

**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE GUERRERO**

JUICIO ELECTORAL CIUDADANO

EXPEDIENTE:	TEE/JEC/025/2023	
ACTORA:	MAURO	OYORZABAL GÓMEZ.
AUTORIDAD RESPONSABLE:	AYUNTAMIENTO DE TLAPA DE COMONFORT, GUERRERO.	
MAGISTRADA PONENTE:	EVELYN RODRÍGUEZ XINOL.	
SECRETARIO INSTRUCTOR:	ALEJANDRO	RUIZ MENDIOLA.

Chilpancingo, Guerrero, a treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés¹.

Vistas para resolver, las constancias que integran el expediente citado al rubro, relativo al juicio electoral ciudadano promovido por Mauro Oyorzabal Gómez, mediante el cual impugna la elección extraordinaria de Comisario de San Miguel Axoxuca, del Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, de veintiséis de marzo del presente año, y la entrega del nombramiento a la Ciudadana María de los Ángeles González Sánchez, como Comisaria Propietaria.

R E S U L T A N D O

I. Antecedentes. Del escrito de demanda y las constancias que integran el expediente, se advierte lo siguiente.

a) Sentencia. En sesión pública del veintitrés de febrero de este año, el Pleno de este Tribunal determinó declarar fundado el Juicio Electoral Ciudadano **TEE/JEC/001/2023**, y en consecuencia, declaró la invalidez de la elección comisarial en la Comunidad de San Miguel Axoxuca, Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, el ocho de enero pasado, ordenando, de manera destacada, se emitiera la convocatoria correspondiente para celebrar un nuevo proceso electivo de comisaría de la mencionada comunidad.

¹ Todas las fechas se refieren al año 2023, salvo mención expresa.

b) Aprobación y emisión de la convocatoria. En sesión del nueve de marzo del dos mil veintitrés, la autoridad responsable aprobó la convocatoria para elección de la Comisaria de San Miguel Axoxuca, perteneciente al municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, para el periodo de marzo de 2023 a enero del 2024, esto en acatamiento a lo resuelto en la sentencia citada en el párrafo anterior.

c) Registro de planillas. Posterior a la publicación de la convocatoria para la realización de la elección extraordinaria de Comisario en San Miguel Axoxuca, el quince de marzo la Secretaría General del Ayuntamiento de Tlapa de Comonfort, tuvo por revisada y aprobada la planilla Blanca, encabezada por el ciudadano Mauro Oyorzabal Gómez, con la siguiente integración:

Cargo (aspirantes)	Nombre del Candidato
Comisario Propietario	Mauro Oyorzabal Gómez
Comisaria Suplente	Kenia Salgado Portillo
Vocal 1	José Gervacio Ruiz
Vocal 2	Guillermina Lucas Aguilar

En misma fecha, el citado ayuntamiento tuvo por revisada y aprobada la planilla Verde, encabezada por la ciudadana María de los Ángeles González Sánchez, con la siguiente integración:

Cargo (aspirantes)	Nombre del Candidato
Comisaria Propietaria	María de los Ángeles González Sánchez
Comisario Suplente	Beyadid Martha Martínez Martínez
Vocal 1	Emigdio Pérez Palacios
Vocal 2	Ma. Felicitana Macedonio Cruz

c) Jornada electiva y resultados. El veintiséis de marzo pasado, se llevó a cabo la jornada electoral en la comisaria de la comunidad de San Miguel Axoxuca, en la que de acuerdo con el Acta de Asamblea General de Elección Extraordinaria levantada para tal efecto, la planilla “VERDE”, representada

por la ciudadana María de los Ángeles González Sánchez, obtuvo un total de 286 votos; y la planilla Blanca, conocido el resultado, se retiraron del sitio en donde se llevó a cabo la elección.

II. Demanda de juicio electoral ciudadano.

a) Presentación de juicio electoral ciudadano. El treinta de marzo pasado, el ciudadano Mauro Ayorzabal Gómez, presentó ante el Ayuntamiento de Tlapa de Comonfort, Guerrero, juicio electoral ciudadano en contra de la elección de Comisario de San Miguel Axoxuca, y en consecuencia, el nombramiento expedido a la ciudadana María de los Ángeles González Sánchez, como Comisaria Propietaria, al considerar que se vulneraron los principios constitucionales de la materia electoral en dicha contienda electoral.

b) Recepción ante el Tribunal Electoral y turno a ponencia. El treinta y uno de marzo siguiente, la Síndica Procuradora del Ayuntamiento de Tlapa de Comonfort, presentó en la oficialía de partes de este Tribunal el medio de impugnación, mismo que por acuerdo de la misma fecha, la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, Presidenta de este órgano jurisdiccional, ordenó integrar el expediente **TEE/JEC/025/2023** y mediante oficio número **PLE-225/2023**, turnarlo a la Ponencia V de la que es titular, para los efectos previstos en el Título Sexto de la Ley adjetiva electoral.

c) Radicación y trámite legal de la demanda. Mediante acuerdo de ponencia del tres de abril, la Magistrada instructora tuvo por recibido el expediente en la ponencia a su cargo, y al advertir que ha dicho juicio no se le dio el trámite de ley, requirió a la responsable efectuarlo en términos de lo dispuesto en los artículos 21, 22 y 23 de la ley adjetiva.

d) Cumplimiento del trámite y vista al actor. El veinticuatro de marzo, la Magistrada Ponente acordó el cumplimiento del trámite y publicidad del medio de impugnación. Asimismo, efectuada la revisión de las constancias

remitidas, consideró necesario dar vista a la parte actora para que manifestara lo que a su interés correspondiera, ello en un término de tres días hábiles. Vista que no fue desahoga por la parte actora, lo cual fue debidamente certificado.

e) Diligencias de desahogo de pruebas técnicas. Mediante acuerdo del dos de mayo, se ordenó la diligencia de desahogo de la prueba técnica presentada por la parte actora, misma que realizó el Secretario Instructor el tres siguiente en el área de dicha ponencia, en presencia de la Magistrada Ponente.

En ese orden, el dieciséis de mayo se desahogó la prueba técnica ofertada por la autoridad municipal demandada.

f) Cierre de Instrucción. Por acuerdo de _____ de mayo, la Magistrada Ponente, admitió a trámite el juicio electoral ciudadano citado al rubro y al considerar que no existe actuación pendiente por desahogar, declaró cerrada la instrucción, ordenando formular el proyecto de resolución para someterlo a la consideración y, en su caso, aprobación de las Magistradas y el Magistrado integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado.

4

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Jurisdicción y Competencia. Este Tribunal Electoral es jurisdiccionalmente competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación², por tratarse de una demanda promovida por un ciudadano de la comunidad de San Miguel Axoxuca, perteneciente al Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, en el que alega una posible afectación a su derecho

² En términos de lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, incisos b), c), apartados 5° y I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 5, fracciones VI y XVII, 7, 15, 19, apartado 1, fracciones II, III, IV, IX y apartado 2, 106, 108, 112, 115, 132, 133 y 134, fracciones II y XIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 2, 3, 4, 5, fracción III, 6, 7, 14, fracción I, 97, 98, fracciones I y IV, 99 y 100, de la Ley de Medios de Impugnación; 1, 2, 3, fracción I, 4, 5, 7, 8, fracción XV, inciso a), 39, 41, fracciones II, VI, VII y VIII, 49 y 50, fracción II, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero

político-electoral de ser votado en la elección de los integrantes de la comisaría anotada.

Si bien la mayoría de los preceptos citados, se refieren explícitamente a la competencia que tiene este Tribunal Electoral para salvaguardar derechos político-electorales en las elecciones sobre gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, se estima que los mismos, por identidad de razón, sirven también de fundamento para proteger los derechos de voto (pasivo y activo) de la ciudadanía en procesos electivos que son semejantes a estos, máxime que la Ley 652 de Elección de Comisaría Municipales dispone que, la impugnación de los resultados de dicha elección podrán ser planteadas ante este Tribunal Electoral, conforme a lo dispuesto en la Ley del Sistema de Medios de Impugnación.

Ello, al tratarse de un proceso electivo contemplado en la Ley de Elección de Comisaría, en donde la ciudadanía interviene de forma directa mediante el sufragio para elegir a sus integrantes, las cuales de acuerdo a la Ley orgánica municipal, son órganos de desconcentración territorial y administrativa de los ayuntamientos, y por ende, de la administración pública a cargo de una persona electa en votación directa, a través de mecanismos vecinales en los cuales participan personas mayores de dieciocho años de edad con credencial para votar.³

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Del informe circunstanciado rendido por la responsable, se desprende que argumenta que la elección se llevó a cabo en todas las etapas relacionadas, y por tanto, el acto impugnado cumple con los principios constitucionales que rigen la función electoral, y por ello, considera se actualiza la causal de improcedencia del medio de impugnación.

Al respecto, este Tribunal no advierte de la narrativa de la responsable una causal de improcedencia en concreto, sino que se trata de un planteamiento

³ Artículo 34 y 197, de la Ley Orgánica Municipal.

genérico, el que, en todo caso, en el fondo de este fallo se examinará la legalidad del acto de autoridad cuestionado.

Por otro lado, este órgano jurisdiccional no advierte de oficio la actualización de alguna otra causal de improcedencia, que impida el análisis de fondo de la controversia planteada.

TERCERO. Requisito de procedencia del escrito de demanda.

I. Escrito de demanda. Se estima que el presente medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 10, párrafo primero, 11, 12, 98 y 99 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, como se estudia enseguida.

a) Forma. En el escrito de demanda se hace constar el nombre de quien lo suscribe; se identifica la resolución impugnada y la autoridad responsable; se narran los hechos y agravios en que sustenta su inconformidad; y se plasma la firma autógrafa del impugnante.

b) Oportunidad. La demanda fue presentada oportunamente, ello en virtud de que la elección extraordinaria de la comisaría de San Miguel Aoxuca, se efectuó el veintiséis de marzo, y el actor presentó la demanda el treinta siguiente ante la autoridad responsable; en tal sentido, resulta incuestionable que el medio de impugnación fue presentado dentro del plazo de cuatro días, según lo dispuesto en el artículo 11 de la ley de medios de impugnación.

c) Legitimación. Este requisito se satisface, porque el ciudadano que suscribe el escrito de demanda, lo hace por su propio derecho, alegando una posible vulneración de su derecho político-electoral de ser votado de forma libre en la elección de la autoridad municipal de la comunidad a la que pertenece; máxime que de autos se advierte que, se suscribió un escrito de solicitud de registro de la planilla Blanca ante la autoridad responsable, donde

el actor forma parte de dicha planilla como aspirante a comisario propietario en la elección que ahora cuestiona.

d) Interés Jurídico. Amás de lo anterior, se satisface este requisito en la medida que, la pretensión del actor es que este Tribunal Electoral ordene la anulación o cancelación de la elección y el nombramiento expedido en favor de la Ciudadana María de los Ángeles González Sánchez, como Comisaria electa de San Miguel Axoxuca.

e) Definitividad. Este requisito también se estima satisfecho, pues no existe en la ley adjetiva electoral otro medio de defensa que deba ser agotado previamente, a través del cual se pueda revocar, anular o modificar la elección combatida.

CUARTO. Perspectiva intercultural y suplencia.

Perspectiva intercultural. Para la resolución del presente asunto no se adoptará un estudio y metodología con perspectiva intercultural, lo anterior porque este Tribunal pudo cerciorarse que la comunidad de San Miguel Axoxuca del Municipio de Tlapa de Comonfort, no reúne la característica de que su población posea un 40% o más de ciudadanos indígenas⁴, lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 37, fracción V, de la Constitución Política local, 272 Bis de la Ley Electoral local, y 26, fracción VII, de la Ley 701, y con sustento en la información de estadística que señala el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI), al disponer que se **consideran municipios indígenas** a aquellos que posean un 40% o más de población indígena⁵.

En efecto, no obstante que en el caso el Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, de manera general es considerado indígena, con una población de

⁴ Se puede consultar en <https://www.inegi.org.mx/app/areasgeograficas/?ag=120430008#collapse-Resumen>

⁵ <https://www.gob.mx/inpi/documentos/indicadores-de-la-poblacion-indigena>

86.71%; sin embargo, atendiendo a las circunstancias geográficas, sociales y culturales específicas del lugar donde se sitúa la comunidad de San Miguel Axoxuca, dicha comunidad no reúne el porcentaje que marca la legislación atinente para considerarlas indígena, ello con sustento en el artículo 43 de los Lineamientos para el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

Máxime, que en el juicio relacionado con la presente impugnación **TEE/JEC/001/2023**, las partes contendientes manifestaron no tener la calidad indígena.

b) Suplencia de la queja. De conformidad con el artículo 28, párrafo tercero de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación, este Tribunal Electoral debe suplir las deficiencias u omisiones en los agravios cuando puedan ser deducidos claramente de los hechos expuestos; empero, la suplencia establecida presupone la existencia de acontecimientos de los cuales puedan deducirse claramente los agravios, o bien, que se expresen motivos de disenso, aunque sea de manera deficiente.

Así, debe tenerse en cuenta que el vocablo "suplir" utilizado en la redacción del invocado precepto legal, no debe entenderse como integrar o formular agravios sustituyéndose al promovente, sino más bien, en el sentido de complementar o enmendar los argumentos deficientemente expuestos en vía de inconformidad, aunque no se contengan en el capítulo respectivo de la demanda.

Es decir, se necesita la existencia de un alegato limitado por falta de técnica o formalismo jurídico que amerite la intervención en favor del actor por parte de este tribunal, para que, en ejercicio de la facultad prevista en el artículo de referencia, esté en aptitud de "suplir" la deficiencia y resuelva la controversia que le ha sido planteada.

Lo expuesto no obliga a este órgano jurisdiccional a suplir la inexistencia del agravio, cuando sea imposible desprenderlo de los hechos o cuando sean vagos, generales e imprecisos, de forma tal que no pueda advertirse claramente la causa concreta de pedir.

Esto es así, porque si de los motivos de inconformidad en modo alguno se deriva la intención de lo que se pretende cuestionar, entonces este órgano jurisdiccional está impedido para suplir deficiencia alguna.

Lo anterior hace palpable que el principio de suplencia en la deficiencia de la expresión de los agravios tiene su límite, por una parte, en las propias facultades discrecionales de la autoridad jurisdiccional para deducirlos de los hechos expuestos y, por otra, en la circunstancia de que los planteamientos del actor sean inviables para atacar el acto impugnado, lo cual acontece cuando son especialmente genéricos, vagos e imprecisos, o se refieren a cuestiones ajenas a la materia de la controversia.

En otras palabras, no toda deficiencia de una demanda es susceptible de suplirse por el órgano de control de la legalidad y constitucionalidad de los actos y/o resoluciones de las autoridades electorales emisoras de las determinaciones reclamadas, sino que debe por lo menos señalarse la intención de lo que se pretende cuestionar, a fin de que la autoridad jurisdiccional este en la posibilidad de suplir la deficiencia de la queja.

En el caso, se estima que de la lectura integral del escrito de demanda puede deducirse con facilidad el acto que se cuestiona, así como los hechos y motivos por los cuales el actor considera que el acto impugnado se realizó de forma ilegal, por tanto, la atribución que posee este órgano jurisdiccional relacionado a la suplencia en la deficiencia de los agravios, se hará con base a los parámetros previamente descritos.

Quinto. Síntesis de agravios, pretensión, causa de pedir, controversia y metodología de estudio.

1. En el escrito de demanda el actor esencialmente reclama lo siguiente:

a) Que la elección extraordinaria (26 de marzo) de comisario de San Miguel Axoxuca, del Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, transgrede los artículos 14, 16 y 34 de la Constitución Federal, así como el principio *pro persona*, en virtud de que la responsable entregó el nombramiento de Comisaria a María de los Ángeles González Sánchez, sin que la elección cumpliera los principios fundamentales de publicidad, imparcialidad, objetividad y certeza.

El actor considera que el Ayuntamiento responsable otorgó el nombramiento de Comisaria a una persona que no resultó electa conforme a las reglas establecidas previamente, por lo que es un acto ilegal, que transgrede los artículos 34 y 35, fracción II de la Carta Magna.

A decir del disconforme, se transgredió en su perjuicio la garantía de audiencia, ya que en ningún momento se le citó para informársele el procedimiento que determinó que la candidata impugnada fuese ungida como tal.

10

b) En este apartado el disconforme argumenta que la autoridad demandada incurrió en lo siguiente:

1. No publicitó debidamente la convocatoria, en razón de que no la dio a conocer a través de medios de comunicación para el conocimiento de la ciudadanía y ejercicio del voto;

2. La ausencia de un padrón con exactitud en donde se tomara en cuenta la vecindad, trajo como consecuencia que votaran ciudadanos que no estaban previstos dentro de la comunidad y se excluyera a otros que si lo estaban;

3. El método de elección que decidió la asamblea de voto abierto a mano alzada, impide de manera correcta el computo de la votación, máxime que

estaban presentes niños que alzaban la mano y confundieron el resultado, por lo que dicho método aun cuando lo eligió la asamblea no fue correctamente aplicado;

4. Las elecciones de la Comisaria de San Miguel Axoxuca, es costumbre que se celebren en el espacio físico que ocupa dicha comisaria, por lo que al celebrarse en un lugar distinto se rompió el principio de certeza, y sobre el tema, en las reuniones previas nunca se estuvo de acuerdo y por ello no se avaló con la firma; y

5. En la elección cuestionada no asistió ningún representante del Ayuntamiento, por lo que carece de legalidad.

2. Pretensión, causa de pedir y controversia a resolver. Atendiendo las afirmaciones de las partes, se deduce lo siguiente.

- **Pretensión.** El actor pretende que este Tribunal Electoral, declare la nulidad o cancelación de la elección comisarial impugnada, y la entrega de los nombramientos; y en consecuencia, se ordene la celebración de una nueva elección.

- **Causa de pedir.** Se sustenta en que la elección impugnada se llevó a cabo sin observar los principios constitucionales de la materia electoral, esto es, de publicidad, imparcialidad, objetividad y certeza, en consecuencia, los resultados de la elección controvertida carezcan de autenticidad.

- **Controversia.** Determinar si en la elección extraordinaria impugnada se observaron o no los principios anotados y las reglas previamente tomadas para su desarrollo.

3. Metodología. Los motivos de agravios serán analizados en el orden establecido en la extracción de agravios, entendiendo que no es la forma

como los agravios se estudian lo que puede generar una lesión, sino que lo trascendental, es que todos sean estudiados⁶.

Sexto. Estudio de fondo.

Consideraciones de este Tribunal Electoral. A la luz de la controversia fijada, se estima que lo reclamado en vía de agravios por la parte actora **es infundado**, por los fundamentos y razones que enseguida se exponen.

En primer término, el marco jurídico establece en el artículo 115, de la Constitución Federal la figura del Municipio, dicho dispositivo resume la naturaleza social, su capacidad de promover la unidad política, administrativa y territorial de la vida nacional; se concibe a este como la base de la división territorial, es un ente de derecho público investido de personalidad jurídica y patrimonio propio.

Por su parte, el artículo 172, párrafo 2, de la Constitución Local prevé que en las localidades más importantes de cada municipio, habrá comisarías municipales de elección popular directa. Asimismo, el párrafo 5 del dispositivo en cita, dispone que la organización, integración, funcionamiento y ámbito de competencia de los municipios y ayuntamientos estará regulado por una ley orgánica.

En ese orden, los artículos 34, 196 fracción I, 197 y 199 de la Ley Orgánica Municipal, disponen que las comisarías son órganos de desconcentración territorial y administrativa de los Ayuntamientos, a cargo de una o un comisario propietario, una o un comisario suplente y dos comisarios (as) vocales, electos en votación popular directa por medio de mecanismos vecinales a través del sufragio de personas mayores de 18 años y dicho encargo como autoridades tendrán el carácter honorífico.

⁶ Véase la jurisprudencia de la Sala Superior de rubro: **AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN**. Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento 4, año 2001, pp. 5 y 6, así como en la página de internet www.te.gob.mx.

Asimismo, el último párrafo del artículo citado, establece que en las poblaciones que se reconozcan como indígenas, las comisarias municipales o delegaciones se elegirán por un propietario y un suplente en la segunda quincena del mes de diciembre de cada año mediante el método de sus usos y costumbres, mismos que deberán tomar protesta ante la autoridad municipal en la primera quincena del mes de enero, quienes durarán en su encargo un año.

Por otro lado, los artículos 35, 45 y 198 de la ley en comento, establecen que la elección de comisarios (as) propietarios (as), suplentes y vocales deben realizarse cada tres años, mediante procedimiento de elección vecinal y por planillas, durante la última semana del mes de junio del año en que deba renovarse; los cuales tomarán protesta ante el Cabildo en los términos de ley.

En lo que corresponde a la calificación de la elección cuestionada y la emisión de los nombramientos, la misma ley en su artículo 61, fracción XXV, prevé en su diseño que esta facultad les corresponde exclusivamente a los ayuntamientos.

En adición a las normas constitucionales y legales citadas, existe la Ley 652 Para la Elección de Comisarías Municipales del Estado de Guerrero, la cual, al ser reglamentaria de la Ley Orgánica Municipal, contiene lineamientos claros y específicos para el desarrollo de la elección que regula, coincidiendo sustancialmente en que las comisarías son órganos de desconcentración territorial y administrativa de los ayuntamientos, a cargo de una o un comisario (a) propietario (a), suplente y dos vocales, las cuales son electos cada tres años, por el voto directo por los vecinos o vecinas de las comunidades respectivas⁷.

El artículo 7 de la referida ley, precisa que el ayuntamiento es el responsable de preparar, organizar y calificar el proceso electoral, así como formular la

⁷ Artículos 4, 5 y 6 de la Ley de Elección de Comisarías.

declaratoria de su nombramiento; por tanto, sus integrantes serán los encargados de observar que ese proceso se realice conforme a derecho⁸.

El artículo 9 de la misma ley, considera que en las poblaciones que se reconozcan como indígenas, las comisarías municipales se elegirán mediante el método de sus usos y costumbres. En estos casos, se elegirá un propietario y un suplente, en la segunda quincena del mes de diciembre de cada año, quienes deberán tomar protesta ante la autoridad municipal en la primera quincena del mes de enero y durarán por el periodo de un año.

El Título Segundo, denominado “*Del proceso Electivo de Comisarías*” de la ley en análisis, se establece el procedimiento que debe seguir el proceso electivo, el cual inicia con la emisión de la convocatoria, el registro y aprobación de las candidaturas, las campañas, la autorización de la documentación de la elección, la instalación de una mesa receptora, la calificación de la elección y la formulación de la declaratoria del nombramiento.

Por lo que hace al registro de candidaturas, el artículo 20, precisa que, “*Las y los vecinos interesados en participar en el proceso electivo de Comisarías Municipales deberán presentar su registro ante la Secretaría del Ayuntamiento o en la Comisaría Municipal, en la fecha y periodo que se determine en la convocatoria; fuera de dicho plazo el registro se tendrá por no presentado*”.

En este orden el diverso 21, ordena que:

“El registro se presentará mediante planilla, la que estará compuesta por una o un comisario, dos comisarías o comisarios vocales y una o un comisario suplente, garantizando el principio de paridad de género y la alternancia de género en su integración.

En la comisaría suplente no será registrado un mismo género en dos procesos electivos consecutivos.

⁸ Artículo 8, de la Ley de Elección de Comisarías.

*Excepcionalmente, el registro de la planilla podrá presentarse mediante fórmula compuesta por una o un comisario propietario y una o un comisario suplente, **en aquellas comunidades que aun cuando no sean reconocidas como indígenas, de forma reiterada por tradición o usos y costumbres, anualmente utilicen este método de elección. El proceso electivo se registrará bajo las disposiciones contenidas en esta ley.***

En este caso para hacer efectivo el principio constitucional de la paridad de género, en la comisaría suplente no será registrado un mismo género en dos procesos electivos consecutivos.”

Como se observa, los dispositivos constitucionales y legales citados, reconocen a los municipios como la base de la división territorial y de la organización política del Estado. En tanto que, las comisarías son reconocidas como órganos de desconcentración territorial de los municipios, y administrativa de los ayuntamientos, a cargo de un comisario propietario, un suplente y dos comisarios vocales, electos cada tres años, (o cada año en el caso de comunidades indígenas) por el voto directo de los vecinos o vecinas de las comunidades respectivas,

15

Asimismo, se desprende que la organización y calificación de la elección de estas autoridades corresponde al ayuntamiento, observando los lineamientos que, para tal efecto establecen la Ley Orgánica Municipal y la Ley de Elección de Comisarías.

Ahora bien, en el **caso concreto**, la parte actora no impugnó en el momento procesal oportuno la convocatoria que rigió el proceso electoral que ahora impugna; por tal motivo la misma ha sido consentida, de manera que ha adquirido definitividad y firmeza, y será junto con el marco normativo aplicable la base en que se contrastará el acto impugnado por el actor.

En efecto, este Tribunal Electoral al resolver los medios de impugnación relacionados con los proceso electivos de comisarías, ha sostenido que, atendiendo al principio de definitividad, si la convocatoria no se impugna en un plazo de cuatro días posteriores al día en que se emitió o se tenga

conocimiento de tal acto, la misma surtirá todos sus efectos, lo que implica que las reglas contenidas en ella y bajo las cuales rigió el proceso electivo respectivo adquieren firmeza y definitividad, salvo que sea impugnada oportunamente, situación que en el caso no aconteció⁹.

De ahí, que se tenga como válidas las bases establecidas en la *Convocatoria de la Elección extraordinaria de la Comisaría Municipal de la Comunidad de Miguel Axoxuca, perteneciente al Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, periodo 2023*.

Precisado lo anterior, el estudio de los agravios se analizará a partir de lo que en ella se establece, es decir, si el desarrollo de la elección se realizó con apego irrestricto a lo establecido en la convocatoria, ello tomando en cuenta que el inconforme reclama la inobservancia de los principios de publicidad, imparcialidad, objetividad y certeza. Principios que de acuerdo al artículo 116, fracción IV, de la Constitución Federal, deben regir el ejercicio de cualquier acto de naturaleza electoral a cargo de las autoridades respectivas.

16

En ese contexto, en el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reconoce el ejercicio del derecho humano de votar, lo cual es acorde a lo establecido en los artículos 23, apartado 1, inciso a), de la Convención Americana sobre derechos Humanos; y 25, párrafo primero, inciso a), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que prevén el derecho de participación política de manera directa o mediante representantes libremente elegidos.

Toda vez que se trata del ejercicio del derecho humano de sufragio activo, en su desarrollo legislativo, se deben observar tanto los principios del voto, universal, libre, secreto y directo, como las demás garantías constitucionales y convencionales establecidas para su ejercicio, entre las que destacan la organización del proceso por un órgano que desarrolle sus funciones bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad,

⁹ Criterio que se dejó sentado en el juicio TEE/JEC/001/2023.

máxima publicidad y objetividad; así como un sistema de medios de impugnación para garantizar la constitucionalidad y legalidad de los actos que conforman el proceso.

Así, sobre la función electoral, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha definido al **principio de legalidad**, como la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo.

Por lo que respecta al **principio de certeza**, ha dicho que, este consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que se encuentra sujeta su propia actuación y la de las autoridades electorales¹⁰.

Por su parte, la Sala Superior de manera reiterada ha establecido que este principio consiste en que los participantes en cualquier procedimiento electoral, conozcan las reglas fundamentales que integrarán el marco legal de los comicios que permitirá a la ciudadanía acceder al ejercicio del poder público, para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos políticos, de modo tal que estén enterados previamente, con claridad y seguridad, sobre las reglas a que está sujeta su propia actuación y la de las autoridades electorales.

En ese orden sostiene que este principio significa que, las acciones efectuadas por las autoridades electorales deben ser veraces, reales y apegadas a los hechos, esto es, que el resultado de los procedimientos sea

¹⁰ Véase la Jurisprudencia P./J. 144/2005 de rubro: **FUNCION ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO**. Consultable en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Tomo XXII, Noviembre de 2005, página 111.

completamente verificable, fidedigno y confiable, de ahí que la certeza se convierta en presupuesto obligado de la democracia contemporánea.

Y que la observancia del mismo, debe traducirse en que los ciudadanos, institutos políticos, autoridades electorales y, en general, todos los que participen en el procedimiento electoral, conozcan las normas jurídicas que lo rigen, dotándolo de seguridad y transparencia, con los consecuentes beneficios que ello implica para la sociedad, principal destinataria de las normas electorales.

Asimismo, señaló que este principio está materializado en los actos y hechos que se ejecuten en un procedimiento electoral y tengan por objeto que la ciudadanía pueda ejercer su derecho al voto, de manera libre, universal, cierta, secreta y directa, como la máxima expresión de la soberanía popular¹¹.

Por otra parte, la misma Sala Superior, ha sostenido que los principios fundamentales que deben regir el ejercicio del derecho al voto, es el de libertad y certeza, de manera que un voto es libre, entre otras circunstancias, cuando es informado¹².

En este sentido, la autoridad mencionada al resolver un tema sobre el derecho de la ciudadanía a votar en forma libre e informada, sostuvo que el derecho a la libertad de expresión y a la información del electorado como elemento fundamental para garantizar el ejercicio del sufragio de manera libre e informada, se inserta en el ámbito de los derechos humanos y tiene como uno de sus principales ejes la dignidad humana, concluyendo que un electorado que no esté bien informado no es plenamente libre, pues un prerequisite de un voto libre es la información correspondiente.

¹¹ Léase las resoluciones de los expedientes SUP-RAP-118/2014 y SUP-RAP-120/2014

¹² Léase la sentencia emitida en el expediente SUP/JRC-253/2016.

Adicionalmente, sostuvo que para ejercer un voto razonado también es de vital importancia que, en el desarrollo de proceso electoral se respeten los principios rectores que deben regir las elecciones constitucionales¹³.

Congruente con lo anterior, el artículo 105, de la Constitución Local, dispone que la actuación de los órganos autónomos del Estado, regirá entre otros, los principios de certeza, legalidad y máxima publicidad, así como aquellos principios consustanciales a su específica función, en el marco de las leyes orgánicas y secundarias respectivas.

Asimismo, establece que éstos garantizarán, entre otros aspectos, la protección de los derechos humanos, la constitucionalidad y la legalidad de los actos de la administración pública, interpretando los derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal y los Tratados Internacionales, de la forma que más beneficie a las personas.

Como se observa, el principio de legalidad implica la exigencia para todas las autoridades y los ciudadanos que intervienen en un proceso electivo, apegar sus actos a las disposiciones legales previamente establecidas, de tal manera que no se permitan conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo.

De esta forma, tenemos que, el principio de certeza ligado al de publicidad, no sólo implica el derecho de conocer previamente con claridad y seguridad las reglas en que deben sujetarse las partes de un proceso electivo, sino también que las acciones efectuadas por ellas sean veraces, reales y apegadas a los hechos, es decir, que sean completamente públicas, verificables, fidedignas y confiables.

Asimismo, se establece que este principio se materializa en los actos y hechos que se ejecuten en un procedimiento electoral y tengan por objeto que la ciudadanía pueda ejercer su derecho al voto, de manera libre,

¹³ Léase el punto 3, del considerando “cuarto” de la resolución de los expedientes acumulados SUP-JRC-388/2017, SUP-JDC-824/2017 y SUP-JRC-389/2017.

universal, cierta, secreta y directa, como la máxima expresión de la soberanía popular, de tal manera que un voto es libre, entre otras circunstancias, cuando es informado, pues la libertad de información se concibe como elemento fundamental para garantizar el ejercicio del sufragio.

En adición a lo anterior, no debemos perder de vista que otro de los principios rectores que rigen la función electoral, como se anunció, es la máxima publicidad, el cual exige que a las autoridades electorales en el desempeño de sus atribuciones difundan y publiquen ampliamente sus acuerdos o resoluciones, para satisfacer el derecho a la información que la Constitución Federal les reconoce a las personas¹⁴.

Más aun, cuando se trata de una elección en la que las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad intervienen con su voto para elegir a sus autoridades de manera libre, decisión que se ve directamente beneficiada si se cuenta con la información adecuada que les ayude a identificar con mayor certeza al candidato o candidato de su preferencia, pues de lo contrario se estaría restringiendo el derecho a expresar con libertad la opción que considere más idónea para ocupar el cargo respectivo.

Este sentido, se ha dicho de manera reitera por la Sala Superior, el derecho al voto es uno de los pilares para la existencia de la democracia y una de las formas en que la ciudadanía expresa libremente su voluntad y ejercen el **derecho a la participación política**. Este derecho implica que la ciudadanía puede decidir directamente y elegir libremente y en condiciones de igualdad a quienes les representarán en la toma de decisiones de los asuntos públicos.

Dicho lo anterior, del análisis integral de las constancias que integran el expediente se advierte que el ocho de marzo tuvo efectos la reunión¹⁵ entre personal del Instituto Electoral local, funcionarios del Ayuntamiento

¹⁴ Sirve como criterio orientador las tesis de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO**. Consultable en el portal de internet, del Semanario Judicial de la Federación.

¹⁵ Visible a fojas 95-101 de autos.

demandado, la y el candidato que participaron en la elección cuestionada, lo anterior con el objeto de presentar y analizar la convocatoria para la elección en cumplimiento a la sentencia de este Tribunal dictada en el expediente TEE/JEC/001/2023. Documental pública con valor probatorio pleno en términos del artículo 20, segundo párrafo de la Ley de Medios de Impugnaciones local.

En dicha reunión se acordó incluir en la convocatoria, en lo que interesa, lo siguiente:

- Se respetaría que la elección de la comisaría se siga realizando cada año;
- Los días 10 al 12 de marzo, se llevaría a cabo el registro de las planillas y a más tardar el 15 siguiente, se aprobarían las planillas por el ayuntamiento;
- La instalación de la mesa receptora sería designada por el ayuntamiento y avaladas por la asamblea conforme al artículo 30, numeral II de la Ley para la Elección de Comisarias Municipales;
- Respecto al padrón de electores, la comisaría en funciones entregaría al ayuntamiento el padrón vecinal con que se cuente, a más tardar el 10 de marzo.

El ayuntamiento lo revisaría, ordenaría y lo publicaría de manera impresa en los estrados del ayuntamiento, en la Comisaría Municipal (centro), en el Centro de Salud, en el Jardín de niños “Juan B. Salazar”, en la Escuela Primaria “Revolución” y Escuela Secundaria Técnica “José Vasconcelos”, así como en otros lugares que el ayuntamiento considerara necesario.

- Se previó que las manifestaciones de los ciudadanos (derecho de audiencia) que se presenten en esa etapa, se recibirían en un formato. Con esa finalidad el ayuntamiento colocaría un módulo informativo en la cancha principal de la Comunidad de San Miguel Aoxoxuca.

- Presentadas o no las intervenciones de los ciudadanos, el ayuntamiento se reuniría entre el 15 y 16 de marzo, para autorizar el padrón vecinal definitivo, y sería publicado el 21 siguiente.
- En virtud de los plazos a desarrollarse para la preparación de la elección, se determinó que lo viable era que la elección se llevara a cabo el 26 de marzo.

En base a lo anterior, se acordó de manera general, que se respetaría lo suscrito en la reunión, se firmaría un pacto de civilidad para aceptar los resultados de la elección, y que el método de votación sería definido en la asamblea el día de la jornada electiva, previa consulta que se realizará con las y los ciudadanos.

La minuta de trabajo de la reunión contiene las firmas de los que en ella intervinieron, salvo la del candidato hoy actor; sin embargo, se advierte una leyenda que señala: *Bajo protesta de decir verdad, quienes suscriben la presente, hacen constar que en uso de la voz el C. Mauro Oyorzabal Gómez manifestó la conformidad con lo que se acuerda en la minuta de trabajo del 8 de marzo de 2023, con el firme compromiso de que se respeten en los términos establecidos, aunque no firme el presente documento.*

22

Bajo los acuerdos referidos, el nueve de marzo del año que corre, se aprobó la emisión de la Convocatoria¹⁶ de la elección extraordinaria de la Comisaría de la Comunidad de San Miguel Axoxuca.

Así, esta documental pública, de acuerdo a los artículos 18, segundo párrafo, fracción III, y 20, párrafos primero y segundo de la Ley procesal electoral, goza de pleno valor probatorio al ser emitida por una autoridad municipal dentro del ámbito de sus facultades, por lo que lo en ella dispuesto y publicado será el eje rector del análisis de los actos desplegados para organizar, desarrollar y calificar la elección extraordinaria que se analiza; de manera que

¹⁶ Visible a fojas 102-108 del expediente.

debe existir coherencia entre los lineamientos de la convocatoria y los actos desplegados para su ejercicio por la autoridad responsable.

Relacionado con la temática del asunto -como dato relevante en lo que aquí se decide- se debe recordar que este Tribunal Pleno en el antecedente del juicio que se resuelve, (**TEE/JEC/001/2023**) dejó sentado que en aquél caso las partes mencionaron que la comunidad de San Miguel Axoxuca, no tiene la cualidad indígena¹⁷, por lo que las normas aplicables (o porción normativa) son las tasadas en la ley y en consecuencia en la convocatoria; entonces, en el caso se reitera, ha estima de este Tribunal electoral el “uso”¹⁸ de la comunidad se limita a ambas características, tal como se acordó por las autoridades y los ciudadanos.

En atención a ello, en la Convocatoria se estableció lo siguiente:

“...ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA COMISARÍA MUNICIPAL DE LA COMUNIDAD DE SAN MIGUEL AXOXUCA, MUNICIPIO DE TLAPA DE COMONFOT, GUERRERO. EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TLAPA DE COMONFORT, GUERRERO, EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DE 23 DE FEBRERO DEL 2023, DICTADA DENTRO DEL JUICIO ELECTORAL CIUDADANO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEE/JEC/2023, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO Y EN APEGO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2, DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 172, NUMERAL 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO; 34, 35, 197, 198, 199, ÚLTIMO PÁRRAFO Y 200, DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO; 9, 10, 11, 12, 13 Y 14 DE LA LEY NÚMERO 652, PARA LA ELECCIÓN DE COMISARÍAS MUNICIPALES DEL ESTADO DE GUERRERO, CONFORME A LO ACORDADO POR EL H. CABILDO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TLAPA DE COMONFOT, GUERRERO SE EMITE LA SIGUIENTE:

CONVOCATORIA

¹⁷ Elemento que se pudo confirmar al analizar la dirección electrónica <https://www.inegi.org.mx/app/areasgeograficas/?ag=120430008#collapse-Resumen>

¹⁸ Nota: debe entenderse que existe una distinción entre “uso” y “costumbre”, la primera, es se refiere aquellas formas de solución que, por acuerdo en comunidad, por medio de la asamblea, se toman, sin que esto sea social y generalmente practicado o conocido; mientras que lo segundo, se refiere a la práctica social y plenamente aceptada.

PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISARÍA DE LA COMUNIDAD DE "SAN MIGUEL AXOXUCA" PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TLAPA DE COMONFORT, GUERRERO, PARA EL PERIODO MARZO 2023- ENERO 2024, PARA LO CUAL LAS Y LOS VECINOS INTERESADOS EN PARTICIPAR, DEBERÁN APEGARSE A LAS SIGUIENTES:

BASES

PODRAN PARTICIPAR COMO CANDIDATAS Y CANDIDATOS A INTEGRAR LA FÓRMULA PARA ELEGIR LA COMISARÍA MUNICIPAL MEDIANTE PLANILLA, LA QUE ESTARÁ COMPUESTA POR UNA COMISARIA PROPIETARIA, UNA COMISARÍA SUPLENTE Y DOS COMISARÍAS VOCALES; QUIENES ASUMIRAN EJERCERÁN EL CARGO PARA EL PERIODO MARZO 2023-ENERO 2024, DE FORMA SIGUIENTE: LA COMISARÍA PROPIETARIA EJERCERÁ EL CARGO EL PRIMER AÑO, LAS COMISARÍA VOCALES EJERCERAN EL SEGUNDO Y EL TERCER AÑO EN EL ORDEN DE PRELACIÓN, RESPECTIVAMENTE, EN TANTO QUE, LA COMISARÍA SUPLENTE EJERCE EL CARGO COMO TAL, EN TODO EL PERIODO, GARANTIZANDO EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO Y LA ALTERNANCIA DE GÉNERO EN SU INTEGRACIÓN.

PARA GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE LA PARIDAD Y ALTERNANCIA DE GÉNERO EN LA ELECCIÓN DE LA COMISARÍA MUNICIPAL, LAS PLANILLAS DEBERÁN INTEGRARSE HASTA POR DOS HOMBRES Y AL MENOS POR DOS MUJERES, EL GÉNERO DE LA CANDIDATURA A LA COMISARÍA PROPIETARIA DEBERÁ SER DISTINTA A LA DE LA SUPLENTE, CON LA EXCEPCIÓN DE QUE EN EL CASO DE LA POSTULACIÓN A LA COMISARÍA PROPIETARIA FUERA MUJER.

LA CIUDADANÍA INTERESADA EN PARTICULAR, DEBERÁ REUNIR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL -ARTÍCULO 12 DE LA LEY NÚMERO 652, PARA LA ELECCIÓN DE COMISARÍAS MUNICIPALES DEL ESTADO DE GUERRERO, A SABER:

DE LOS REQUISITOS

- I. SER ORIGINARIO DE LA COMUNIDAD DE SAN MIGUEL AXOXUCA O TENER UNA RESIDENCIA EFECTIVA DE LA COMUNIDAD DE QUE SE TRATE NO MENOR DE DOS AÑOS INMEDIATAMENTE ANTERIORES AL DÍA DE LA ELECCIÓN;
- II. SABER LEER Y ESCRIBIR;
- III. TENER VEINTIÚN AÑOS DE EDAD CUMPLIDOS EL DÍA DE LA ELECCION;
- IV. NO PERTENECER, NI HABER PERETENECIDO AL ESTADO ECLESIAÍSTICO, NI SER MINISTRO DE ALGÚN CULTO;
- V. NO PERTENECER A LAS FUERZAS ARMADAS O DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRES MESES ANTES DE LA ELECCIÓN;
- VI. NO HABER SIDO CONDENADA O CONDENADO POR DELITO INTERNACIONAL, MEDIANTE SENTENCIA FIRME.

CON LA FINALIDAD DE ACREDITAR LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY NÚMERO 652, PARA LA ELECCIÓN DE COMISARÍAS MUNICIPALES DEL ESTADO DE GUERRERO, LAS

Y LOS INTERESADOS DEBERÁN ANEXAR AL FORMATO DE REGISTRO DE CANDIDATURAS INTEGRANTES DE LA PLANILLA, LA DOCUMENTACIÓN QUE A CONTINUACIÓN SE ENLISTA:

- I. COPIA DEL ACTA DE NACIMIENTO;
- II. COPIA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR;
- III. COPIA DE LA CURP (FORMATO RECIENTE);
- IV. CONSTANCIA DE RADICACIÓN;
- V. CERTIFICADO DE PRIMARIA O CUALQUIER OTRA CONSTANCIA QUE ACREDITE SABER LEER Y ESCRIBIR;
- VI. ESCRITO DE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE NO PERTENECEN A LAS FUERZAS ARMADAS O DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRES MESES ANTES DE LA ELECCIÓN, ASÍ COMO DE NO HABER SIDO COND3ENADA O CONDENADO POR DELITO INTERNACIONAL, MEDIANTE SENTENCIA FIRME.

DEL REGISTRO, SOLVENTACIÓN Y APROBACIÓN

LA RECEPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PARA EL REGISTRO DE LAS PLANILLAS SE REALIZARÁN EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA SECRETARÍA GENERAL DEL H. AYUTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TLAPA DE COMONFORT, GUERRERO, PARA LO CUÁL SE ESTABLECE EL PLAZO DEL 10 AL 12 DEL MES DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, EN EL HORARIO COMPRENDIDO DE LAS 9:00 A LAS 15:00 HORAS.

LAS PLANILLAS REGISTRADAS DEBERAN RESPETAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD Y ALTERNANCIA EN LA POSTULACIÓN DE LAS CANDIDATURAS, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA PRESENTE CONVOCATORIA.

ASIMISMO, EL PERIODO DE SOLVENTACIÓN EN CASO DE COMISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE UNO O VARIOS REQUISITOS O POR EL INCUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN LA POSTULACIÓN SERÁ DENTRO DE LAS 48 HORAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DEL MISMO, ES DECIR, CON TIEMPO SUFICIENTE PARA SUBSANAR EN CASO DE FALTAR ALGÚN REQUISITO MENCIONADO ANTERIORMENTE.

EL DÍA 15 DEL MES DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, SE DARÁ A CONOCER LA APROBACIÓN DE LAS PLANILLAS QUE CUMPLIERON CON LA TOTALIDAD DE LOS REQUISITOS, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY NÚMERO 652, Y EN OBSERVANCIA AL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD SE FIJARÁ EN EL EXTERIOR DE LAS OFICINAS DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO Y COMUNICARSE POR LA VÍA MÁS EXPEDITA A LA COMISARÍA EN FUNCIONES PARA QUE LA FIJE EN EL EXTERIOR DE LAS INSTALACIONES DE LA MISMA.

DE LA CAMPAÑA

LAS PLANILLAS TENDRÁN COMO PLAZO PARA LA REALIZAR ACTOS DE CAMPAÑA CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 652 PARA EL ESTADO DE GUERRERO, DEL 22 AL 24 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO.

CON FUNDAMENTO EN LE ARTÍCULO 28 DE LA CITADA LEY; LOS ACTOS DE CAMPAÑA SE SUJETARÁN A LO SIGUIENTE:

I. ÚNICAMENTE PODRÁN REALIZARSE DENTRO DEL PLAZO COMPRENDIDO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR;

II. SE REALIZARÁN AL AMPARO DEL NÚMERO O COLOR QUE LES HUBIESE SIDO ASIGNADO POR EL AYUNTAMIENTO, COMO SIGNO DISTINTIVO CON EL QUE SE IDENTIFICARA A LA PLANILLA;

III. LAS ACTIVIDADES DE CAMPAÑA ÚNICAMENTE PODRAN CONSISTIR EN LA CELEBRACIÓN DE VISITAS DOMICILIARIAS Y REUNIONES DE TRABAJO;

IV. SOLO SERÁ PERMITIDA LA PROPAGANDA ELECTORAL QUE SE REALICE POR MEDIO DE PERIFONEO Y VOLANTES IMPRESOS;

V. NO PODRÁ REALIZARSE PROPAGANDA ELECTORAL CON PINTAS EN BARDAS, MUROS Y PAREDES O DE CUARQUIER OTRA FORMA NO PREVISTA EN LA FRACCIÓN ANTERIOR;

VI. QUEDA PROHIBIDA LA ENTREGA DE DÁDIVAS, CONSUMIBLES, OBJETOS O BIENES DE CUALQUIER TIPO;

VII. NO PODRAN PARTICIPAR EN FORMA ALGUNA LOS PARTIDOS POLÍTICOS A TRAVÉS DE SUS DIRIGENTES NACIONALES, ESTATALES, MUNICIPALES, SECCIONALES, VECINALES, DE COLONIA O DE MANZANA; Y,

VIII. NINGÚN INTEGRANTE DEL AYUNTAMIENTO O SERVIDOR PÚBLICO MUNICIPAL O ESTATAL PODRÁ PARTICIPAR EN FORMA ALGUNA EN ACTOS DE CAMPAÑA O REALIZAR ACTOS DE PROSELITISMO FAVOR DE CANDIDATURA ALGUNA.

DE LA JORNADA ELECTIVA.

LA ASAMBLEA DE ELECCIÓN DE LA COMISARÍA SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA **26 DE MARZO DE 2023, DE LAS 10:00 A LAS 13:00 HORAS EN EL LUGAR QUE OCUPA LA ESCUELA JARDIN DE NIÑOS "JUAN B. SALAZAR" DE LA COMUNIDAD DE SAN MIGUEL AXOXUCA**, UBICADA EN LA CALLE PRINCIPAL INSTALANDOSE PREVIAMENTE LA MESA RECEPTORA DE VOTACIÓN CON LA CIUDADANIA DE LA COMUNIDAD.

LA CIUDADANIA QUE ACUDA A LA ASAMBLEA DEBERÁ PRESENTAR LA CREDENCIAL PARA VOTAR QUE ACREDITE LA VECINDAD EN LA LOCALIDAD O EN SU DEFECTO, DE NO CONTAR CON IDENTIFICACIÓN LA PROPIA ASAMBLEA DETERMINARÁ SI LA PERSONA ES VECINA Y RESIDENTE DEL LUGAR, DICHO RECONOCIMIENTO PERMITIRA QUE LA PERSONA PUEDA VOTAR Y EJERCER SU DERECHO DE ELECCIÓN, **CON LA UTILIZACIÓN DEL LISTADO DE REGISTRO APROBADO EN LA SESIÓN DE CABILDO MUNICIPAL.**

LA PLANILLA DE LA COMISARÍA **SERÁ ELECTA POR EL METODÓ DE VOTACIÓN QUE DECIDA LA ASAMBLEA EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL DE CONFORMIDAD** A LOS ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 30 FRACCIÓN 1 INCISO A NUMERAL 3 DE LA LEY 652 PARA EL ESTADO DE GUERRERO.

LA ORGANIZACIÓN PARA LLEVAR A CABO LA ELECCIÓN DE LA COMISARÍA MUNICIPAL, A TRAVÉS DEL MÉTODO ANTES MENCIONADO, ESTARÁ A CARGO DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL, CON EL ACOMPAÑAMIENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, ASÍ COMO DE LOS ENLACES QUE TENGAN A BIEN DESIGNAR LAS AUTORIDADES EL DÍA DE LA ELECCIÓN.

CUALQUIER CUESTIÓN NO PREVISTA EN ESTA CONVOCATORIA SERÁ RESUELTA POR EL SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO, QUIEN COMUNICARÁ CUALQUIER ACUERDO QUE SE EMITA DE LA FORMA MÁS EXPEDITA A LA COMISARÍA EN FUNCIONES PARA SU PUBLICACIÓN.

DEL MÉTODO DE VOTACIÓN

A) LAS PERSONAS QUE ESTARÁN A CARGO DE LAS MESAS RECEPTORAS DE VOTACIÓN SERÁN DESIGNADAS POR EL AYUNTAMIENTO, Y AVALADAS POR LA ASAMBLEA CONFORME AL ARTÍCULO 30 NÚMERAL II, QUIENES SERÁN LOS RESPONSABLES DE LA ORGANIZACIÓN Y CÓMPUTO DE VOTOS, CONTANDO CON EL AUXILIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL, ASÍ COMO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO Y LOS FUNCIONARIOS QUE AL EFECTO SE DESIGNEN.

B) LA FORMA DE VOTACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y LAS CIUDADANAS DE SAN MIGUEL AXOXUCA, MUNICIPIO DE TLAPA DE COMONFORT, GUERRERO, SERÁ DE ACUERDO A LO QUE DETERMINE LA ASAMBLEA EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL EL CUAL PODRÁ SER VOTO ABIERTO (MANO ALZADA, PIZARRÓN, FILA, PELOTÓN, ETC.) O VOTO SECRETO A TRAVÉS DE BOLETAS.

C) PARA LA ASAMBLEA DE LA JORNADA ELECTIVA DE LA COMISARÍA MUNICIPAL SE LEVANTARÁ POR PARTE DE LA COMISARÍA MUNICIPAL EN FUNCIONES UN PADRÓN VECINAL QUIENES TENDRÁN DERECHO A PARTICIPAR EN LA ELECCIÓN.

D) EL CUAL SERÁ AVALADO EN SESIÓN DE CABILDO POR LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO MISMO QUE DEBERÁ SER PUBLICADO EL 12 DE MARZO DEL 2023, PARA GARANTIZAR LA MÁXIMA DIFUSIÓN Y CONOCIMIENTO DEL MISMO POR PARTE DE LA CIUDADANÍA DE LA COMUNIDAD DE SAN MIGUEL AXOXUCA; COLOCÁNDOSE DE MANERA IMPRESA EN EL ESTRADO DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL, EL INMUEBLE DE LA COMISARÍA MUNICIPAL (CENTRO), COMISARÍA EJIDAL, EN EL CENTRO DE SALUD, JARDÍN DE NIÑOS "JUAN B. SALAZAR", ESCUELA PRIMARIA REVOLUCIÓN Y ESCUELA SECUNDARIA TÉCNICA "JOSÉ VASCONCELOS", ASÍ COMO EN AQUELLOS QUE, EN SU CASO SE ESTIMEN NECESARIO POR EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL. UNA VEZ CULMINADA LA JORNADA SE PROCEDERÁ A ANUNCIAR LA PLANILLA GANADORA.

E) A LAS 12:00 DEL DÍA 29 DE MARZO DE 2023 EL H. AYUNTAMIENTO CELEBRARÁ SESIÓN DE CABILDO PARA

DECLARAR VÁLIDA LA ELECCIÓN A FAVOR DE LA PLANILLA¹⁹ CON MÁS VOTOS OBTENIDOS, OTORGÁNDOLE EL NOMBRAMIENTO DE LAS Y LOS COMISARIOS MUNICIPALES ELECTOS, ASÍ COMO LA TOMA DE PROTESTA DE LEY ANTE EL CABILDO.

DE LA IMPUGNACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA ELECCIÓN

LA PLANILLA QUE SE INCONFORME CON LOS RESULTADOS PODRÁ IMPUGNAR EN UN PLAZO DE CUATRO DÍAS A TRAVÉS DE LA DEMANDA CORRESPONDIENTE TAL Y COMO LO ESTIPULA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY 456 DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO, EN RELACIÓN DIRECTA CON EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY 652 PARA LA ELECCIÓN DE COMISARÍAS MUNICIPALES DEL ESTADO DE GUERRERO”.

Anotado lo anterior, el actor señala en el **primer agravio** que la elección extraordinaria (26 de marzo) de la comunidad de San Miguel Axoxuca, del Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, transgrede los artículos 14, 16 y 34 de la Constitución Federal, así como el principio *pro persona*, en virtud de que la responsable entregó el nombramiento de Comisaria a María de los Ángeles González Sánchez, sin que la elección cumpliera los principios fundamentales de publicidad, imparcialidad, objetividad y certeza.

28

El actor considera que el ayuntamiento responsable otorgó el nombramiento de Comisaria a una persona que no resultó electa conforme a las reglas establecidas previamente, por lo que es un acto ilegal, que transgrede los artículos 34 y 35, fracción II de la Carta Magna.

A decir del disconforme, se transgredió en su perjuicio la garantía de audiencia, ya que en ningún momento se le citó para informársele el procedimiento que determinó que la candidata impugnada fuese ungida como tal.

Al respecto, este Tribunal Pleno considera el agravio en estudio, por un lado **inoperante** y por otra parte **infundado**.

¹⁹ Lo resaltado en negritas y subrayado corresponde a la autoría de la ponencia.

Lo inoperante, porque se trata de un alegato genérico, vago e impreciso, ya que no establece de qué manera o cuáles son las circunstancias en las que el acto que impugna transgrede los principios electorales que refiere; esto es, el enjuiciante debía exponer cuando menos los motivos particulares, o causas inmediatas de inconformidad por las que estime le lesionan en el ámbito de sus derechos, para que de esta manera este órgano resolutor realice la confrontación de los agravios con los elementos y circunstancias del acto impugnado.

En ese sentido, la sola expresión vaga y genérica de que se transgredieron en su perjuicio ciertos principios y la persona a quien se entregó el nombramiento de comisaria no resultó electa conforme a las reglas establecidas previamente, no da elementos mínimos para que este órgano de justicia electoral pueda analizar la parte correspondiente del proceso electivo; pues además, debemos entender que no se trata de una revisión total y oficiosa de las etapas y conclusión de la elección cuestionada, sino que es en base a los planteamientos del actor que este Tribunal pudiera analizar las partes correspondientes del acto de autoridad cuestionado²⁰.

Lo cual, tampoco se logra si se hacen valer (pegan) una serie de criterios de tesis en la demanda, dado que, bajo los parámetros abstractos de dichos

²⁰ Al respecto, cobra aplicación de manera ilustrativa, la tesis: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. AUN CUANDO PARA LA PROCEDENCIA DE SU ESTUDIO BASTA CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR, ELLO NO IMPLICA QUE LOS QUEJOSOS O RECURRENTES SE LIMITEN A REALIZAR MERAS AFIRMACIONES SIN FUNDAMENTO**. El hecho de que el tribunal pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Haya establecido en su jurisprudencia que para que proceda el estudio de los conceptos de violencia o de los agravios, basta con que ellos se exprese la causa de pedir, obedece a la necesidad de precisar que a aquellos no necesariamente deben platearse a manera de silogismo jurídico, o bien, bajo cierta redacción sacramental, pero ello de manera alguna implica que los quejosos o recurrentes se limiten a realizar meras afirmaciones sin sustento o fundamento, pues es obvio que a ellos corresponda (salvo que en lo supuesto legales de suplencia de la queja) exponer razonadamente el porque estiman inconstitucionales o ilegales los actos que reclaman o recurren. Lo anterior se corrobora con el criterio sustentado por este Alto Tribunal en el sentido de que resultan inoperante aquellos argumentos que no atacan los fundamentos del acto o resolución que con ellos pretende combatirse. Visible en Época: Novena época. Registro 185425. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVI, Diciembre de 2002. Materia(s): Común. Tesis: 1ª./J. 81/2002. Página: 61.

criterios, tampoco se advierten elementos concretos a dilucidar por este Tribunal Electoral.

Por lo que, si no se ofrecen los elementos de análisis y referencia mínimos, no es dable que este tribunal analice el acto de autoridad en general y de manera oficiosa para encontrar la parte o partes que probablemente le generen lesiones al disconforme, pues no se da ningún supuesto de suplencia de la deficiencia de los agravios, en términos del artículo 28 de la Ley de Medios de Impugnaciones local.

En adición a lo anterior, **lo infundado** del agravio radica en que no le asiste razón al impugnante cuando señala de forma genérica, que se transgredió en su perjuicio la garantía de audiencia, porque en ningún momento se le citó para informársele el procedimiento que determinó que la candidata impugnada fuese ungida como tal.

Ello, porque según reportan las constancias de autos, el actor estuvo informado de cada una de las etapas y conclusión del proceso que culminó con la elección extraordinaria de la comisaria de San Miguel Axoxuca, tan es así, que, como circunstancias de mayor relevancia, se pueda establecer que participó en la reunión de trabajo de ocho de marzo en la que se dieron los acuerdos y bases para la elaboración de la convocatoria; conoció oportunamente la convocatoria²¹; se registró al proceso electivo²² y obtuvo su constancia respectiva²³; además, resulta incontrovertible que el actor participó como candidato en la elección; de ahí, que ahora resulta infundado alegar de manera genérica que no estuvo enterado del procedimiento que impugna.

Ahora bien, antes de proceder al análisis del segundo grupo de agravios planteados por el disconforme, debe señalarse que su estudio será guiado por el principio de conservación de los actos públicos válidamente

²¹ Como se advierte de la constancia visible a foja 110 de autos.

²² Foja 26 de los autos.

²³ Foja 141 de autos.

celebrados, y su aplicación en la determinación de la nulidad de cierta votación, cómputo o elección²⁴.

Principio que señala que con fundamento en los artículos 2, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y 3, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atendiendo a una interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 41, base tercera, párrafo primero y base cuarta, párrafo primero y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 69, párrafo 2 del Código de la materia; 71, párrafo 2 y 78, párrafo 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 184 y 185 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el principio general de derecho de conservación de los actos válidamente celebrados, recogido en el aforismo latino “lo útil no debe ser viciado por lo inútil”, tiene especial relevancia en el Derecho Electoral Mexicano, de manera similar a lo que ocurre en otros sistemas jurídicos, caracterizándose por los siguientes aspectos fundamentales:

a) La nulidad de la votación recibida en alguna casilla y/o de determinado cómputo y, en su caso, de cierta elección, sólo puede actualizarse cuando se hayan acreditado plenamente los extremos o supuestos de alguna causal prevista taxativamente en la respectiva legislación, siempre y cuando los errores, inconsistencias, vicios de procedimiento o irregularidades detectados sean determinantes para el resultado de la votación o elección; y

b) La nulidad respectiva no debe extender sus efectos más allá de la votación, cómputo o elección en que se actualice la causal, a fin de evitar que se dañen los derechos de terceros, en este caso, el ejercicio del derecho de voto activo de la mayoría de los electores que

²⁴ Contenido de la jurisprudencia **PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DE LOS ACTOS PÚBLICOS VÁLIDAMENTE CELEBRADOS. SU APLICACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE LA NULIDAD DE CIERTA VOTACIÓN, CÓMPUTO O ELECCIÓN.** Visible en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 2, Año 1998, páginas 19 y 20.

expresaron válidamente su voto, el cual no debe ser viciado por las irregularidades e imperfecciones menores que sean cometidas por un órgano electoral no especializado ni profesional, conformado por ciudadanos escogidos al azar y que, después de ser capacitados, son seleccionados como funcionarios a través de una nueva insaculación, a fin de integrar las mesas directivas de casilla.

Máxime cuando tales irregularidades o imperfecciones menores, al no ser determinantes para el resultado de la votación o elección, efectivamente son insuficientes para acarrear la sanción anulatoria correspondiente.

En efecto, pretender que cualquier infracción de la normatividad jurídico-electoral diera lugar a la nulidad de la votación o elección, haría nugatorio el ejercicio de la prerrogativa ciudadana de votar en las elecciones populares y propiciaría la comisión de todo tipo de faltas a la ley dirigidas, a impedir la participación efectiva del pueblo en la vida democrática, la integración de la representación nacional y el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público.

Explicado lo anterior, en el agravio **segundo** el disconforme argumenta que la autoridad municipal demandada incurrió en lo siguiente:

1. No publicitó debidamente la convocatoria, en razón de que no la dio a conocer a través de medios de comunicación para el conocimiento de la ciudadanía y ejercicio del voto;
2. La ausencia de un padrón con exactitud en donde se tomara en cuenta la vecindad, trajo como consecuencia que votaran ciudadanos que no estaban previstos dentro de la comunidad y se excluyera a otros que si lo estaban;
3. El método de elección que decidió la asamblea de voto abierto a mano alzada, impide de manera correcta el computo de la votación, máxime que

estaban presentes niños que alzaban la mano y confundieron el resultado, por lo que dicho método aun cuando lo eligió la asamblea no fue correctamente aplicado;

4. Las elecciones de la Comisaria de San miguel Axoxuca, es costumbre que se celebren en el espacio físico que ocupa dicha comisaria, por lo que al celebrarse en un lugar distinto se rompió el principio de certeza, y sobre el tema, en las reuniones previas nunca se estuvo de acuerdo y por ello no se avaló con la firma; y

5. En la elección cuestionada no asistió ningún representante del Ayuntamiento, por lo que carece de legalidad.

Como se anunció, las alegaciones antes enlistadas, serán estudiadas a la luz de los elementos de la convocatoria a la elección extraordinaria de San Miguel Axoxuca, pues constituye, de acuerdo a lo ya dicho, el referente válido por ser un acto definitivo y firme. Además, con sustento en el cúmulo de pruebas ofertadas por las partes, las que a continuación se sistematizan para una mayor apreciación.

a) Pruebas públicas ofertadas físicamente por el ciudadano Mauro Oyorzábal Gómez (Actor), mismas que serán valoradas de acuerdo a su calidad, ya sean públicas o privadas, en términos del artículo 20 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Local.

No	Documento	Descripción	Fecha	Pública/ Privada	Objeto	Observaciones
1	Credencial de Elector expedida por el INE	Copia Simple de credencial	2022-2032	Pública	Acreditar personería.	
2.	Oficio de entrega de convocatoria e información de registro de planilla para la elección extraordinaria de comisario Mpal.	Oficio con el que remiten al ciudadano Mauro Oyorzábal Gómez, La convocatoria la Elección Extraordinaria de las y los integrantes de	10/03/2023	Pública	Acreditar el registro del actor en la elección extraordinaria.	Documento que se repite en el Dispositivo USB, ofertado como prueba técnica del actor.

No	Documento	Descripción	Fecha	Pública/ Privada	Objeto	Observaciones
		la Comisaría de la Comunidad de San Miguel Axoxuca, Municipio de Tlapa de Comonfort Guerrero.				
3.	Convocatoria	Convocatoria relativa a la Elección Extraordinaria de las y los integrantes de la Comisaría Municipal de la Comunidad de San Miguel Axoxuca, Municipio de Tlapa de Comonfort Guerrero.	08/03/2023	Pública	Acreditar la existencia de la convocatoria y sus elementos.	Documento que se repite en el Dispositivo USB, ofertado como prueba técnica del actor.
3	Oficio de Solicitud de Registro de Planilla	Solicitud de registro de planilla Blanca, signada por los integrantes de la misma.	Fecha de oficio: 12 de marzo de 2023. Fecha de recibido por el Ayuntamiento: 12 de marzo de 2023.	Publica	Acreditar la solicitud de registro de la planilla del actor a la elección extraordinaria.	Documento que se repite en el Dispositivo USB, ofertado como prueba técnica del actor.
4	Oficio de recepción de registro de planilla Blanca	Oficio con el que el Secretario General del Ayuntamiento de Tlapa, tiene por recibido la lista de aspirantes para la elección extraordinaria del 26 de marzo para contender a Comisario de San Miguel Axoxuca, de Tlapa de Comonfort, Gro.	12 de marzo de 2023	Pública	Acreditar la recepción de su solicitud de registro de planilla.	Documento que se repite en el Dispositivo USB, ofertado como prueba técnica del actor.
5	Oficio de Revisión y aprobación de planilla Blanca	Oficio con el que comunica el secretario general del ayuntamiento de Tlapa, al ciudadano Mauro Oyorzábal	15 de marzo de 2023.	Pública	Acreditar el registro del planilla del actor.	Documento que se repite en el Dispositivo USB, ofertado como prueba técnica del actor.

No	Documento	Descripción	Fecha	Pública/ Privada	Objeto	Observaciones
		Gómez, que la planilla Blanca que representa fue revisada y aprobada por el Cabildo Municipal.				
6	Prueba Técnica consistente en un dispositivo USB, marca Auklet de 8 Gigabytes.	Dispositivo USB, que contiene diversos documentos en formato PDF, imagen y dos archivos MP4.	Sin fecha el dispositivo	Pública ****		EL contenido íntegro de las pruebas contenidas en dicho dispositivo, se describe en su totalidad en la diligencia del tres de marzo ordenada en el acuerdo de ponencia del dos de marzo. Así como de en la presente tabla.
7	Fotografía de ciudadanos y ciudadanas con las manos alzadas y un menor de edad con la mano alzada, que se afirma fue el día de la jornada electiva de Comisario en San Miguel Axoxuca.	Fotografía en la que se aprecia a un menor de edad con la mano alzada, que se refiere fue el día de la jornada electiva de Comisario Municipal de San Miguel Axoxuca.	No describe fecha	Privada	Acreditar la participación de menores emitiendo el sufragio en la elección extraordinaria.	Documento que se localiza en el Dispositivo USB, ofertado como prueba técnica del actor.
8	Acta Circunstanciada relativa a la Jornada Electiva de la Elección extraordinaria de la Comisaría municipal de San Miguel Axoxuca, Municipio de Tlapa de Comonfort, en Cumplimiento a la Sentencia emitida por el TEEGRO, en el Expediente TEE/JECC/001/2023.	Acta Circunstanciada de la jornada electoral levantada por el Levantada por el IEPCGRO, en donde se describe todas las actividades relativas a la elección de Comisario de San Miguel Axoxuca, el 26 de marzo.	Veintiséis de marzo del 2023.	Pública		Documento que se repite en el Dispositivo USB, ofertado como prueba técnica del actor.
9	Oficio de negativa de solicitud de...	Oficio sin fecha, signado por el Presidente, Síndica y Regidores del cabildo mpal. De Tlapa con excepción del regidor de Comercio y	Sin fecha	pública	Acreditar la negativa de entrega del padrón oficial de electores.	Documento que se repite en el Dispositivo USB, ofertado como prueba técnica del actor.

No	Documento	Descripción	Fecha	Pública/ Privada	Objeto	Observaciones
		abasto popular, dirigido al C. Jose Luis Bello Navarrete, con el que niegan solicitud hecha por el mencionado al estar fuera de tiempo, conforme a la minuta del 8 marzo lelevantada por personas del IEPC, Ayuntamiento de Tlapa y representantes de las planillas Blanca y Verde.				

b) Pruebas ofrecidas por el ciudadano Mauro Oyorzábal Gómez, contenidas en el dispositivo USB, marca Auklet de 8 Gigabytes.

No.	Documento	Descripción	fecha	Pública/ Privada	objeto	Observaciones
1.	Acta relativa a la elección Extraordinaria elaborada por el Ayuntamiento responsable.	Cuentan con un registro de 445 ciudadanos	26 de marzo	publica	Acreditar el desarrollo de la elección extraordinaria.	
2.	Oficio signado por secretario gral. del Ayuntamiento.	Planilla blanca aprobada por el cabildo Mpal.	15 de marzo.	publica	Acreditar el registro de la planilla blanca del actor.	
3.	Oficio sin número ni fecha. Relativo a negativa de incorporación al padrón de votantes.	Signado por el cabildo Mpal.	inexistente	Publica	Acreditar la negativa de incorporación al padrón de electores.	
4.	Oficio dirigido al C. Mauro Oyorzábal G. aspirante a la comisaría.	Signado por el secretario del Ayuntamiento	20 de marzo	publica	Acreditar la negativa de entrega del padrón electoral por estar fuera de tiempo la solicitud.	
	Oficio relativo a la entrega de la convocatoria para la	Signado por el secretario del Ayuntamiento	10 de marzo	publica	Acreditar la entrega de la convocatoria al actor, e informa que ya	

	elección extraordinaria				puede registrar su planilla.	
5.	Oficio signado por la ciudadana Guillermina Lucas Aguilar	Dirigido al ing. Joaquín Álvarez Alonso Secretario General del Ayuntamiento	12 de marzo	Privada	Acreditar el cumplimiento de requisitos para ser registrada en la planilla.	
6.	Acta circunstanciada	Cumplimentando la sentencia del Tribunal Electoral.	23 de febrero	Publica	Acreditar el desarrollo de la elección extraordinaria.	Diligencia desarrollada por personal del IEPC y el secretario gral. Del Ayuntamiento.
7.	Escrito signado por el C. Epifanio Cortez Navarrete y otros	Dirigido a Gilberto Solano Arreaga con atención al Presidente y Srío. Del Ayuntamiento.	25 de marzo	privada	Acreditar la negativa de registro de 100 ciudadanos en el padrón vecinal.	
8.	Oficio signado por José Gervasio Ruiz.	Dirigido al Ing. Joaquín Álvarez Alonso Secretario General del Ayuntamiento.	12 de marzo	privada	Acreditar el cumplimiento de requisitos para ser registrado en la planilla.	Aspirante a la comisaría
9.	Oficio signado por Kenia Salgado Portillo.	Dirigido al ing. Joaquín Álvarez Alonso. Secretario gral. Del Ayuntamiento	12 de marzo	privada	Acreditar el cumplimiento de requisitos para ser registrado en la planilla.	Aspirante a la comisaría suplente
10.	Oficio signado por el C. Mauro Oyorzabal Gomes.	Dirigido al Ing. Joaquín Álvarez Alonso, Srío. Gral. Del Ayuntamiento.	12 de marzo	privada	Acreditar el cumplimiento de requisitos para ser registrado en la planilla.	Aspirante a comisario
11.	Oficio signado por el C. Joaquín Álvarez Alonso, Srío. Gral. DeL Ayuntamiento	Dirigido a los integrantes de la planilla blanca con fecha 23 de marzo relativo a la solicitud de cambio de sede para la elección de comisario el 26 de marzo	24 de marzo	publica	Acreditar la negativa de cambio de sede de la elección extraordinaria.	Se refiere en el oficio que 70 Personas no fueron registradas en el padrón porque pertenecen a la comunidad de la Parota y una se encontraba duplicada en la lista.
12.	Padrón levantado por la comisaria en el se observan 634 personas en un total de 16 hojas.	No tiene completa la fecha únicamente marzo del 2023.	Marzo de 2023.	publica	Acreditar el padrón vecinal de electores presentado por la Comisaria en funciones.	
13.	Padrón vecinal avalado por el Ayuntamiento	Se aprecian 23 hojas con el logo del Ayuntamiento de Tlapa 700			Acreditar el padrón vecinal de electores oficial.	Se adjuntan en copias simples. Se advierte que son fotos tomadas a través de un celular.

		personas anotada en ellas				
14.	Oficio signado por el Srío. Gral. Del Ayuntamiento de Tlapa de Comonfort	Dirigido al C. Mauro Oyorzábal Gómez	12 de marzo	publica	Acreditar el cumplimiento de requisitos para ser registrado en la planilla.	Aspirante a comisario propietario
15.	Una hoja escrita a mano donde se aprecian una lista con 18 nombres de documentos.	En las hojas no hay título ni fecha o nombre de quien lo elaboró	inexistente	privada	No se aprecia el objeto del ofrecimiento de la prueba.	Copia simple se agregó
16.	Oficio signado por los C. Mauro Oyorzábal Gómez en calidad de integrante de la planilla blanca como comisario propietario y otros.	Dirigido al Srío. Gral. Del Ayuntamiento de Tlapa con el que solicitan el Padrón que válido el Cabildo Municipal.	19 de marzo	privada	Acreditar la negativa de entrega del padrón electoral.	Se argumenta que el padrón publicado de fecha 12 de marzo, es el firmado e incompleto que entregó la comisaria en funciones.
17.	Oficio signado por los CC. Mauro Oyorzábal Gómez en calidad de integrante de la planilla blanca a Comisario Propietario y otros.	Dirigido al Presidente y Srío. Gral del Ayuntamiento de Tlapa, solicitan precisión del Orden del día	25 de marzo	privada		Integrantes de la planilla blanca solicitan el orden del día de la asamblea electiva.
18.	Oficio signado por los CC. Mauro Oyorzábal Gómez y otros	Dirigidos al Presidente y Srío. Del Ayuntamiento	12 de marzo	privada		Relativo a la solicitud de registro de la planilla blanca.
19.	Audio se escucha una voz de mujer Duración de un minuto con cuatro segundos	Cita a todos los Ejidatarios Concesionarios Comisaría Municipal y Ejidal	Viernes 24 de marzo del presente año a las 7 horas de la noche.	privada	Acreditar la parcialidad de la comisaria municipal en funciones.	El audio refiere la cita a una reunión con la Comisaría Municipal y Ejidal y la planilla verde, citan a todos los ejidatarios, concesionarios, vecindados y ciudadanos en general, con el objeto de dar información a la ciudadanía sobre la elección extraordinaria.
20.	Fotografía de un menor de test morena clara, cabello obscuro lacio	Se ubica entre varias personas entre mujeres y hombres	Sin fecha.	privada	Acreditar la participación de menores emitiendo su	En la fotografía no se advierten las circunstancias de tiempo, modo y lugar.

	ojos oscuros de nariz chata, de aproximadamente 5 años de edad.	mayores de edad.			voto a mano alzada.	
21.	Diligencia de descripción del video.	VIDEO QUEREMOS VOTAR WhatsApp	2023-03-28	privada		Duración once minutos y quince segundos.

c) Pruebas ofertadas por la autoridad responsable Ayuntamiento de Tlapa de Comonfort, Guerrero.

No	Documento	Descripción	Fecha	Pública/Privada	Objeto	Observaciones
1.	Copia certificada de la declaratoria de validez de la elección y de elegibilidad de Candidaturas de Presidente Municipal y Sindicatura	Relativo a la declaración de validez de la elección de Tlapa de Comonfort en la que se oficializa la decisión de los ciudadanos del citado municipio de elegir a Presidente y sindica. Expedido por el consejo distrital 27 del IEPC.	12/06/2023	Pública	Acreditar el desarrollo de la elección cuestionada.	
2.	Acta de la Sesión solemne de Toma de Protesta e instalación del Ayuntamiento de Tlapa de Comonfort, del periodo 2021-2024.	Relativa a la sesión solemne de instalación de los integrantes del cabildo de Tlapa de Comonfort.	30/09/2021	Pública	Acreditar la legitimación y personería de quien comparece en nombre de la autoridad municipal demandada.	Copia certificada del acta
3.	Minuta de Trabajo del IEPC Guerrero con el Ayuntamiento Municipal de Tlapa de Comonfort, de 8 de marzo.	Relativa a la presentación y análisis de la convocatoria para la elección de Comisario de San Miguel Axoxuca, en cumplimiento de la sentencia del TEEGRO, en el exp. TEE/JEC/001/2023. Documento expedido por el IEPCGRO.	08/03/2023	Pública	Acreditar los acuerdos previos para la elaboración de la convocatoria a la elección cuestionada.	Firman el documento personal del IEPCGRO, el secretario y regidores del ayuntamiento de tlapa, con excepción de la Sindica y dos regidores. También firma la aspirante a Comisaria de la planilla verde la C. María de los Ángeles González Sánchez, falta

No	Documento	Descripción	Fecha	Pública/ Privada	Objeto	Observaciones
						firma del aspirante a Comisario de la planilla blanca, Mauro Oyorzabal Gómez, al final de las firmas se observa una leyenda relativa a decir bajo protesta que el C. Mauro Oyorzabal, estuvo de acuerdo con lo determinado en la reunión, texto sin nombre y firma. Documento original.
4.	Convocatoria	Convocatoria relativa a la Elección Extraordinaria de las y los integrantes de la Comisaría Municipal de la Comunidad de San Miguel Axoxuca, Municipio de Tlapa de Comonfort Guerrero.	08/03/2023	Pública	Acreditar el sustento de la elección cuestionada y los requisitos a cumplirse.	Falta firma de la Síndica y de dos regidores del Ayuntamiento de Tlapa de Comonfort, Guerrero. Copia simple de la convocatoria, expedida por el Ayuntamiento de Tlapa de Comonfort.
5.	Oficio del Ayuntamiento de Tlapa.	Oficio de solicitud de inmueble escolar, dirigido a la directora del Jardín de niños Juan B Slazar, para realizar en ese sitio la elección de Comisario el 26 de marzo.	Fecha de oficio: 10/03/2023 Fecha de recibido por la Directora del Jardín de Niños: 13/03/2023	Publica	Acreditar la petición para el desarrollo de la elección en la escuela pública que se menciona.	Documento original.
6.	Oficio del Ayuntamiento de Tlapa	Relativo a la entrega de la Convocatoria para la elección de Comisario de San Miguel Axoxuca, dirigía al C. Mauro Oyorzabal Gómez, en el mismo informa registre la planilla	Fecha de oficio: 10/03/2023 Fecha de recibido: 10/03/2023 . Nombre de quien recibió: Kempis	Pública	Acreditar la entrega de la convocatoria al titular de la planilla blanca.	Documento Original.

No	Documento	Descripción	Fecha	Pública/ Privada	Objeto	Observaciones
		correspondiente para la elección.	Hdez. Oyorzábal.			
7.	Acta Circunstanciada del Ayuntamiento de Tlapa de Comonfort.	Relativa a la mesa de comisionados del ayuntamiento para recibir solicitudes de ciudadanos a integrar en el padrón vecinal de electores de San Miguel Axoxuca.	14/03/2023	Pública	Acreditar que se instaló una mesa de recepción de afiliaciones.	Documento original. Señala el documento que la Sra. Epifania Cortez Navarrete, dio al C. Jesús Rendón Tapia, personal del Ayuntamiento de Tlapa, una carpeta con 23 expedientes de ciudadanos a quien le pidió los registrara para el padrón vecinal, registro que no hizo, ya que es un trámite personal. Además, se establece que se registraron de forma personal 146 ciudadanos.
8.	Minuta de la Mesa de Trabajo previo a la aprobación del padrón de electores, con el Cabildo, Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero.	Relativa a la aprobación previa del padrón de electores, en términos de la sentencia del TEEGRO, y al registro de las planillas de la Comunidad San Miguel Axoxuca, para contender en la elección extraordinaria de la citada comunidad el 26 de marzo de 2023.	14/03/2023	Pública	Acreditar la realización de trabajos previos a la aprobación del padrón de electores con el que presentó la Comisaria en turno y las afiliaciones de ciudadanos en la mesa de recepción colocada para tal efecto.	Documento original.
9.	Minuta de la Mesa de Trabajo con el Cabildo, Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero.	Relativa a validar y aprobar el padrón de votantes conforma a lo dispuesto en la sentencia del TEEGRO, para	15/03/2023	Pública		Documento original. Dado el análisis y discusión de los registros de ciudadanos en la comunidad el padrón de

No	Documento	Descripción	Fecha	Pública/ Privada	Objeto	Observaciones
		contender en la elección extraordinaria de la Comunidad San Miguel Axoxuca de la citada comunidad el 26 de marzo de 2023.				votantes quedó integrado por 700 personas. El documento la sindica y regidores del cabildo, con firma faltante del secretario general del mismo.
10.	Oficio de revisión y aprobación de la Planilla Verde.	Oficio dirigido a la ciudadana María de los Ángeles González Sánchez, en el que le comunican la aprobación de la planilla verde la cual el represente como candidato a Comisario Propietario.	Fecha de oficio: 15/03/2023 Fecha de recibido: 15/03/2023 .	Pública	Acreditar la aprobación del registro de la planilla verde.	Acuse original, recibido por la interesada.
11.	Oficio de revisión y aprobación de la Planilla Blanca.	Oficio dirigido al ciudadano Mauro Oyorzábal Gómez, en el que le comunican la aprobación de la planilla blanca la cual el represente como candidato a Comisario Propietario.	Fecha de oficio: 15/03/2023 Fecha de recibido: 15/03/2023 .	Pública	Acreditación de la aprobación del registro de la planilla blanca.	Acuse original, recibido por Aylin Sinaí Manzano Oyorzábal.
12.	Contrato de Prestación de servicios que celebran el Ayuntamiento de Tlapa de Comonfort y el Sonido Tequila.	Contrato de servicios relativo a la contratación de servicio de perifoneo para la difusión de la Convocatoria para la Elección Extraordinaria de Comisario en la Comunidad de San Miguel Axoxuca, de Tlapa de Comonfort, Gro.	14/03/2023	Privado	Acreditar la celebración de contrato para perifoneos de la convocatoria.	
13.	Listado asistencia para la asamblea para la elección extraordinaria de Comisario Municipal	Relativa al listado de asistencia para la asamblea para la elección	Sin fecha	Pública	Acreditar la existencia de electores presentes en la elección.	Lista original con un total de nombres con firmas de 442 personas.

No	Documento	Descripción	Fecha	Pública/ Privada	Objeto	Observaciones
	de San Miguel Axoxuca (centro), del Municipio de Tlapa de Comonfort, Gro.	extraordinaria de Comisario Municipal de San Miguel Axoxuca (centro), del Municipio de Tlapa de Comonfort, Gro.				
14.	Actas de la asamblea general de la Elección extraordinaria de San Miguel Axoxuca, Municipio de Tlapa de Comonfort, Gro.	Acta con la que el Secretario General del ayuntamiento de Tlapa de Comonfort, da fe y legalidad de la votación de comisario del 26 de marzo, en la que hace constar que la planilla verde fue la que obtuvo mayor número de votos.	26/03/2023	pública	Acreditar el resultado electoral de la elección.	Documento original.
15.	Prueba técnica Dispositivo USB marca HYUNDAI de 16 GB de almacenamiento.	Corresponden a diversas imágenes y videos del personal del Ayuntamiento de Tlapa de Comonfort, en la que se observa las fijaciones de la convocatoria, listas del padrón vecinal y al perifoneo de la convocatoria de la Elección de Comisario de San Miguel Axoxuca, tla de Comonfort, guro.	Fecha de creación de archivos 20/04/2023	pública	Acreditar la publicidad de la convocatoria, padrón de electores y perifoneo de la convocatproa a elección.	En el citado dispositivo se describe en su totalidad en la diligencia del ___ de marzo ordenada en el acuerdo de ponencia del ___ de marzo. Así como de forma medular en la presente Tlapa.
16.						

d) Desahogo del dispositivo USB ofertado por el actor Mautro Oyorzabal Gómez.

“En la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, siendo las diez horas con cero minutos, del tres de mayo del dos mil veintitrés, conforme a lo

dispuesto en el artículo 18 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se procede al desahogo de la prueba técnica ofertada por la parte actora en el expediente TEE/JEC/025/2023, en la diligencia ordenada mediante acuerdo del dos de mayo, por la Maestra Evelyn Rodríguez Xinol, Magistrada Ponente de la Ponencia V del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en el expediente referido, relativo a la demanda interpuesto, por el ciudadano Mauro Oyorzábal Gómez. Al efecto, se encuentra presente el Maestro Alejandro Ruiz Mendiola, Secretario Instructor de la Ponencia V de este Tribunal Electoral, quien actúa con carácter de fedatario público. De lo anterior, se procede a dar cuenta del desahogo del dispositivo USB marca AUKLET con una capacidad de 8 gigabites de color dorado, el cual se ubica dentro de un pedazo de hoja de papel engrapado en la foja 30 del expediente en estudio. Acto seguido y teniendo a la vista la prueba técnica mencionada, mismo que para conocer de su contenido se procedió a reproducirlo en el interior del recinto que ocupa las oficinas de la Ponencia V, utilizando una computadora de escritorio, marca HP, de veintiún pulgadas. Al introducir el dispositivo USB en la computadora en el puerto USB correspondiente, nos arrojó que contiene cuatro archivos:

1. Carpeta con nombre DOCUMENTOS DEL PROCESO, misma que contiene 20 archivos en formatos PDF, que se describen a continuación:

1. Acta relativa elección extraordinaria AYUBTAMIENTO Oax
2. AUTORIZACION DE REGISTRO PLANILLA BLANCA
3. CIUDADANO APARECE EN PRIMER PADRON LO EXCLUYEN EN EL SEGUNDO
4. CONTRADICCION ENTRE FECHA DE CONVOCATORIA Y RESPUESTA A SOLICITUD DE ENTREGA DE P VECINAL
5. ENTREGA DE CONVOCATORIA Y CONVOCATORIA
6. GUILLERMINA LUCAS AGUILAR CANDIDATO MUNICIPAL VOCAL SUPLENTE DE SAN MGUEL AXOXUCA
7. IEPC ACTA CIRCUNSTANCIADA RELATIVA A LA JORNADA ELECTIVA DE LA ELECCION EXTRAORDINARIA DE SAN MGUEL AXOXUCA
8. INSISTENCIA DE INCLUSION EN PADRON VECINAL Y RECLAMO POR RESPUESTA A TERCEROSE
9. JOSE GERVAICIO RUIZ CANDIDATO A COMISARIO MUNICIPAL VOCAL DE SAN MIGUEL AXOXUCA
10. KENIA SALGADO PORTILLA CANDIDATO A COMISARIOS MUNICIPAL SUPLENTE DE LA COMISARIA MUNICIPAL SAN MIGUEL AXOXUCA
11. LISTA EXCLUIDOS DE PADRON ENTREGADA AL IEPC
12. MARIO OYORZABAL GOMEZ CANDIDATO A COMISARIO MUNICIPAL DE AXOXUCA
13. NEGATIVA DE CAMBIO DE SEDE Y JUSTIFICACION DE EXCLUSION POR AUTOADSCRIPCION OTRA COMISARIA
14. PADRON LEVANTADO POR COMISARIA
15. PADRON VECINAL AVALADO POR AYUNTAMIENTO
16. RECEPCION DE PLANILLA
17. RELACION DE ARCHIVOS
18. SOLICITUD DE ENTREGA DE PADRON VECINAL
19. SOLICITUD DE PRECISION DE ORDEN DEL DIA
20. SOLICITUD DE REGISTRO DE PLANILLA

2. video en formato MP4, con el nombre del archivo AUDIO EN DIA DE

CAMPAÑA JUNTOS COMISARIA, COMISARIADO EJIDAL Y PLANILLA VERDE WhatsApp Audio 2023-03-28 at 7.11.17 PM;

3. Archivo en formato JPEG, con el nombre FOTO NIÑO VOTANDO WhatsApp Image 2023-03-28 at 7.07.19 PM; y

4. VIDEO QUEREMOS VOTAR WhatsApp Video 2023-03-28 at 7.07.19 PM.

Así también en el dispositivo USB se localiza una carpeta con el nombre System Volume Information, la cual es propia del sistema del dispositivo USB.

Descrito los archivos que se localizan en el interior del dispositivo USB, se procederá a dar cuenta de cada uno de ellos para el desahogo de la presente diligencia, iniciando primeramente de forma resumida con la carpeta DOCUMENTOS DEL PROCESO y los archivos localizados en su interior, todos en formato PDF.

1. Acta relativa elección extraordinaria AYUBTAMIENTOax

Relativa al Acta de la Jornada de la Elección Extraordinaria de la Comisaría Municipal de San Miguel Axoxuca, Municipio de Tlapa de Comonfort, en cumplimiento a la sentencia del veintitrés de febrero pasado, emitida por este Tribunal Electoral, recaída en el expediente en estudio, en la que se describe que el veintiséis de marzo del presente año, a las diez horas con cero minutos, el secretario General del Ayuntamiento de Tlapa de Comonfort, Guerrero, y personal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Guerrero, se constituyeron en la escuela "Jardín de Niños Juan B. Salazar", sitio señalado en la convocatoria para la realización de la citada elección, acordaron la forma en la que se realizaría dichos comicios, junto con los representantes de las planillas Verde y Blanca, advirtiendo que para atender la inconformidad de los ciudadanos que no se encontraban en el padrón vecinal y de los ciudadanos que si se encontraban en dicho padrón pero no contaban con la credencial para votar, se registrarían a dichos ciudadanos en una lista diferente para cada caso mencionado, hecho que dieron a conocer los representantes de las planillas -describe el documento- a los ciudadanos presentes a la elección. Una vez iniciada la jornada electiva se instaló la mesa de registro de asistentes con el personal del ayuntamiento que los ordenó de manera alfabética para proceder con el registro, mismo que concluyó a las doce horas con cero minutos de la citada fecha. Siendo la doce con quince minutos, la Secretaría General del Ayuntamiento de Tlapa de Comonfort, procedió a instalar la asamblea electiva, informando que a los presentes que se tenía un registro total de 445 ciudadanas y ciudadanos anotados para la elección extraordinaria, cantidad de personas que representa -según el documento- el 65% por ciento del padrón vecinal aprobado por el cabildo municipal de Tlapa. Asimismo, se informó a los presentes que de acuerdo a la minuta de trabajo realizada el ocho de marzo entre el ayuntamiento, el IEPC, las planillas participantes en la elección y la comisaria todavía en funciones de Sanmiguel Axoxuca, sería personal del ayuntamiento quienes integrarían la mesa receptora de los votos. Hecho lo anterior, se consultó el método de votación a utilizar -voto abierto o cerrado- siendo el voto abierto el elegido por la mayoría de los asistentes (268 votos) el elegido para votar. Consecuentemente -señala el documento- fueron un

total de 286 los simpatizantes que votaron por la planilla verde, y al momento de la consulta de que quienes estaban a favor de la planilla Blanca, los simpatizantes de la planilla mencionada estuvieron en desacuerdo con los resultados de la votación y señalaron que no aceptaban ser contados y procedieron a retirarse del inmueble. Concluyendo la asamblea a las 13:00 horas con el resultado de Planilla Verde 286 votos y por la planilla Blanca se abstuvieron sus simpatizantes y se retiraron. Al final del documento se aprecian las firmas de los integrantes de la mesa receptora de los votos (se anexa a la presente copia simple de la presente acta de la jornada).

2. AUTORIZACION DE REGISTRO PLANILLA BLANCA

El documento refiere a un oficio del 15 de marzo del presente año, signado por el Secretario General del Ayuntamiento de Tlapa de Comonfort, Guerrero, dirigido al ciudadano Mauro Oyorzabal Gómez, aspirante a comisario municipal de San Miguel Axoxuca, con el que se le comunica que la planilla Blanca que representa fue revisada y aprobada por el Cabildo Municipal para participar en la elección extraordinaria del 26 de marzo para contender al cargo de comisario municipal en la citada comunidad (se anexa copia simple del oficio a la presente acta de diligencia).

3. CIUDADANO APARECE EN PRIMER PADRON LO EXCLUYEN EN EL SEGUNDO

El documento refiere a un oficio sin numero y sin fecha, signado por el cabildo municipal de Tlapa de Comonfort, Guerrero, con excepción del Regidor de comercio y abasto popular, dirigido al ciudadano José Luis Bello Navarrete, relativo a la negativa de una solicitud hecha al Ayuntamiento a través de la Secretaría General del mismo cabildo, en la que le señalan que de acuerdo a la minuta de trabajo levantada el 8 de marzo, por el ayuntamiento, el IEPC y las planillas participantes en la elección, tiene establecidas las fechas para la valoración de los documentos y medios de prueba, la autorización del padrón vecinal definitivo de electoral y la publicación de la misma, por lo que la solicitud esta fuera de tiempo (se anexa el ofio en copia simple a la presente diligencia).

4. CONTRADICCION ENTRE FECHA DE CONVOCATORIA Y RESPUESTA A SOLICITUD DE ENTREGA DE P VECINAL.

El documento refiere a un oficio de fecha 20 de marzo signado por el Secretario General del Ayuntamiento de Tlapa de Comonfort, Guerrero, dirigido al ciudadano Mauro Oyorzábal Gómez, aspirante a la Comisaría Municipal de San Miguel Axoxuca, mismo que da respuesta al oficio de "Solicitud de entrega de padrón electoral", en el que le informan, que de acuerdo a la minuta de trabajo levantada el 8 de marzo, por el ayuntamiento, el IEPC y las planillas participantes en la elección, tiene establecidas las fechas para la valoración de los documentos y medios de prueba, la autorización del padrón vecinal definitivo de electoral y la publicación de la misma, y que por lo tanto el padrón vecinal será publicado en distintos puntos de la localidad de San Miguel Axoxuca (se anexa copia simple del oficio a la presente diligencia).

5. ENTREGA DE CONVOCATORIA Y CONVOCATORIA

El documento refiere a un oficio del 10 de marzo del presente año, signado por el Secretario General del Ayuntamiento de Tlapa de Comonfort, Guerrero, dirigido al ciudadano Mauro Oyorzábal Gómez, relativo a la entrega de la Convocatoria para la Elección Extraordinaria de las y los integrantes de la Comisaría Municipal de la Comunidad de San Miguel Axoxuca, Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero.

6. GUILLERMINA LUCAS AGUILAR CANDIDATO MUNICIPAL VOCAL SUPLENTE DE SAN MGUEL AXOXUCA

El documento refiere al acta de nacimiento, credencial para votar del INE, y la Clave Única de Registro de Población (Curp), certificada de Secundaria de la ciudadana Guillermina Lucas Aguilar; así como también un oficio de fecha 12 de marzo del año en curso, signado por la mencionada ciudadana, dirigido al Ing. Joaquín Álvarez Alonso, secretario General del Ayuntamiento de Tlapa de Comonfort, Guerrero, en el que con el carácter de aspirante a Comisario (a) municipal Vocal suplente de la Comisaría municipal de San Miguel Axoxuca, declara Bajo protesta de decir verdad, que no pertenece ni ha pertenecido a las fuerzas armadas federal, estatal, municipal o privado, ni que ha cometido conducta negativa o haber sido sentenciado, así como no ser representante del Estado eclesiástico, esto con el fin de cumplir con los requisitos que establece la Convocatoria para la elección extraordinaria de la Comisaria Municipal antes mencionada (se anexa los citados documentos a la presente diligencia).

7. IEPC ACTA CIRCUNSTANCIADA RELATIVA A LA JORNADA ELECTIVA DE LA ELECCION EXTRAORDINARIA DE SAN MGUEL AXOXUCA

El documento refiere al Acta circunstanciada relativa a la Jornada de la Elección Extraordinaria de la Comisaría Municipal de San Miguel Axoxuca, Municipio de Tlapa de Comonfort, emitida por el Instituto Electoral del Estado de Guerrero, en cumplimiento a la sentencia en cumplimiento a la sentencia del veintitrés de febrero pasado, emitida por este Tribunal Electoral, recaída en el expediente en estudio, en ella se describen los mismo hechos y personas que en el acta de la jornada presentada por el Ayuntamiento de Tlapa de Comonfort, descrita en el punto uno de la carpeta DOCUMENTOS DEL PROCESO de esta diligencia, firman al final del documento, el consejero Edmar León García y personal del IEPC, el Secretario General del ayuntamiento de Tlapa de Comonfort, los integrantes de la mesa de debate de San Miguel Axoxuca y los representantes de las planillas Blanca y Verde, Mauro Oyorzabal Gómez y María de los Ángeles González Sánchez, respectivamente (se anexa copia simple del acta a la presente diligencia).

8. INSISTENCIA DE INCLUSION EN PADRON VECINAL Y RECLAMO POR RESPUESTA A TERCEROS

Escrito de fecha 25 de marzo, signado por Epifanía Cortez Navarrete y Miguel ángel Basurto Mejía, dirigido al ciudadano Gilberto Solano Arreaga, con atención al ciudadano Joaquín Álvarez Alonso, Presidente y Secretario General del Ayuntamiento de Tlapa de Comonfort, respectivamente, relativo al reclamo de inscripción de 100 ciudadanos al padrón vecinal, para poder votar en las elección extraordinaria de comisario municipal de San Miguel Axoxuca, perteneciente al municipio de Tlapa de Comonfort, siendo esta la tercera ocasión en la que solicitan la inclusión a dicho padrón, pues menciona que la primera fue el 20 de marzo anterior, mencionando que el

módulo en donde se realizaría el registro se instaló tarde, sin mencionar si pudieron realizar el registro o la causa del por qué no se realizó este registro. En el mismo documento, señalan también discriminación en razón de género y opinión, por parte de la autoridad responsable, ya que señalan que intención de suplantar anticipadamente la voluntad electoral de los solicitantes al registro del padrón vecinal, ya que menciona la confusión del ayuntamiento al darles respuesta a través de INTEGRANTES DE LA PLANILLA BLANCA, -como según los solicitantes les hace llamar la responsable en un escrito del 24 de marzo- sugiriendo -mencionan-veladamente que todos ellos votaran por la planilla Blanca. Adjuntan al escrito 11 hojas con nombres, firmas y clave de elector de 109 ciudadanos (se anexa el citado documento a la presente diligencia)

9. JOSE GERVACIO RUIZ CANDIDATO A COMISARIO MUNICIPAL VOCAL DE SAN MIGUEL AXOXUCA

El documento refiere al acta de nacimiento, credencial para votar del INE, y la Clave Única de Registro de Población (Curp), certificado de Secundaria del ciudadano José Gervacio Ruiz; así como también un oficio de fecha 12 de marzo del año en curso, signado por la mencionada ciudadana, dirigido al Ing. Joaquín Álvarez Alonso, secretario General del Ayuntamiento de Tlapa de Comonfort, Guerrero, en el que con el carácter de aspirante a Comisario (a) municipal Vocal de la Comisaría municipal de San Miguel Axoxuca, declara Bajo protesta de decir verdad, que no pertenece ni ha pertenecido a las fuerzas armadas federal, estatal, municipal o privado, ni que ha cometido conducta negativa o haber sido sentenciado, así como no ser representante del Estado eclesiástico, esto con el fin de cumplir con los requisitos que establece la Convocatoria para la elección extraordinaria de la Comisaria Municipal antes mencionada (se anexa los citados documentos a la presente diligencia).

48

10. KENIA SALGADO PORTILLA CANDIDATO A COMISARIOS MUNICIPAL SUPLENTE DE LA COMISARIA MUNICIPAL SAN MIGUEL AXOXUCA

El documento refiere al acta de nacimiento, credencial para votar del INE, y la Clave Única de Registro de Población (Curp), título de licenciada en educación secundaria con especialidad en Biología, expedido por el Gobierno de Guerrero, todos de la ciudadana Kenia Salgado Portillo; así como también un oficio de fecha 12 de marzo del año en curso, signado por la mencionada ciudadana, dirigido al Ing. Joaquín Álvarez Alonso, secretario General del Ayuntamiento de Tlapa de Comonfort, Guerrero, en el que con el carácter de aspirante a Comisario (a) municipal suplente de la Comisaría municipal de San Miguel Axoxuca, declara Bajo protesta de decir verdad, que no pertenece ni ha pertenecido a las fuerzas armadas federal, estatal, municipal o privado, ni que ha cometido conducta negativa o haber sido sentenciado, así como no ser representante del Estado eclesiástico, esto con el fin de cumplir con los requisitos que establece la Convocatoria para la elección extraordinaria de la Comisaria Municipal antes mencionada (se anexa los citados documentos a la presente diligencia).

11. LISTA EXCLUIDOS DE PADRON ENTREGADA AL IEPC

Refiere el documento a 5 hojas de listas a mano de nombres de personas y firmas -119 nombres y firmas en total-, sin título al inicio de cada hoja, en la primer hoja se aprecia la leyenda "recibí listado de personas (100) y el

nombre de Alberto Granda Villalo” de fecha 26/03/2023 y la hora 01:47 hrs, y su firma, abajo el sello de la Secretaría General del Gobierno de Tlapa de Comonfort, y el nombre de Ing. Joaquín Álvarez Alonso y la fecha 26-03-2023. (se anexa el citado documento a la presente diligencia).

12. MARIO OYORZABAL GOMEZ CANDIDATO A COMISARIO MUNICIPAL DE AXOXUCA

El documento refiere al acta de nacimiento, credencial para votar del INE, y la Clave Única de Registro de Población (Curp), Cédula Profesional número 4777424, en la licenciatura como Profesor Esp. En Psicología Educativa, expedida por la Secretaría de educación Pública, todos del ciudadano Mauro Oyorzabal Gómez; así como también un oficio de fecha 12 de marzo del año en curso, signado por la mencionada ciudadana, dirigido al Ing. Joaquín Álvarez Alonso, secretario General del Ayuntamiento de Tlapa de Comonfort, Guerrero, en el que con el carácter de aspirante a Comisario (a) municipal propietario de la Comisaría municipal de San Miguel Axoxuca, declara Bajo protesta de decir verdad, que no pertenece ni ha pertenecido a las fuerzas armadas federal, estatal, municipal o privado, ni que ha cometido conducta negativa o haber sido sentenciado, así como no ser representante del Estado eclesiástico, esto con el fin de cumplir con los requisitos que establece la Convocatoria para la elección extraordinaria de la Comisaria Municipal antes mencionada (se anexa los citados documentos a la presente diligencia).

13. NEGATIVA DE CAMBIO DE SEDE Y JUSTIFICACION DE EXCLUSION POR AUTOADSCRIPCION OTRA COMISARIA

Oficio de fecha 24 de marzo, signado por el ciudadano Joaquín Álvarez Alonso, Secretario General del ayuntamiento de Tlapa de Comonfort, dirigido a los integrantes de la Planilla Blanca para la elección de Comisario Municipal de San Miguel Axoxuca del citado municipio, en el que por instrucciones del Cabildo Municipal del mencionado ayuntamiento da contestación al oficio de la administración pública municipal de fecha 23 de marzo, relativo a la solicitud de cambio de sede para la realización de la elección de comisario el 26 de marzo, esto en razón -señala la responsable- que no ha lugar a la petición por la repentina solicitud de cambio de sede, ya que eso constituiría una violación flagrante al principio de certeza, puesto que con fecha 11 de marzo se le notificó al ciudadano Mauro Sorozábal Gómez, aspirante a Comisario Propietario, la convocatoria, así como como su fijación de la misma en distintos lugares públicos, en dicho documento, entre otras cosas, señala el lugar en el cual se llevaría a cabo la elección de comisario, por tal motivo y estando a tres días de la elección es negativa la respuesta del cabildo de Tlapa. Por otro lado, advierte el documento que por cuanto corresponde a los 100 ciudadanos que se dejó fuera del padrón vecinal de electores, esto resulta -señala la responsable- inequívoco, ya que solo se excluyeron a 71 personas y no a 100, ya que en el estudio que realizó el ayuntamiento, estos están registrados en la comunidad de la Parota y un ciudadano de los registrados estaba repetido su nombre, por lo que le solicita el cabildo tengan confianza en el proceso y tenga certeza del trabajo que están realizando estén bajo los parámetros de igualdad en la contienda y en el margen de los principios rectores del derecho electoral (se adjunta en copia simple el citado documento a la presente diligencia).

14. PADRON LEVANTADO POR COMISARIA

El documento refiere al PADRÓN VECINAL DE ELECTORES 2023 DE LOS CIUDADANOS QUE COOPERAN, ASISTEN A REUNIONES Y/O DAN SERVICIO EN LA COMISARÍA MUNICIPAL DEL CENTRO DE SAN MIGUEL AXOXUCA, MPIO. DE TLAPA DE COMONFORT, GRO., en ella se aprecia los nombres de 634 personas en un total de 16 hojas, el logo del Gobierno del Estado de Guerrero y el nombre de la Comisaría Municipal del Centro de San Miguel Axoxuca, en la última de ellas firma Hemitilia Cortez Hernández y el sello de la comisaria municipal, a su lado derecho se ve las palabras Vo. Bo. El Ayuntamiento Municipal, sin nombre y firma de nadie, con lugar y fecha San Miguel Axoxuaca, Marzo de 2023 (se adjunta en copia simple el citado documento a la presente diligencia).

15. PADRON VECINAL AVALADO POR AYUNTAMIENTO

Refiere a un documento en formato PDF de capturas de imagen tomadas por un dispositivo móvil (celular motorola one visión) en donde se aprecia 23 hojas de con el logo del Ayuntamiento de Tlapa de Comonfort, y los nombres de 700 personas anotadas en ellas. Sin fecha ni firmas de ningún funcionario, solo el sello del citado ayuntamiento (se adjunta en copia simple el citado documento a la presente diligencia).

16. RECEPCION DE PLANILLA

Documento que refiere al oficio de fecha doce de marzo, signado por el Secretario General del ayuntamiento de Tlapa de Comonfort, dirigido al ciudadano Mauro Oyorzabal Gómez, aspirante a Comisario propietario municipal de San Miguel Axoxuca. Con el que tiene por recibido conforma la convocatoria para la elección extraordinaria de la citada comisaria, la planilla integrada por los ciudadanos Mauro Oyorzabal Gómez (comisario propietario), Kenia Salgado Portillo (Comisario suplente), José Gervacio Ruiz (Comisario Vocal) y Guillermina Lucas Aguilar (Comisario Vocal suplente), advirtiendo el oficio que la aprobación de la planilla se dará a conocer el 15 de marzo siguiente (se adjunta en copia simple el citado documento a la presente diligencia).

50

17. RELACION DE ARCHIVOS

Refiere a una hoja escrita a mano, en la que se aprecia una lista de 18 nombres de documentos, en la hoja no se observa ningún título, fecha, o nombre de quien la elaboró. (se adjunta en copia simple el citado documento a la presente diligencia).

18. SOLICITUD DE ENTREGA DE PADRON VECINAL

Oficio de fecha 19 de marzo, signado por los ciudadanos Mauro Oyorzabal Gómez (comisario propietario), Kenia Salgado Portillo (Comisario suplente), José Gervacio Ruiz (Comisario Vocal) y Guillermina Lucas Aguilar (Comisario Vocal suplente), dirigido al Presidente y Secretario general del Ayuntamiento de Tlapa de Comonfort, con el que solicitan el Padrón que válido el Cabildo Municipal para la elección extraordinaria del Comisariado de San Miguel Axoxuca, advirtiendo que el padrón que se publicó el 12 de marzo es el firmado e incompleto que entregó el comisariado de San Miguel de Axoxuca y no el validado por el ayuntamiento, ya que -señalan los integrantes de la planilla- a esa fecha ignoran quienes están registrados en el padrón validado por el ayuntamiento, y que -manifiestan- tiene simpatía por la planilla verde (se adjunta en copia simple el citado documento a la presente diligencia).

19. SOLICITUD DE PRECISION DE ORDEN DEL DIA

Oficio de fecha 25 de marzo, signado por los ciudadanos Mauro Oyorzábal Gómez (comisario propietario), Kenia Salgado Portillo (Comisario suplente), José Gervacio Ruiz (Comisario Vocal) y Guillermina Lucas Aguilar (Comisario Vocal suplente), integrantes de la planilla Blanca, dirigido al Presidente y Secretario general del Ayuntamiento de Tlapa de Comonfort, con el que solicitan el orden del día o programa con horarios que seguirá la responsable para cumplir con la Jornada Electiva: Horario de ingreso al recinto, instalación de la Asamblea, votación para a valar a integrantes de la mesa receptora, votación para decidir el tipo de votación, votación para la elección de comisario; asimismo, saber si el ayuntamiento contempla la atención a grupos vulnerables, y por último reclaman la falta de imparcialidad de la comisaría municipal en turno al realizar actos de proselitismo electoral como parte de la planilla verde, advirtiendo que anexa un audio que contiene una invitación expresa a reunión con la citada planilla verde, señalando que dichos actos se repitieron dentro del periodo de campaña, dicho audio se encuentra entro de los archivos del dispositivo USB motivo de la presente diligencia (se adjunta en copia simple el citado documento a la presente diligencia).

20. SOLICITUD DE REGISTRO DE PLANILLA

Oficio de fecha 12 de marzo, signado por los ciudadanos Mauro Oyorzábal Gómez (comisario propietario), Kenia Salgado Portillo (Comisario suplente), José Gervacio Ruiz (Comisario Vocal) y Guillermina Lucas Aguilar (Comisario Vocal suplente), integrantes de la planilla Blanca, dirigido al Presidente y Secretario general del Ayuntamiento de Tlapa de Comonfort, relativo a la solicitud de registro de planilla Blanca para la elección extraordinaria de Comisario municipal de San Miguel Axoxuca, perteneciente al citado municipio, en el que mencionan anexar copias de los documentos requisitos para el registros de sus candidaturas conforme a la convocatoria aprobada por el ayuntamiento para la elección de comisario, misma que se localizan en la carpeta motivo de esta diligencia con nombre DOCUMENTOS DE LA JORNADA (se adjunta en copia simple el citado documento a la presente diligencia).

Concluye diligencia a la carpeta **DOCUMENTOS DE LA JORNADA**; hecho lo anterior, se procede a la diligencia del audio en formato MP4 con nombre: AUDIO EN DIA DE CAMPAÑA JUNTOS COMISARIA, COMISARIADO EJIDAL Y PLANILLA VERDE WhatsApp Audio 2023-03-28 at 7.11.17 PM, el cual tiene una duración de un minuto con cuatro segundos y un peso digital de 474 kilobites que se describe a continuación:

INICIA AUDIO, se escucha una voz de mujer que dice: inauditable... la comisaria municipal, en coordinación con la Comisaria Ejidal, y los integrantes de la Planilla Verde, citan a todos los Ejidatarios, Concesionarios, Vecindados y Ciudadanos en General, a una reunión urgente, que se llevará a cabo el día de mañana viernes 24 de marzo del presente año, a las 7 horas de la noche, donde se brindará información muy importante, sobre la próxima elección de Comisario, además se tratarán otros asuntos de mucha importancia; espero contar con su puntal y valiosa asistencia. Concluye audio.

Una vez concluida la diligencia del archivo MP4 del audio AUDIO EN DIA DE CAMPAÑA JUNTOS COMISARIA, COMISARIADO EJIDAL Y

PLANILLA VERDE WhatsApp Audio 2023-03-28 at 7.11.17 PM, se procede a la diligencia de la imagen FOTO NIÑO VOTANDO WhatsApp Image 2023-03-28 at 7.07.19 PM, en formato JPEG, con un peso digital de 63 kilobites, y que se describe a continuación:

En la imagen principal se aprecia a un menor de test morena clara, cabello oscuro lacio, ojos oscuros semi rasgados y de nariz chata, levantando la mano izquierda, de aproximadamente de 5 años de edad, con una vestimenta de playera blanca con figuras infantiles en el pecho de colores azul y letras rojas, a su alrededor se observan varias personas entre mujeres y hombres mayores de edad (18 en adelante) con la mano levantada, y una señora de test clara, cabello cano y delantal azul con las manos abajo juntas observando solamente a la multitud. Del lado izquierdo de la imagen se aprecia una mujer de test morena clara, aproximadamente de entre 30 y 35 años de edad, con vestimenta de blusa color azul rey, floreada, Cubre boca azul claro, con la mano derecha hacia arriba; todos ellos bajo un techo o toldo de color blanco sin que se pueda describir más del sitio en donde se tomó la imagen. Concluye descripción de la imagen.

Una vez concluida la diligencia de descripción de la imagen, se procede a la diligencia de descripción del video "VIDEO QUEREMOS VOTAR WhatsApp Video 2023-03-28 at 7.07.19 PM", en formato MP4, con una duración de once minutos y quince segundos, con un peso digital de 78,460 kilobites, y que a continuación se describe:

"Se observa un inmueble color verde, con la leyenda "Juan B. Salazar, CCT 12JNo136Y, ZONA ESCOLAR 016", se observan hojas de papel pegadas en el arco de la puerta de entrada que, según se relata, se trata del padrón de electores, el inmueble tiene reja metálica color rojo: en ella se aprecia, de izquierda a derecha, una mujer de test morena clara, cabello oscuro, blusa color rojo y pantalón oscuro, dos oficiales de la policía municipal; frente a la puerta se observan dos mesas de color blanco en material plástico, en la mesa de la derecha se encuentran hojas de papel una caja de cartón con documentos, alrededor de las misma mesa se observan cuatro personas, una del sexo femenino adulto mayor de test morena y cabello cano, con delantal rosa y un celular en la mano, a su lado tres personas del sexo masculino, la primera de gorra beige y camisa azul marino y blanco, la segunda de test morena, cabello oscuro y playera blanca, y la tercera de test morena clara cabello oscuro y camisa color lila, atrás de estas personas se observan dos personas del sexo femenino (mujer adulto mayor de blusa rosa y la otra mujer de blusa roja reboso en la cabeza y un tubo de cartulina en la mano derecha, y una persona del sexo masculino de camisa y gorra beige; en la imagen del lado izquierdo inferior se aprecia una persona del sexo masculino de cabello cano; en el fondo de la imagen, dentro del recinto escolar, se observan nueve personas del sexo masculino la mayoría de camisa blanca y pantalón oscuro; acto seguido una persona del sexo masculino de test morena, cabello cano, de camisa blanca y pantalón oscuro de los que se encontraban dentro del recinto escolar, salió a hablar con las personas que se encuentran fuera de este, y les dice:

"La planilla, por favor, la verde y la blanca por favor (hace una seña), los responsables.

Contesta otra persona desde el exterior sin que se visualice quien fue, y pregunta:

- ¿Los representantes o los integrantes?

Contesta la primera persona:

-Los integrantes.

Habla nuevamente la otra persona: Los titulares

Se escuchan otras voces, pero son inaudibles

Habla nuevamente la primera persona:” Nada más dos, dos.

Se escucha otra voz que dice: “cuatro y cuatro”, así como otras voces inaudibles.

*Acto seguido, se observa que entran a dialogar los integrantes de las planillas con los organizadores, porque se observa al Consejero Electoral Edmar León García. Salen de la reunión y a continuación un hombre de aproximadamente 55 años presenta un sobre cerrado y se dirige a la ciudadanía, antes llama a los titulares de las planillas contendientes blanca y verde, y señala: “este es el listado del padrón que **concuere** con el **padrón pegado en hojas en la entrada de la escuela**, que son las 10:30 horas, van a iniciar el trabajo de acuerdo a la sentencia del Tribunal Electoral, entonces está sellado, procede a abrir el sobre y lo extrae lo que son hojas; continua señalando que es la mesa de registro que se va a integrar en cada una. Les pide a los representantes que vayan formando de acuerdo a como se va a poner la letra, y explica el proceso, para de esta manera hacer seis filas y sacar rápido el proceso. Unas voces señalan: “y los que estamos fuera como les va hacer?, otra persona de voz femenina señala: “no, no va a seguir si no votamos nosotros porque somos de aquí”, otra voz masculina dice: “quiero mi derecho de votar”, otro masculino señala: “a ver explica secretario porque no tienen derecho a votar están allí?”, continúan varias voces inentendibles pero en forma de protesta, y ante dichas protestas, el que en este punto se sabe que es el Secretario del Ayuntamiento señala: “si no hay condiciones de realizar la elección vamos a tener que...porque nosotros soy el Secretario. Acto seguido, escuchadas las manifestaciones de personas que alegan que no se encuentran en el padrón y piden al Secretario que les explique por qué quedaron fuera del padrón. Escuchadas las manifestaciones, el Secretario del Ayuntamiento explica: “el tema lo dice bien claro la minuta que se levantó con el IEPC y las dos planillas que estuvieron el día 8 de marzo ahí; ahí dice que la Comisaria iba a entregar un padrón y posteriormente se iban a poner unas mesas para que se inscribieran, y se pusieron las mesas, estas mesas se llevaron a Cabildo y en cabildo con la Comisaria porque así lo marca la minuta, validaron el padrón, ahora ustedes dicen que yo les explique, es el Cabildo, el pleno en una mesas donde ellos toman la decisión de poner este padrón, el trabajo del Secretario General es venir hacer la elección, si ustedes consideran que no hay condiciones nos retiramos”. En seguida el público dice: “si hay condiciones solo estamos pidiendo el derecho de votar, eso queremos, las condiciones están y estamos listos”. El Secretario interviene una vez más y dice: “yo como secretario general solamente vengo hacer el trabajo de la elección y a apegarme al padrón está, ahora si ustedes me dicen voy a pasar a votar, no puedo señores, no puedo porque ese padrón fue el que me autorizó el Cabildo”. Enseguida se escuchan varias voces de las que se puede entender dicen: “y también queremos que nos muestre el documento que el IEPC firmó, ese acuerdo, ese documento que el IEPC firmó, que estuvo*

de acuerdo con ese padrón de resultado, queremos que nos muestre el documento". Se continúan escuchando voces inentendibles. A continuación, interviene el Secretario y dice: "ya hasta ahí, se acabó señores no podemos caer en una provocación. Continúan las protestas inentendibles y termina la grabación".

Concluye el video.

Con lo anterior se concluye la diligencia ordenada en el citado acuerdo del seis de marzo del año en curso, firmando para debida constancia legal los que en ella intervinieron. DOY FE. "

e) Desahogo del dispositivo USB ofrecido por el Ayuntamiento responsable.

"En la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, siendo las diez horas con cero minutos, del dieciséis de mayo del dos mil veintitrés, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se procede al desahogo de la prueba técnica ofertada por la autoridad responsable en el expediente TEE/JEC/025/2023, en la diligencia ordenada mediante acuerdo del quince de mayo, por la Maestra Evelyn Rodríguez Xinol, Magistrada Ponente de la Ponencia V del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en el expediente referido, relativo a la demanda interpuesto por el ciudadano Mauro Oyorzábal Gómez. Al efecto, se encuentra presente el Maestro Alejandro Ruiz Mendiola, Secretario Instructor de la Ponencia V de este Tribunal Electoral, quien actúa con carácter de fedatario público. De lo anterior, se procede a dar cuenta del desahogo del dispositivo USB marca HYUNDAI con una capacidad de 16 gigabites de color roja, el cual se ubica dentro de un sobre bolsa amarillo en la foja 193 del expediente en estudio. Acto seguido y teniendo a la vista la prueba técnica mencionada, mismo que para conocer de su contenido se procedió a reproducirlo en el interior del recinto que ocupa las oficinas de la Ponencia V, utilizando una computadora de escritorio, marca HP, de veintiún pulgadas. Al introducir el dispositivo USB en la computadora en el puerto USB correspondiente, nos arrojó que contiene seis carpetas que se describen a continuación:

21. Colocación de Convocatoria.
22. Colocación del padron vecinal
23. Jornada Electiva
24. Mesas receptoras de solicitud del padron
25. Video de Colocación del padron vecinal
26. Video de perifoneo de la convocatoria

Descritas las carpetas que se localizan en el interior del dispositivo USB, se procederá a dar cuenta de cada uno de ellas para el desahogo de la presente diligencia, iniciando primeramente con la descripción de la carpeta Colocación de Convocatoria y las capturas de imagen localizadas en su interior, todas en archivo JPEG.

2. Colocación de Convocatoria²⁵.

En la carpeta aparecen 18 imágenes en formato JPEG, con nombres de numeración del 1 al 18, las cuales se describen a continuación:

1. En la imagen, se aprecia un recinto de color verde con franjas de colores blanco, rojo y verde, dos pinturas de “José – Morelos” y Vicente Guerrero, tres palabras de las cuales se distingue: 1. Icipal, 2. uca, Gro. y 3. Viva; y una banca de madera con unas hojas encima las cuales no se visualiza lo que está escrito en ellas, en la pared se observan 7 hojas pegadas en ella cubriendo el rostro de la imagen de “José – Morelos”, con letras impresas las cuales refieren a cuales refiere a la convocatoria de la elección extraordinaria de San Miguel Axoxuca; del lado izquierdo de la imagen, se aprecia una persona del sexo masculino de cabello cano, test morena clara, usando una camisa de color vino, del lado derecho se aprecia una persona del sexo femenino, de test morena, cabello oscuro, blusa rosa, pantalón de mezclilla azul y sandalias de correas negras, en su mano izquierda una bolsa de mano y en la otra una hojas de papel. Concluye descripción de imagen (se anexa a la presente la impresión de la imagen descrita).

2. En la toma se aprecia la imagen similar a la descrita en la anterior toma 1, solo que en esta las personas están centradas en la imagen, y la persona de sexo masculino aparece de manera completa concluyendo su descripción de la vestimenta con un pantalón de mezclilla azul marino, con la convocatoria de la elección extraordinaria de San Miguel Axoxuca pegada en la pared a sus espaldas (el Secretario General del Ayuntamiento de Tlapa de Comonfort). Concluye descripción de imagen (se anexa a la presente la impresión de la imagen descrita).

3. En la toma se aprecia el mismo sitio en la parte de fondo, en la cual se aprecia en la pared un cuadro de un águila devorando una serpiente, debajo del cuadro dos escritorios tapados con una lona, abajo de ellos se observan dos personas de sexo femenino, la primera (de izquierda a derecha) de test morena y cabello oscuro, blusa rosa y short azul, a su lado una señora adulta mayor de cabello cano y test clara, de vestido al parecer floreado, con una mano en la boca; delante de ellas se encuentra una mesa amarilla con dos sillas de color azul, en ella se observa a la misma persona sentada de sexo femenino descrita en las imágenes 1 y 2 anteriores escribiendo en unos al parecer documentos los cuales no se aprecia su contenido, frente a ella se observa a la misma persona descrita en las mencionadas imágenes citadas; en el fondo izquierdo de la imagen se aprecian a tres personas del sexo femenino. Concluye descripción de imagen (se anexa a la presente la impresión de la imagen descrita).

²⁵ **Observación general de las capturas de imágenes:** Si bien es cierto que en algunas de las capturas de imágenes no es legible el texto del contenido de las hojas fijadas que se hacen mención en el presente desahogo de pruebas, estas si refieren a los documentos que se señalan como son la convocatoria y la lista definitiva para la realización de la elección extraordinaria de Comisario de San Miguel Axoxuca, perteneciente al municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, ya que de los videos u otras tomas si se aprecian que si son los documentos mencionados.

4. *En la toma se aprecian a dos personas del sexo masculino, la primera del lado izquierdo refiere a la misma persona que ha aparecido en las tres imágenes anteriores (el Secretario General del Ayuntamiento de Tlapa de Comonfort), pegando en la pared con cinta adherible unos documentos ilegibles a describir, de su lado derecho un señor de test morena y cabello cano, con camisa blanca Concluye descripción de imagen (se anexa a la presente la impresión de la imagen descrita).*

5. *En la toma se aprecia a las dos personas descritas en las imágenes 1 y 2 (la primera de ellas el Secretario General del Ayuntamiento de Tlapa de Comonfort), a su espalda se aprecia unos documentos relativos a la convocatoria de la elección extraordinaria de San Miguel Axoxuca, fijados con cinta adherible. Concluye descripción de imagen (se anexa a la presente la impresión de la imagen descrita).*

6. *En la toma se aprecia un inmueble pintado de color azul y verde con dibujo de flores y catarinas (insectos) y herrería de colores rojo, amarilla naranja y negro (Jardín de Niños Juan B. Salazar, sede de la elección extraordinaria de San Miguel Axoxuca), frente al inmueble se encuentra una persona del sexo femenino de test morena y cabello oscuro, usando una blusa de color blanco y pantalón gris, quien está fijado con cinta adherible unos documentos relativos a la convocatoria de la elección extraordinaria de San Miguel Axoxuca Concluye descripción de imagen (se anexa a la presente la impresión de la imagen descrita).*

7. *En la toma se aprecia el inmueble descrito en el párrafo anterior (Jardín de Niños Juan B. Salazar, sede de la elección extraordinaria de San Miguel Axoxuca), en el cual se aprecia documentos referentes a la convocatoria de la elección extraordinaria de San Miguel Axoxuca fijados con cinta adherible. Concluye descripción de imagen (se anexa a la presente la impresión de la imagen descrita).*

8. *En la toma se aprecia a la misma persona y el inmueble descrito en el párrafo 6 anterior (Jardín de Niños Juan B. Salazar, sede de la elección extraordinaria de San Miguel Axoxuca), fijando documentos relativos a la convocatoria de la elección extraordinaria de San Miguel Axoxuca con cinta adherible. Concluye descripción de imagen (se anexa a la presente la impresión de la imagen descrita).*

9. *En la toma se aprecia la entrada a la Escuela Primaria Rural Federal REVOLUCIÓN, C.T. 12 DPR0311E, de San Miguel Axoxuca, Gro. con el marco de color blanco y con un portón metálico de color verde oscuro manchado, del lado izquierdo del portón, se observan 7 hojas con texto, las cuales refieren a la convocatoria de la elección extraordinaria de San Miguel Axoxuca. (se anexa a la presente la impresión de la imagen descrita).*

10. *En la toma se aprecia al parecer el portón descrito en el párrafo anterior, pero esta refiere a una captura de imagen de las 7 hojas también descritas, se observan el logo y nombre del ayuntamiento de Tlapa de Comonfort, y en la hoja de abajo firmas con sellos ilegibles de describir. (se anexa a la presente la impresión de la imagen descrita).*

11. En la toma se aprecia el sitio y las personas descritas en los párrafos 1, 2, y 4, en la cual la persona de sexo femenino está sentada en la banca, la persona de sexo masculino de camisa color vino (el Secretario General del Ayuntamiento de Tlapa de Comonfort), está parada encima de la banca pegando una cinta adhesiva una hoja con texto ilegibles de describir, y la otra persona de sexo masculino de camisa blanca tiene en sus manos hojas también ilegibles de describir (se anexa a la presente la impresión de la imagen descrita).

12. En la toma se aprecia una barda de color blanco y franjas rojas, con un portón rejas azul, dentro en el fondo de la imagen se observa un inmueble de color blanco con logos de SALUD y del Estado de Guerrero, con letras azules que dicen: "R-01 SAN MIGUEL AXOXUCA, MPIO TLAPA DE COMONFORT, GUERRERO"; en la barda se aprecian a dos personas una de sexo femenino, de test morena y cabello oscuro, blusa blanca y pantalón gris, quien fija con cinta adhesiva en la mencionada barda unas hojas con texto ilegible de describir relativas a la convocatoria de la elección extraordinaria de San Miguel Axoxuca, a su lado izquierdo, se aprecia una persona de sexo masculino de test morena y cabello oscuro y cano, de camisa blanca con unas tijeras en sus manos. (se anexa a la presente la impresión de la imagen descrita).

13. En la toma se aprecia a la misma persona de sexo femenino que se describe en el párrafo anterior fijando hojas en la barda también descrita, en esta imagen se puede apreciar en las hojas el logo del Ayuntamiento de Tlapa de Comonfort referentes a la convocatoria de la elección extraordinaria de San Miguel Axoxuca, mas no se puede describir el texto ilegible (se anexa a la presente la impresión de la imagen descrita).

14. En la toma se aprecia la misma imagen descrita en los dos últimos párrafos, solo que en esta la persona de sexo femenino este de perfil a lado izquierdo de la toma, fijando la convocatoria de la elección extraordinaria de San Miguel Axoxuca (se anexa a la presente la impresión de la imagen descrita).

15. En la toma se aprecia a una persona de sexo femenino de test moreno y cabello oscuro y cano, con blusa blanca y pantalón gris, quien está parada a un lado de un pilar de construcción en ladrillos rojos, del lado izquierda unos barrotes de metal blanco y del lado derecho una malla de metal ciclónica, en el pilar se observa fijas unas hojas con el logo del Ayuntamiento de Tlapa de Comonfort, relativas a la convocatoria de la elección extraordinaria de San Miguel Axoxuca (se anexa a la presente la impresión de la imagen descrita).

16. La toma de la imagen refiere a la misma toma descrita en el párrafo anterior (se anexa a la presente la impresión de la imagen descrita).

17. La toma refiere a las imágenes descritas en los dos párrafos anteriores, en esta la captura es tomada a más distancia de las anteriores, y en ella se aprecia que el pilar de ladrillos rojos, es un arco de entrada a la Escuela Secundaria técnica número 56, JOSÉ VASCONCELOS, AXOXUCA, GRO. CCT. 12DST00726, Y DOS LOGOS EL DE LA IZQUIERDA ES EL DEL Estado De Guerrero y el de la derecha el logo de la secundaria mencionada, abajo se encuentra la persona de sexo femenino descrita en el párrafo 15, junto a la

convocatoria de la elección extraordinaria de San Miguel Axoxuca (se anexa a la presente la impresión de la imagen descrita).

18. *La toma refiere a la imagen descrita en el párrafo 12, en la que la persona de sexo femenino esta fijando la convocatoria de la elección extraordinaria de San Miguel Axoxuca (se anexa a la presente la impresión de la imagen descrita).*

3. Colocación del padrón vecinal

En la carpeta aparecen 6 imágenes en formato JPEG, con nombres de numeración del 1 al 6, las cuales se describen a continuación:

1. *En la toma se aprecia un inmueble de color verde y techo en madera y teja, en la pared, se aprecian palabras pintadas como "VIVA MÉXICO", y "CARCEL, HOTEL GRATIS", así como también dibujo de personajes que estan cubiertos en su mayoría por hojas con letras ilegibles a describir, en el pasillo del inmueble de color rojizo, se observan a dos bancas de madera y dos macetas con plantas(Comisaría Municipal de San Miguel Axoxuca), así también en el pasillo se aprecian dos personas de sexo femenino, de izquierda a derecha, mujer de test morena, cabello oscuro y cano, blusa blanca con dibujo en azul, falda color lila y sandalias de correa, y en su mano izquierda sostiene una sombrilla, y a su lado, una mujer de test morena clara, de cabello negro, blusa de varios colores y pantalón gris a cuadros, en dos paredes del inmueble se observan hojas contexto en forma de lista ilegibles a describir (se anexa a la presente la impresión de la imagen descrita).*

2. *En la toma se aprecia una pared de color verde y techo de color blanco, en la pared se observan una leyenda que dice: "FELIZ NAVIDAD, Y Prospero Año nuevo", abajo de esta se ven unas letras en color negro pintadas en un fondo blanco en la misma pared, que las recubren una hojas fijas con cinta adhesiva, en las cuales se puede apreciar el logo del Ayuntamiento de Tlapa de Comonfort, y palabras en forma de lista ilegibles a describir (se anexa a la presente la impresión de la imagen descrita).*

3. *En la toma se aprecia la misma pared descrita en el párrafo anterior (2).*

4. *En la Toma se aprecia la misma pared descrita en el párrafo anterior, frente a ella se observa a una persona del sexo masculino de test morena de cabello oscuro, camisa a mangas larga rosa y pantalón gris oscuro, quien fija las hojas descritas también en el párrafo 3 anterior con cinta adhesiva a la pared (se anexa a la presente la impresión de la imagen descrita).*

5. *En la toma se describe una pared verde con dibujo de Leona Vicario, quien está tapada del rostro con hojas en las cuales se distingue el logo del ayuntamiento de Tlapa de Comonfort, y palabras en forma de lista ilegibles a describir, frente a la pared se observan dos personas, de izquierda a derecha, la persona de sexo masculino descrita en el párrafo anterior capturada en la imagen en su totalidad, por lo que se aprecia que usa zapatos color café, a su lado una persona de sexo femenino de blusa negra con estampado de flores en varios colores, en la imagen se ve que*

las dos personas sostienen en sus manos una hoja en la cual se distingue el logo del ayuntamiento de Tlapa, sellos y firmas ilegibles, y palabras en forma de lista ilegibles a describir (se anexa a la presente la impresión de la imagen descrita).

6. En la toma se aprecia el interior de un inmueble en color verde y piso color rojizo, en el fondo en la pared un cuadro de un águila devorando una serpiente con marco en madera y la leyenda “Comisaría Municipal Axoxuca, Gro.”, debajo del cuadro un escritorio con una lona blanca con letras negras y rojas ilegibles de describir, delante del escritorio, se aprecian a las dos personas descritas en el párrafo anterior, frente a una mesa de plástico blanca, y se observa que ambas personas sostienen una hoja ilegible a describir (se anexa a la presente la impresión de la imagen descrita).

4. Jornada Electiva

En la carpeta aparecen 27 imágenes en formato JPEG, con nombres de numeración del IMAGEN1 a IMAGEN27, las cuales se describen a continuación:

IMAGEN1. En la toma se aprecia un inmueble al descubierto con techo de lámina y pilares en varios colores, lugar que refiere al Jardín de Niños “Juan B. Salazar”, sitio acordado por las autoridades -Ayuntamiento de Tlapa, IEPC, Planillas Blanca y Verde, y Comisarial de San Miguel Axoxuca- para la realización de la elección extraordinaria de Comisario en San Miguel Axoxuca, y que se describe en el desahogo de pruebas del actor ordenado en el acuerdo de ponencia del dos de mayo; continua descripción, dentro del sitio en la explanada del mencionado inmueble, se observa a muchas personas de ambos sexo femenino y masculino, mayores de edad platicando entre sí. (se anexa a la presente la impresión de la imagen descrita).

IMAGEN2. En la toma se observa el mismo inmueble descrito en el párrafo anterior (Jardín de Niños “Juan B. Salazar”), en esta se aprecia un edificio en construcción de cemento pintado en varios colores, frente a él tres árboles; en la toma del lado izquierdo inferior, se observan dos personas de espalda del sexo masculino, ambas de camisa blanca, de izquierda a derecha, la primera de cabello negro y cano, test morena clara, y la segunda de cabello oscuro y test blanca. (se anexa a la presente la impresión de la imagen descrita).

IMAGEN3. La toma refiere a la misma imagen descrita en el primer párrafo -IMAGEN1-, en esta imagen se aprecia en la parte central inferior a una persona del sexo femenino de test morena clara, cabello oscuro, de blusa beige y pantalón de mezclilla azul marino, quien carga a un menor de aproximadamente un año de edad (se anexa a la presente la impresión de la imagen descrita).

IMAGEN4. En la toma se aprecia el mismo sitio de la escuela primaria y las personas descritas en el párrafo 1 antes mencionado -IMAGEN1- (se anexa a la presente la impresión de la imagen descrita).

IMAGEN5. En la toma se aprecia una imagen más abierta de la explanada principal del Jardín de Niños Juan B. Salazar, con dos mesas de plástico en la parte central inferior de la imagen, así como también se observa a muchas personas de ambos sexos mayores de edad en la explanada (se anexa a la presente la impresión de la imagen descrita).

IMAGEN6. En la imagen se aprecia una toma del lado derecho de la explanada de la escuela Juan B. Salazar, en la que se observan personas de ambos sexos mayores de edad (se anexa a la presente la impresión de la imagen descrita).

IMAGEN7. En la imagen se aprecia una toma del lado izquierdo de la explanada del Jardín de Niños Juan B. Salazar, en la que se observa a muchas personas mayores de edad las cuales la mayoría de ellos están alzando una mano (se anexa a la presente la impresión de la imagen descrita).

IMAGEN8. En la imagen se aprecia la explanada principal del Jardín de Niños Juan B. Salazar, tomada de la parte de atrás, en la que se observa a muchas personas de ambos sexos mayores de edad, la mayoría de ellos levantando una mano, al fondo de la imagen se distingue al Consejero del IEPC, Edmar León García, y al Secretario General del Ayuntamiento de Tlapa de Comonfort y a otras personas que los acompañan (se anexa a la presente la impresión de la imagen descrita).

IMAGEN9. En la Imagen se aprecia en la explanada del Jardín de Niños Juan B. Salazar, a muchas personas de ambos sexos, todas levantando la mano, en la parte de la derecha inferior se observa al Maestro Alberto Granda Villalba, Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del IEPC (se anexa a la presente la impresión de la imagen descrita).

IMAGEN10. En la imagen se aprecia el fondo de la explanada del Jardín de Niños Juan B. Salazar, en la que se observa a varias personas en su mayoría mujeres quienes están levantando la mano, con excepción de una persona de sexo masculino de test morena y cabello oscuro, de playera rosa y pantalón oscuro, quien levanta un celular con su mano (se anexa a la presente la impresión de la imagen descrita).

IMAGEN11. La Imagen refiere a una toma de los asistentes, personas de ambos sexos mayores de edad, a la elección de del Jardín de Niños Juan B. Salazar, al fondo del lado derecho se observa a varios de ellos levantado la mano (se anexa a la presente la impresión de la imagen descrita).

IMAGEN12. En la imagen se aprecia a la toma descrita en el párrafo anterior captura más de fondo en el inmueble, en la que se aprecia que las personas del lado derecho levantan la mano (se anexa a la presente la impresión de la imagen descrita).

IMAGEN13. En la imagen se aprecia la misma toma, ahora capturada del lado izquierdo en la que se observa que las personas de la derecha levantan la mano y del izquierdo solo unas pocas levantan la mano, solo

las que están cerca del edificio escolar (se anexa a la presente la impresión de la imagen descrita).

IMAGEN14. En la imagen se aprecia la captura del inicio de la explanada del Jardín de Niños Juan B. Salazar, en la que se observa a muchas personas de ambos sexos mayores de edad de espaldas, las cuales están atendiendo a lo que una persona de las que se encuentra al frente de ellas -persona de sexo masculino de camisa blanca y pantalón oscuro- les dirige unas palabras (se anexa a la presente la impresión de la imagen descrita).

IMAGEN15. En la toma se aprecia la puerta principal del Jardín de Niños Juan B. Salazar, frente a ella en cuadro principal se observan tres personas del sexo masculino, de izquierda a derecha, el Secretario del Ayuntamiento de Tlapa de Comonfort, quien sostiene en sus manos un sobre en el que se aprecia varios sellos y firmas ilegibles de describir y un Postit amarillo, al centro, el Consejero del IEPCGRO Edmar León García, y, a la derecha al parecer otro trabajador del Instituto electoral (se anexa a la presente la impresión de la imagen descrita).

IMAGEN16. En la toma principal se observa una mesa de plástico en la que se en la que se aprecia un papel que tiene impreso el texto **MESA DE REGISTRO, Ciudadanos con apellidos iniciales de la “H” a la “L”**, y a tres personas del sexo masculino sentados en la mesa, el primero y más visibles de ellos, quien se describe de test clara cabello negro y cano, sostiene en su mano derecha un cojín para sellos; de frente a ellos, hay tres personas, una del sexo femenino, adulto mayor de test morena y cabello cano, vestido azul marino, quien ayuda una persona del sexo masculino de test morena, camisa azul cielo y sombrero beige, a poner su dedo en un cojín para sellos, que sostiene el hombre descrito anteriormente, a lado de ellos del flanco derecho una persona de sexo masculino de test morena y cabello negro y cano, de playera manga larga rojo, pantalón beige y cinturón café, quien sostiene en su mano izquierda al parecer una credencial de elector (se anexa a la presente la impresión de la imagen descrita).

IMAGEN17. En la toma se aprecia a varias personas de ambos sexos, mayores de edad, asistentes a la elección de Comisario de San Miguel Axoxuca, afuera del Jardín de Niños Juan B. Salazar, levantando con su mano varias de ellos su credencial de elector, al frente de la imagen se aprecia una mesa con dos personas de sexo masculino, de izquierda a derecha, hombre de camisa a cuadros azul, gorra blanca con un logo ilegible a describir, con un celular en sus manos y debajo de sus manos unos papeles con texto ilegible a describir, a su lado en la mesa un hombre de test morena y cabello oscuro, de guayabera blanca con distintivos en azul de pie, debajo de él un papel con texto que dice MESA DE -ilegible- (se anexa a la presente la impresión de la imagen descrita).

IMAGEN18. En la imagen se aprecia una toma de la explanada del Jardín de Niños Juan B. Salazar, en los costados de la explanada se observa a varias personas de ambos sexos sentados, en la imagen en el fondo del lado derecho a la altura del pilar amarillo se puede apreciar a cuatro menores de edad, de izquierda a derecha, una infante que es cargado por una mujer de test morena y cabello oscuro de entre 25 y 30 años, de blusa

azul cielo, frente a esa misma persona se ve a otra menor de aproximadamente 2 a 3 años, de blusa gris, a la derecha sentado, se ve un menor de test morena y cabello oscuro, de playera blanca, short azul y tenis oscuros, con el rostro hacia arriba, menor edad que fue descrito en el desahogo de pruebas del dispositivo USB aportado por la parte actora, más a la derecha, un menor de test morena clara, cabello oscuro, playera y pantalón azul, y de tenis negro y rojo de suela blanca, quien tiene sus manos en sus orejas; en las sillas de enfrente en la parte central de la imagen inferior se puede ver a una mujer de test morena y cabello negro y cano, con vestido blanco con estampados en flores rosas quien carga a una infante menor a un año, de test morena y cabello oscuro, al centro de la imagen se observa una persona de sexo masculino, camisa color vino y pantalón beige, quien por su rasgos fisiológicos y la credencial de electoral que presentó en su escrito de demanda se trata del ciudadano Mauro Oyorzábal Gómez, quien plática con otras tres personas del sexo masculino (se anexa a la presente la impresión de la imagen descrita).

IMAGEN19. En la toma se aprecia a varias personas de ambos sexos, mayores de edad, de pie en la explanada del Jardín de Niños Juan B. Salazar, al frente ellas se observa al ciudadano Mauro Oyorzábal Gómez (se anexa a la presente la impresión de la imagen descrita).

IMAGEN20. En la imagen se observan a 7 personas principalmente del sexo masculino de pie en la parte de enfrente de la explanada del Jardín de Niños Juan B. Salazar, de izquierda a derecha, se aprecia media cuerpo del ciudadano Mauro Oyorzábal Gómez, del Consejero del IEPCGRO, Edmar León García, el Secretario del Ayuntamiento de Tlapa de Comonfort, seguido de un joven de test morena cabello oscuro, camisa a rayas horizontales oscuras y claras, pantalón de mezclilla azul marino y calzado gris y oscuro, seguido un joven de test morena y cabello oscuro, pantalón de mezclilla oscuro deslavado, y calzado café, señor de test morena clara, cabello oscuro, camisa blanca, pantalón azul marino y calzado gris, seguido joven robusto de test morena, cabello oscuro, de camisa a cuadros azul, rosa, amarillo, y blanco, pantalón azul marino, y calzado café, quienes a partir del secretario del ayuntamiento sostienen en sus manos una hoja con texto ilegible a describir, en la que se aprecia el logo del ayuntamiento de Tlapa, un sello y firma ilegible Gómez (se anexa a la presente la impresión de la imagen descrita).

IMAGEN21. En la imagen se aprecia principalmente a las mismas personas de sexo masculino descritas en el párrafo anterior; en la descripción de la esta imagen se ve como el Consejero del IEPC Edmar León García, se dirige a los asistentes (se anexa a la presente la impresión de la imagen descrita).

IMAGEN22. En la imagen principal se aprecia a varias personas en la entrada principal del Jardín de Niños Juan B. Salazar, de izquierda a derecha, el Secretario General del Ayuntamiento de Tlapa de Comonfort, María de la Ángeles González Sánchez (planilla verde), Mauro Oyorzábal Gómez (planilla blanca), atrás de izquierda a derecha, el Consejero Edmar León García y el Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana Alberto Granda Villalba, ambos del IEPCGRO, en medio del representante de la planilla blanca y el director Alberto Granda, se observa a un joven de test morena y cabello oscuro del personal del citado Instituto electoral (se anexa a la presente la impresión de la imagen descrita).

IMAGEN23. En la imagen dentro de la escuela primaria Juan B. Salazar, se describen, de izquierda a derecha, el Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana Alberto Granda Villalba, el Secretario General del Ayuntamiento de Tlapa de Comonfort, un joven de test morena y cabello oscuro del personal del Instituto electoral y Consejero Edmar León García, quien plática con el secretario del ayuntamiento en la toma (se anexa a la presente la impresión de la imagen descrita).

IMAGEN24. En la imagen se describe al Secretario General del Ayuntamiento de Tlapa de Comonfort, firmando unas hojas con texto mayormente legible al realizar un acercamiento de la imagen en la computadora, misma que se transcribe a continuación:

“(En la esquina superior izquierda se aprecia una firma ilegible y una letra R, así como la fecha 26 -marzo-2023).

Asunto: *-ilegible-* de la Planilla Blanca.
San Miguel Axoxuca, Municipio de Tlapa de Comonfort, Gro., a *-ilegible-* de marzo de 2023.

LIC. LIC. GILBERTO SOLANO ARREADA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE
TLAPA DE COMONFORT H. AAYUNTAMIENTO CIUDAD.

ATN.
ING. JOAQUIN ALVAREZ ALONSO
SECRETARIO GENERAL.

Los integrantes de la planilla Blanca, nos dirigimos a ustedes para acreditar a nuestros representantes para participar en la *-ilegible-* de la *-ilegible-* para *-ilegible-* de Comisario Municipal, el *-ilegible-* 26 de marzo de 2023.

REPRESENTANTES DE LA PLANILLA BLANCA EN LA JORNADA
ELECTIVA DE LA CONVOCATORIA DE ELECCIÓN EXTRAORDINARIA
DE LA COMISARIA MUNICIPAL DEL 26 DE MARZODE 2023.

-ILEGIBLE- ALBERTO GUERRERO NAVARRETE
-ILEGIBLE- BELLO TAPIA

Sin otro asunto que *-ilegible-*.

ATENTAMENTE.

Mauro Oyorzábal Gómez
Cel. -ilegible-
Comisario Propietario

Kenia Salgado Portillo
Cel. -ilegible-
Comisario Suplente

José Gervacio Ruiz
Cel. -ilegible-
Comisario Vocal

Guillermina Lucas Aguilar
Cel. -ilegible-
Comisario Vocal Suplente.

C.c.p. el expediente interno.” (se anexa a la presente la impresión de la imagen descrita).

IMAGEN25. En la imagen se aprecia a tres personas del sexo masculino (quienes ya se describieron en el párrafo IMAGEN20 de esta lista), de izquierda a derecha, persona de test morena y cabello oscuro, camisa a rayas negras y beige, y pantalón de mezclilla azul marino, seguido persona de test morena y cabello oscuro, camisa a cuadros de varios colores y pantalón de mezclilla azul marino, a su lado al fondo se aprecia solo la mano de una persona de test morena y cabello oscuro, de camisa a rayas blanco con azul cielo, personas las cuales están fijando en una mampara de madera café tres carteles relativos al proceso electivo extraordinario de Comisario Municipal de San Miguel Axoxuca, centro 2023-2024, relativos a RESULTADOS DE LA VOTACIÓN EN ESTA CASILLA 26 DE MARO DE 2023, y el logo del Ayuntamiento de Tlapa de Comonfort, en el centro del cartel se aprecia una tabla en la que se observa los nombres de las Planillas Blanca y Verde, los cuadros en blanco en donde se anotaron los datos de número de votos con letra y número y el espacio para la firma de los representantes de planillas, al final del cartel se observa la leyenda Presidente de la mesa directiva receptora de votación y los espacios para poner su nombre y su firma; en la gráfica se aprecia que todos los espacios en los tres carteles al momento de la captura de la imagen están sin registro o anotación alguna. (se anexa a la presente la impresión de la imagen descrita).

IMAGEN26. En la imagen se observa la explanada principal del Jardín de Niños Juan B. Salazar, y en ella a los asistentes a la elección extraordinaria de Comisario de San Miguel Axoxuca (se anexa a la presente la impresión de la imagen descrita).

IMAGEN27. La imagen refiere a la misma toma descrita en el párrafo anterior (se anexa a la presente la impresión de la imagen descrita).

5. Mesas receptoras de solicitud del padrón

En la carpeta aparecen 5 imágenes en formato JPEG, con nombres de numeración del 1 al 5, las cuales se describen a continuación:

1. En la imagen se aprecia un inmueble relativo a una cancha de basquetbol, con techa de lámina y tribunas en cemento y piedra, en la toma principal, se aprecia a tres personas del sexo masculino quienes están sentados en una mesa y tres sillas de plástico amarillas y negra, de izquierda a derecha se describen las sentadas en la mesa, hombre de test

morena y cabello oscuro de camisa blanca, pantalón oscuro y calzado negro, quien ésta escribiendo en la mesa, al centro, hombre de test morena clara, de cabello oscuro, camisa rosa y pantalón oscuro, a su lado, hombre de test morena y cabello oscuro, con gorra negra, camisa color lila y pantalón de mezclilla azul marino, quien está escribiendo en la mesa, frente a ellos del lado izquierdo un hombre de test morena, playera y gorra negra, de pantalón azul marino, a lado derecho una mujer, adulto mayor, de test morena y cabello cano, de blusa azul cielo y cargando un bastón en su mano izquierda, atrás de ellos, del lado izquierdo una fila de cinco personas del sexo masculino, de lado derecho se distingue una fila de cuatro personas del sexo femenino la tercera de ellas sentada en una silla (se anexa a la presente la impresión de la imagen descrita).

2. La imagen refiere a la misma imagen descrita en el párrafo anterior tomada del lado derecho de la mesa, en esta toma se aprecia a una persona más del sexo masculino de test morena y camisa azul oscuro, quien se ve del lado izquierdo del joven de playera y gorra negra (se anexa a la presente la impresión de la imagen descrita).

3. La imagen refiere a la citada descripción del párrafo 1, tomada de la parte del fondo de la cancha a espaldas de las personas antes descritas, en esta se aprecia a una persona más del sexo masculino de test morena clara y cabello oscuro, de camisa color rojo, pantalón gris y calzado negro (se anexa a la presente la impresión de la imagen descrita).

4. La imagen refiere a la cancha de basquetbol, en la que se aprecia la captura del lado derecho del mismo inmueble, en esta se observa a cinco personas del sexo femenino y cinco personas del sexo masculino, todos frente a la mesa de plástico descrita en párrafo 1, se aprecian dos personas que no se distingue su sexo o vestimenta ya que se ocultan por la toma (la primera) atrás de una persona de test morena y cabello negro, de playera y bermuda gris, chaleco negro y distintivos en verde y gris, y gorra negra, la segunda en la toma solo se ve su codo y parte de su vestimenta en color blanco y beige (se anexa a la presente la impresión de la imagen descrita).

5. La imagen refiere a la descrita en el párrafo anterior, en esta se aprecia la mesa completa y a la persona de camisa color rosa y pantalón oscuro, así también se aprecia a las personas que no se pudieron describir en el párrafo anterior, siendo estos, de izquierda a derecha, hombre de test morena y cabello oscuro, camisa morada, pantalón gris oscuro y calzado oscuro, hombre de test morena, de sombrero beige, playera blanca y bermuda beige (se anexa a la presente la impresión de la imagen descrita).

6. Video de Colocación del padrón vecinal

En la carpeta aparecen 6 videos en formato de archivo MP4, con nombres VIDEO 1 a VIDEO 6 (el video 2, lo escriben VDEO 2), los 6 videos refieren a la colocación del Padrón definitivo aprobado por el Cabildo Municipal de Tlapa de Comonfort, Guerrero, en distintos sitios públicos de la comunidad de San Miguel Axoxuca, colocados por el Secretario General Joaquín Álvarez Alonso, Regidor de Obras Públicas licenciado Diego Méndez Rodríguez, y en representación de la Sindicatura municipal, Juan Carlos

Vázquez Loera, todos del Ayuntamiento de Tlapa de Comonfort, descripciones de las personas obtenidas de los mismo videos, realizados todos en la misma fecha 21 de marzo del 2023, y en la que aparecen los funcionarios con la mismas vestimentas en todos los videos, los cuales se describen a continuación:

VIDEO 1. Duración del video 50 segundos: En el video se aprecia la entrada principal del jardín de niños Juan B. Salazar (sitio donde se realizó la elección de Comisario de San Miguel Axoxuca el pasado 26 de marzo de 2023), en el marco de la entrada se observan varias hojas en las que se distingue el logo del ayuntamiento de Tlapa, y con texto ilegible de describir, frente al portón de entrada, hay tres personas del sexo masculino, de izquierda a derecha, el Secretario General Joaquín Álvarez Alonso (hombre de test morena, cabello cano, camisa blanca y pantalón beige), al centro, hombre de test morena y cabello oscuro, camisa rosa y pantalón oscuro), al centro, el Regidor de Obras Públicas, licenciado Diego Méndez Rodríguez (hombre de test morena y cabello oscuro, camisa rosa y pantalón oscuro), a la derecha, Juan Carlos Vázquez Loera, en representación de la Sindicatura²⁶(hombre de test morena, cabello oscuro, de gorra y playera negra con estampado de una calavera con penacho indígena, pantalón azul). De la anterior descripción, se transcribe el audio del video:

Inicia video: El de la voz , el Secretario General Joaquín Álvarez Alonso: “Bien, continuamos aquí el trabajo indicado por el IEPC, estamos en el jardín de niños Juan B. Salazar, un lugar en el cual se indica que debíamos pegar el Padrón definitivo autorizado por el Honorable Cabildo municipal de Tlapa de Comonfort, Guerrero, para llevar a cabo las elecciones extraordinarias de la comunidad de San Miguel Axoxuca, nos acompañan el Regidor de Obras Públicas, licenciado Diego Méndez Rodríguez, y por parte de la sindicatura municipal el señor Juan Carlos Vázquez Loera, vamos a seguir con los otros puntos en los cuales vamos a pegar el padrón y continuamos, muchas gracias”. Concluye video.

VDEO2. Duración del video 35 segundos: En la toma principal del video se aprecia el inmueble relativo a la Escuela Primaria Rural Federal REVOLUCIÓN, se aprecian varias hojas en las que se distingue el logo del ayuntamiento de Tlapa, y con texto ilegible de describir, frente al portón de entrada se encuentran de izquierda a derecha, hay tres personas del sexo masculino, de izquierda a derecha, el señor Juan Carlos Vázquez Loera, en representación de la Sindicatura; al centro, el Secretario General Joaquín Álvarez Alonso; a la derecha, el Regidor de Obras Públicas, licenciado Diego Méndez Rodríguez. De la anterior descripción, se transcribe el audio del video:

Inicia video: El de la voz, el Secretario General Joaquín Álvarez Alonso: “21 de marzo del 2023, estamos aquí, pegando y publicando el padrón electoral definitivo aprobado por el cabildo, se encuentra con nosotros el Regidor de Obras Públicas, licenciado Diego Méndez Rodríguez, así como por parte de la sindicatura, el señor Juan Carlos Vázquez Loera, y vamos a continuar trabajando para que todo los, todos los lugares indicados en la

²⁶ En adelante ya no se describirán a los funcionarios físicamente, solo se pondrán el nombre de cada uno de ellos.

minuta, con el IEPC, cumplamos cabalmente, muchas gracias”. Concluye video.

VIDEO 3. *Duración del video 18 segundos: En la toma del video se aprecia en la entrada principal del Jardín de niños Juan B. Salazar, como colocan los funcionarios de ayuntamiento de Tlapa de Comonfort (de izquierda a derecha: el Secretario General Joaquín Álvarez Alonso, el señor Juan Carlos Vázquez Loera, en representación de la Sindicatura, y el Regidor de Obras Públicas, licenciado Diego Méndez Rodríguez), las listas del padrón electoral para la elección extraordinaria de San Miguel Axoxuca. De la anterior descripción, se transcribe el audio del video:*

Inicia video: *El de la voz, el Secretario General Joaquín Álvarez Alonso: “que paso lacho, vente para aca, Aca estoy en Jardín de Niños, -inaudible- ya está Diego aquí conmigo, vente paca... -inaudible-.*

Se escucha la voz del señor Juan Carlos Vázquez Loera: “Pásame -inaudible- hay gracias”. Concluye video.

VIDEO 4. *Duración del video 27 segundos: En la toma se aprecia la entrada principal del centro de salud (descrito en la carpeta Colocación de convocatoria, en la imagen 12), frente a la entrada aparecen los funcionarios del ayuntamiento de Tlapa de Comonfort, Guerrero, de izquierda a derecha, el Secretario General Joaquín Álvarez Alonso, el Regidor de Obras Públicas, licenciado Diego Méndez Rodríguez, y el señor Juan Carlos Vázquez Loera, en representación de la Sindicatura, en el portón de la entrada se aprecian varias hojas pegadas en las que se distingue el logo del ayuntamiento de Tlapa, y texto ilegible de describir. De la anterior descripción, se transcribe el audio del video:*

Inicia video: *El de la voz, el Secretario General Joaquín Álvarez Alonso: “Hoy 21 de marzo, estamos ubicados aquí en el lugar que ocupa el Centro de Salud de la Comunidad de San Miguel Axoxuca, haciendo el trabajo de la publicación del Padrón definitivo de electores que fue aprobado por el cabildo de Tlapa de Comonfort, Guerrero, vamos a continuar los trabajos en el último punto que nos toca, de acuerdo a la minuta levantada por el IEPC, muchas gracias”. Concluye video.*

VIDEO 5. *Duración del video 56 segundos: en la toma se aprecia la entrada principal de la Escuela Secundaria Técnica número 56, José Vasconcelos de Axoxuca, Guerrero (descrita en la carpeta Colocación de convocatoria, en la imagen 12), en la reja de la entrada se aprecian varias hojas pegadas en las que se distingue el logo del ayuntamiento de Tlapa, y texto en forma de lista ilegible de describir, frente a la reja aparecen los funcionarios del ayuntamiento de Tlapa de Comonfort, de izquierda a derecha, el Secretario General Joaquín Álvarez Alonso, el Regidor de Obras Públicas, licenciado Diego Méndez Rodríguez, y el señor Juan Carlos Vázquez Loera, en representación de la Sindicatura. De la anterior descripción, se transcribe el audio del video:*

Inicia video: *El de la voz, el Secretario General Joaquín Álvarez Alonso: “Sale tu me dices... Estamos aquí, ya terminando el trabajo de la publicación del padrón vecinal de la comunidad de San Miguel Axoxuca, estamos con el Regidor Diego Méndez Rodríguez, Regidor de Obras, con*

el encargado por parte de la sindicatura municipal, el señor Juan Carlos Vázquez hace un silencio el secretario, y quien graba el video le dice: "Loera", de lo que repite el secretario general: "Loera". Continúa descripción del audio del video), estamos aquí en la escuela secundaria José Vasconcelos (repite el nombre de "José Vasconcelos", el regidor), de la comunidad de Axoxuca, el último lugar en el que se tuvo que pegar este padrón vecinal, y con esto damos por terminados los trabajos que nos marca la minuta de trabajo con el IEPC, hoy 21 de marzo del año en curso, muchas gracias. Concluye video.

VIDEO 6. Duración del video 51 segundos: en la toma se aprecia el inmueble descrito en este desahogo de prueba técnica relativo en la carpeta Colocación de Convocatoria, en las imágenes de la 1 a la 6, en el video aparecen, de izquierda a derecha, el señor Juan Carlos Vázquez Loera, en representación de la Sindicatura, el Regidor de Obras Públicas, licenciado Diego Méndez Rodríguez, y el Secretario General Joaquín Álvarez Alonso, funcionarios del Ayuntamiento de Tlapa de Comonfort, Guerrero, en la pared de tras de ellos se observan varias hojas en las que se distingue el logo del ayuntamiento mencionado. De la anterior descripción, se transcribe el audio del video:

Inicia video: El de la voz, el Secretario General Joaquín Álvarez Alonso: "Estamos aquí con la comisión que se le encargó que revisara los trabajos para la elección extraordinaria en la comunidad de San Miguel Axoxuca, hoy 21 de marzo, ya pegamos aquí los padrones definitivos que aprobó el cabildo municipal, está con nosotros el representante Juan Carlos (contesta el señor Juan Carlos: mucho gusto), parte de la sindicatura municipal y nuestro regidor Diego Méndez, Regidor de Obras Públicas del municipio de Tlapa de Comonfort, vamos a continuar pegar los padrones en las distintas áreas donde se acordó en la minuta del día 8 de marzo con el IEPC, gracias. Concluye video.

7. Video de perifoneo de la convocatoria

En la carpeta aparecen 2 videos en formato de archivo MP4, con nombres de numeración VIDEO 1 Y VIDEO 2, las cuales se describen a continuación:

VIDEO 1. Duración del video 2 minutos y 6 segundos: En el Video se aprecia en primer cuadro, un vehículo marca Tsuru Nissan color gris, placas HBT689E, el cual se ubica en una calle aún costado de la comisaría municipal de San Miguel Axoxuca (descripción obtenida en el desahogo de la presente diligencia), y de una explanada cívica, la persona que toma el video (no se aprecia sus rasgos físicos) realiza un paneo y corto recorrido del sitio, en el lugar se observan varios menores de edad en su mayoría; en el techo del del coche descrito tiene una bocina le cual transmite un comunicado a la ciudadanía del sitio, el cual se transcribe a continuación:

Inicia audio del video: "Constitucional del Municipio e Tlapa de Comonfort, convoca a la elección extraordinaria de la comisaría de la Comunidad de San Miguel Axoxuca, para el periodo 2023-2024, para lo cual las y los vecinos interesados en participar, deberán apegarse a las siguientes bases: podrán participar como candidatas y candidatos a integrar la fórmula para elegir la comisaría municipal mediante planilla, la cual estará compuesta por una comisaría propietaria, una comisaría suplente y dos comisarías

vocales, para garantizar el principio de paridad y alternancia de género, las planillas deberán integrarse hasta dos hombres y al menos dos mujeres, requisitos ser originarios de la comunidad de San Miguel Axoxuca, o tener una residencia efectiva en la comunidad que se trate no menor de 2 años, saber leer y escribir, tener 21 años de edad cumplidos, no pertenecer ni haber pertenecido al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto, no pertenecer a las fuerzas armadas o de seguridad pública, no haber sido condenada o condenado por delito intencional mediante sentencia firme, las y los interesados deberán anexar al formato de registro de candidaturas integrantes de la planilla, la documentación que a continuación se enlista: copia del acta de nacimiento, copia de la credencial para votar, copia del CURP formato reciente, constancia de radicación, certificado de primaria o cualquier otra constancia que acredite saber leer y escribir, y escrito de Bajo protesta de decir la Verdad, la recepción de la documentación para el registro de las planillas se realizarán en las oficinas que ocupan la Secretaría General del Honorable Ayuntamiento Municipal de Tlapa de Comonfort, la asamblea de elección de comisario, se llevará a cabo el día 26 de marzo del 2023, de las 10 horas a una de la tarde, en el lugar que ocupa la escuela Jardín de Niños Juan B. Salazar, de la comunidad de San Miguel Axoxuca. Concluye video.

Video 2. Duración del video 30 segundos: en el video se aprecia el mismo vehículo Tsuru Nissan descrito en el párrafo anterior, estacionado aún costado de una calle, en la toma esta una persona de sexo masculino de entre 30 y 32 años, de test morena y cabello oscuro, de playera azul cielo con la leyenda "TOMMY JENAS" de color azul marino, pantalón de mezclilla azul deslavado, y calzado en tenis gris, quien se dirige a la cámara y da un mensaje que se transcribe a continuación:

Inicia audio del video: "Buenas tardes amigos, estamos aquí en San Miguel Axoxuca, para dar inicio con el voceo, para darle a conocer a la población sobre las nuevas elecciones para que elijan a las nuevas autoridades municipales, así que -inaudible- la campaña de voceo -inaudible- elegir a las nuevas autoridades municipales aquí en Axoxuca. Concluye video.

Con lo anterior se concluye la diligencia ordenada en el citado acuerdo del quince de mayo del año dos mil veintitrés, firmando para debida constancia legal los que en ella intervinieron. DOY FE. "

Conforme con al cúmulo de pruebas admitidas y desahogadas, respecto al alegato identificado con el **número 1** de la síntesis, en el que el actor se duele porque no se publicitó debidamente la convocatoria, en razón de que no se dio a conocer a través de medios de comunicación para el conocimiento de la ciudadanía y ejercicio del voto; **resulta infundado** por las consideraciones siguientes.

En primer termino, en autos del expediente es posible observar el contrato de prestación de servicios que celebran el Ayuntamiento de Tlapa de Comonfort, representado por la Síndica y el Secretario Administrativo y el “Sonido Tequila”, signado por Marx Ulises Cisneros Maldonado, (representante legal) con el objeto de difundir la convocatoria para la elección extraordinaria de la Comisaría Municipal de San Miguel Axoxuca²⁷. Documental con fuerte valor convictivo por la categoría de los funcionarios municipales que intervienen en su confección, en términos del artículo 18, segundo párrafo, fracción IV del cuerpo normativo antes citado.

De dicho contrato se advierte que la difusión de la convocatoria se pactó para realizarse por perifoneo en la comunidad los días 14, 15, 16 y 17 de marzo.

Acorde con lo anterior, la autoridad municipal demandada ofertó para sustento de sus afirmaciones, diversas pruebas técnicas²⁸, mismas que fueron desahogadas oportunamente, y de las cuales se extrae lo siguiente.

70

Respecto a el perifoneo para dar a conocer la convocatoria, se advierte del desahogo de pruebas que se realizó en los términos siguientes:

VIDEO 1. *Duración del video 2 minutos y 6 segundos: En el Video se aprecia en primer cuadro, un vehículo marca Tsuru Nissan color gris, placas HBT689E, el cual se ubica en una calle aún costado de la comisaría municipal de San Miguel Axoxuca (descripción obtenida en el desahogo de la presente diligencia), y de una explanada cívica, la persona que toma el video (no se aprecia sus rasgos físicos) realiza un paneo y corto recorrido del sitio, en el ,lugar se observan varios menores de edad en su mayoría; en el techo del del coche descrito tiene una bocina le cual transmite un comunicado a la ciudadanía del sitio, el cual se transcribe a continuación:*

Inicia audio del video: *“Constitucional del Municipio e Tlapa de Comonfort, convoca a la elección extraordinaria de la comisaría de la Comunidad de San Miguel Axoxuca, para el periodo 2023-2024, para lo cual las y los vecinos interesados en participar, deberán apegarse a las siguientes bases: podrán participar como candidatas y candidatos a integrar la fórmula para elegir la comisaría municipal mediante planilla, la cual estará compuesta por una comisaría propietaria, una comisaría suplente y dos comisarías vocales, para garantizar el principio de paridad y alternancia de género, las*

²⁷ Visible afojas 149-153 de autos.

²⁸ Con valor probatorio pleno en términos del artículo 20, segundo párrafo de la Ley de Medios de Impugnaciones.

planillas deberán integrarse hasta dos hombres y al menos dos mujeres, requisitos ser originarios de la comunidad de San Miguel Axoxuca, o tener una residencia efectiva en la comunidad que se trate no menor de 2 años, saber leer y escribir, tener 21 años de edad cumplidos, no pertenecer ni haber pertenecido al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto, no pertenecer a las fuerzas armadas o de seguridad pública, no haber sido condenada o condenado por delito intencional mediante sentencia firme, las y los interesados deberán anexar al formato de registro de candidaturas integrantes de la planilla, la documentación que a continuación se enlista: copia del acta de nacimiento, copia de la credencial para votar, copia del CURP formato reciente, constancia de radicación, certificado de primaria o cualquier otra constancia que acredite saber leer y escribir, y escrito de Bajo protesta de decir la Verdad, la recepción de la documentación para el registro de las planillas se realizarán en las oficinas que ocupan la Secretaría General del Honorable Ayuntamiento Municipal de Tlapa de Comonfort, la asamblea de elección de comisario, se llevará a cabo el día 26 de marzo del 2023, de las 10 horas a una de la tarde, en el lugar que ocupa la escuela Jardín de Niños Juan B. Salazar, de la comunidad de San Miguel Axoxuca. Concluye video.

Video 2. *Duración del video 30 segundos: en el video se aprecia el mismo vehículo Tsuru Nissan descrito en el párrafo anterior, estacionado aún costado de una calle, en la toma esta una persona de sexo masculino de entre 30 y 32 años, de test morena y cabello oscuro, de playera azul cielo con la leyenda "TOMMY JENAS" de color azul marino, pantalón de mezclilla azul deslavado, y calzado en tenis gris, quien se dirige a la cámara y da un mensaje que se transcribe a continuación:*

Inicia audio del video: *"Buenas tardes amigos, estamos aquí en San Miguel Axoxuca, para dar inicio con el voceo, para darle a conocer a la población sobre las nuevas elecciones para que elijan a las nuevas autoridades municipales, así que -inaudible- la campaña de voceo -inaudible- elegir a las nuevas autoridades municipales aquí en Axoxuca. Concluye video.*

Por otro lado, en la carpeta aparecen 18 imágenes en formato JPEG, con numeración del 1 al 18, relativas a la fijación de la Convocatoria para la elección extraordinaria de San Miguel Axoxuca, aprobada por el Cabildo municipal de Tlapa de Comonfort, de las que se extrae de manera conjunta, que la publicación de la convocatoria si se realizó por la autoridad demandada, pues así se advierte de las pruebas desahogadas consistentes en placas fotográficas, en las que se observa que el Secretario General del Ayuntamiento de Tlapa de Comonfort²⁹, fija la convocatoria en la propia Comisaria Municipal de la Comunidad de San Miguel Axoxuca, en el Jardín

²⁹ Diligencias con fuerte valor convictivo por la calidad del Secretario General que las desarrolla, en términos del artículo 18, segundo párrafo, fracción V de la Ley de Medios de Impugnación.

de Niños “Juan B. Salazar”, Escuela Primaria “Revolución”, Escuela Secundaria “José Vasconcelos” y el Centro de Salud de la referida comunidad.

Documentales publicas y diligencias que, por la calidad del funcionario que intervienen en su desarrollo, arrojan indicios de considerable fuerza, que valoradas en su conjunto, demuestran que a la convocatoria si se le dio la publicidad necesaria para su conocimiento de la ciudadanía de San Miguel Axoxuca.

De manera que, además, si en el expediente es inexistente algún instrumento probatorio que desvirtue la realización efectiva del objeto del contrato de prestación de servicios mencionado, este Tribunal Pleno estima que en el caso se cumplió con la difusión general y oportuna de la convocatoria, porque, según reportan los listados de asistencia para la elección extraordinaria³⁰, a la jornada electoral acudieron 436 ciudadanos, y si el padrón de electores formalizado previamente a la elección³¹ está compuesto de 770 ciudadanos, se puede afirmar que estuvieron en aptitud de emitir su sufragio el 56.5%; esto es, más de la mitad del padrón oficial de electores; de ahí, que es válido afirmar que los ciudadanos tuvieron la información de la convocatoria en tiempo, y con ello se blindó los principios de publicidad y certeza en la elección.

A mayor abundamiento, debe resaltarse que dicha circunstancia fue prevista en la convocatoria, pues se estableció que tendrían derecho a participar los ciudadanos que estuvieran en el padrón vecinal, mismo que debía ser avalado por el Cabildo y publicado para su conocimiento en los estrados del ayuntamiento; en el inmueble de la comisaría (centro); comisaría ejidal; centro de salud, Jardín de Niños “Juan B. Baltazar”; Escuela Primaria “Revolución”

³⁰ Visibles a fojas 154-184 de las constancias; documentos con valor probatorio pleno por ser elaborados por funcionarios en uso de su facultad, en hojas membretadas y tener los sellos de ley, en términos del artículo artículo 18, segundo párrafo, fracción III del cuerpo normativo antes citado.

³¹ Visible a fojas 117- 139 de autos.

y Escuela Secundaria Técnica “José Vasconcelos”; así como en los lugares que el ayuntamiento estimara necesario.

A más de lo anterior, de la prueba técnica ofertada por el impugnante consistente en un video denominado “VIDEO QUEREMOS VOTAR Whatsapp Video 2023-03-28 at 7.07.19 PM” en formato MP\$, mismo que fue desahoga mediante diligencia de fecha quince de mayo, (del cual líneas adelante se reproduce integro) se puede observar, entre otras circunstancias, como dato relevante para este punto de analisis, que de acuerdo a su desahogo, en la Escuela: *“Juan B. Salazar, CCT 12JNo136Y, ZONA ESCOLAR 016”*, se observan hojas de papel pegadas en el arco de la puerta de entrada que, según se relata, se trata del padrón de electores, con reja metálica color rojo...”.

Con lo cual, es posible señalar que el padrón de vecinos electores estuvo previamente pegado en los lugares referidos y en dicha asamblea electiva. Así, de conformidad con el artículo 19 de la Ley de Medios de Impugnaciones, el que afirma está obligado a probar; en el caso el actor no ofrece ningún elemento de prueba mediante el cual desvirtue o ponga en entredicho, que la autoridad municipal responsable no fue exhaustiva en la publicación de la convocatoria a elección extraordinaria.

De manera que, si en el expediente no hay elementos probatorios que desvirtúen los indicios de las pruebas y diligencias analizadas, y la participación ciudadana rebasó el 50% de los electores registrados, se debe entender que la convocatoria fue difundida en los términos referidos; de ahí lo infundado de esta porción del agravio en estudio.

En el orden anunciado, en relación con el agravio sintetizado en el **número 2**, en el que se expone la disconformidad relativa a que, a juicio del actor, la ausencia de un padrón con exactitud en donde se tomara en cuenta la vecindad, trajo como consecuencia que votaran ciudadanos que no estaban

previstos dentro de la comunidad y se excluyera a otros que si lo estaban; **es infundado** como se ve enseguida.

Como antes de analizó, el ocho de marzo tuvo efectos la reunión³² entre personal del Instituto Electoral local, funcionarios del Ayuntamiento demandado, la y el candidato que participaron en la elección cuestionada, lo anterior con el objeto de presentar y analizar la convocatoria para la elección, en cumplimiento a la sentencia de este Tribunal dictada en el expediente TEE/JEC/001/2023.

De entre los acuerdos tomados, destaca el relativo a la elaboración del padrón de electores, punto 8 de los acuerdos, del que se destaca lo siguiente:

“ ...

a) La comisaría en funciones, entregará de manera impresa y digital al ayuntamiento el padrón vecinal con que cuente a más tardar el 10 de marzo;

b) Recibido el padrón vecinal de electores, el ayuntamiento lo revisará para ordenarlo por orden alfabético, y lo publicará el 12 de marzo del 2023 para garantizar su máxima conocimiento de la ciudadanía de San Miguel Axoxuca, colocándolo de manera impresa en los estrados del ayuntamiento; en la comisaria municipal (centro); centro de salud; Jardín de Niños “Juan B. Salazar”; Escuela Primaria “Revolución”; Escuela Secundaria Técnica “José Vasconcelos”; y en los demás que el ayuntamiento considere necesarios.

c) Publicado el padrón de electores, la ciudadanía podría manifestar lo que en derecho corresponda, a partir de la publicación y hasta el 14 de marzo siguiente, a efectos de garantizar el derecho de voto de la ciudadanía.

Con esa finalidad, se colocará un módulo informativo en la cancha principal de la comunidad;

d) Analizadas las manifestaciones presentadas por los ciudadanos, el ayuntamiento realizará su valoración, -previa opinión de la comisaría en funciones, y los medios de prueba- en reunión de trabajo que se efecturá el 15 y 16 de marzo en el ayuntamiento.

Concluido lo anterior, en sesión de cabildo municipal se autorizara el padrón vecinal definitivo.

...”

Derivado de lo anterior, el quince de marzo en reunión de trabajo del Cabildo Municipal con la titular de la comisaria en turno del centro de San Miguel

³² Visible a fojas 95-101 de autos.

Axoxuca, se aprobó el padrón para votar para la elección de dicha comunidad, el cual quedó connotado con 700 ciudadanos. Documental con valor probatorio pleno, en términos del artículo 20, segundo párrafo de la Ley de Medios de Impugnación local³³.

En ese sentido, el actor ofrece como pruebas de su alegato en este apartado, por un lado, el “Padrón vecinal de electores 2023 de los ciudadanos que cooperan, asisten a reuniones y/o dan servicio en la Comisaría Municipal del centro de San Miguel Axoxuca, Municipio de Tlapa de Comonfort, Gro”, que contiene 624 ciudadanos, la fecha “Marzo de 2023”, signado por Hemitelia Cortez Hernández, en carácter de Comisaria Municipal, y contiene el sello respectivo.

Además, el disconforme también oferta en vía de prueba, el “Padrón Vecinal definitivo de electores de San Miguel Axoxuca, validado y autorizado por el Honorable Cabildo Municipal de Tlapa de Comonfort, Gro”, mismo que se observa son placas fotográficas tomadas a través de un dispositivo electrónico, marca Motorola, fecha veinte de marzo, del dos mil veintitrés, en hojas membretadas del ayuntamiento referido, y dicho padrón contiene 700 ciudadanos.

Lo que de entrada, arroja para este Tribunal Pleno la existencia de ambos padrones, uno previo con 624 vecinos y el otro oficializado con 700 electores o ciudadanos.

No obstante lo anterior, la ausencia de ese padrón fidedigno -dice el actor- provocó que votaran ciudadanos que no estaban previstos dentro de la comunidad y se excluyera a otros que si lo estaban; y al respecto ofrece un video denominado “VIDEO QUEREMOS VOTAR Whatsapp Video 2023-03-28 at 7.07.19 PM” en formato MP4”, mismo que fue desahogado mediante diligencia de fecha quince de mayo, y para mejor apreciación, se reproduce su contenido a continuación:

³³ Visible a fojas 117-139 de autos del expediente.

“Se observa un inmueble color verde, con la leyenda “Juan B. Salazar, CCT 12JNo136Y, ZONA ESCOLAR 016”, se observan hojas de papel pegadas en el arco de la puerta de entrada que, según se relata, se trata del padrón de electores, el inmueble tiene reja metálica color rojo: en ella se aprecia, de izquierda a derecha, una mujer de test morena clara, cabello oscuro, blusa color rojo y pantalón oscuro, dos oficiales de la policía municipal; frente a la puerta se observan dos mesas de color blanco en material plástico, en la mesa de la derecha se encuentran hojas de papel una caja de cartón con documentos, alrededor de la misma mesa se observan cuatro personas, una del sexo femenino adulto mayor de test morena y cabello cano, con delantal rosa y un celular en la mano, a su lado tres personas del sexo masculino, la primera de gorra beige y camisa azul marino y blanco, la segunda de test morena, cabello oscuro y playera blanca, y la tercera de test morena clara cabello oscuro y camisa color lila, atrás de estas personas se observan dos personas del sexo femenino (mujer adulto mayor de blusa rosa y la otra mujer de blusa roja reboso en la cabeza y un tubo de cartulina en la mano derecha, y una persona del sexo masculino de camisa y gorra beige; en la imagen del lado izquierdo inferior se aprecia una persona del sexo masculino de cabello cano; en el fondo de la imagen, dentro del recinto escolar, se observan nueve personas del sexo masculino la mayoría de camisa blanca y pantalón oscuro; acto seguido una persona del sexo masculino de test morena, cabello cano, de camisa blanca y pantalón oscuro de los que se encontraban dentro del recinto escolar, salió a hablar con las personas que se encuentran fuera de este, y les dice:

“La planilla, por favor, la verde y la blanca por favor (hace una seña), los responsables.

Contesta otra persona desde el exterior sin que se visualice quien fue, y pregunta:

- ¿Los representantes o los integrantes?

Contesta la primera persona:

-Los integrantes.

Habla nuevamente la otra persona: Los titulares

Se escuchan otras voces, pero son inaudibles

Habla nuevamente la primera persona:” Nada más dos, dos.

Se escucha otra voz que dice: “cuatro y cuatro”, así como otras voces inaudibles.

*Acto seguido, se observa que entran a dialogar los integrantes de las planillas con los organizadores, porque se observa al Consejero Electoral Edmar. Salen de la reunión y a continuación un hombre de aproximadamente 55 años presenta un sobre cerrado y se dirige a la ciudadanía, antes llama a los titulares de las planillas contendientes y señala: “este es el listado del padrón que **concuerta con el padrón pegado en hojas en la entrada de la escuela**, que son las 10:30 horas,, van a iniciar el trabajo de acuerdo a la sentencia del Tribunal Electoral, entonces está sellado, procede a abrir el sobre y lo extrae lo que son hojas; continua señalando que es la mesa de registro que se va a integrar en cada una. Les pide a los representantes que vayan formando de acuerdo a como se va a poner la letra, y explica el proceso, para de esta manera hacer seis filas y sacar rápido el proceso. Unas voces señalan: “y los que estamos fuera como les va hacer?, otra persona de voz femenina señala:*

“no no va a seguir si no votamos nosotros porque somos de aquí”, otra voz masculina dice: “quiero mi derecho de votar”, otro masculino señala: “a ver explica secretario porque no tienen derecho a votar están allí?”, continúan varias voces inentendibles pero en forma de protesta, y ante dichas protestas, el que en este punto se sabe que es el Secretario del Ayuntamiento señala: “si no hay condiciones de realizar la elección vamos a tener que...porque nosotros soy el Secretario. Acto seguido, escuchadas las manifestaciones de personas que alegan que no se encuentran en el padrón y piden al Secretario que les explique porqué quedaron fuera del padrón. Escuchadas las manifestaciones, el Secretario del Ayuntamiento explica: “el tema lo dice bien claro la minuta que se levantó con el IEPC y las dos planillasque estuvieron el día 8 de marzo ahí; ahí dice que la Comisaria iba a entregar un padrón y posteriormente se iban a poner unas mesas para que se inscribieran, y se pusieron las mesas, estas mesas se llevaron a Cabildo y en cabildo con la Comisaria porque así lo marca la minuta, validaron el padrón, ahora ustedes dicen que yo les explique, es el Cabildo, el pleno en una mesas donde ellos toman la decisión de poner este padrón, el trabajo del Secretario General es venir hacer la elección, si ustedes consideran que no hay condiciones nos retiramos”. En seguida el público dice: “si hay condicionessolo estamos pidiendo el derecho de votar, eso queremos, las condiciones están y estamos listos”. El Secretario interviene una vez más y dice: “yo como secretario general solamente vengo hacer el trabajo de la elección y a apegarme al padrón está, ahora si ustedes me dicen voy a pasar a votar, no puedo señores, no puedo porque ese padrón fue el que me autorizó el Cabildo”. Enseguida se escuchan varias voces de las que se puede entender dicen: “y también queremos que nos muestre el documento que el IEPC firmó, ese acuerdo, ese documnto que el IEPC firmó, que estuvo de acuerdo con ese padrón de resultado, queremos que nos muestre el documento”. Se continúan escuchando voces inentendibles. A continuación interviene el Secretario y dice: “ya hasta ahí, se acabó señores no podemos caer en una provocación. Continuan las protestas inentendibles y termina la grabación”.

De la grabación antes analizada, se desprende que se trata de la elección cuestionada de veintiséis de marzo, porque así se refiere por el Secretario General del Ayuntamiento, misma que fue realizada en la escuela “Jandín de Niños Juan B. Salazar”, de la localidad de San Miguel Axoxuca.

De dicha prueba técnica fundamentalmente es posible verificar que se dio un conflicto previo en dicha elección, relativo a que un numero importante de ciudadanos que no es posible contabilizar, externaron su oposición porque fueron excluidos del padrón de electores, siendo que, según se escucha, son vecinos de la comunidad y tienen su credencial de elector, y que sobre dicha inconformidad, el Secretario General del Ayuntamiento demandado

básicamente señala que, el sobre que abre en ese momento del inicio de la elección es el oficial que le fue proporcionado por el Cabildo Municipal.

Sobre esa base, es incuestionable la existencia de la inconformidad anotada, sin embargo, en autos del expediente consta el acta circunstanciada relativa a la jornada electoral de la elección extraordinaria de la Comisaría de San Miguel Axoxuca, de veintiséis de marzo; (ofertada por el actor en copia simple y requerida su copia certificada a la autoridad demandada) documental elaborada por el personal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana local³⁴, que destaca la participación del Consejero de Sistemas Normativos Internos, el encargado de despacho de la Coordinación de Sistemas Normativos Pluriculturales, el Director de Educación Cívica y Participación Ciudadana, **el Secretario General del Ayuntamiento** de Tlapa de Comonfort Joaquín Álvarez Alonzo, **así como los representantes de las planillas contendientes, Mauro Oyorzabal Gómez (actor) y María de los Ángeles Gómzáles Sanches**, quienes se dieron cita en la referida comunidad a efecto de realizar la elección anotada.

78

Según reporta el acta circunstanciada referida, se puede determinar que a todos los ciudadanos presentes para la emisión del voto en la asamblea, les fue permitido el ejercicio libre de dicho derecho, como se redacta en la parte conducente de dicha acta, que para mayor apreciación a continuación se transcribe:

“...
Antes de iniciar con el registro de asistencia, nos reunimos al interior del jardín de niños “Juan B. Salazar”, con la finalidad de atender la inconformidad respecto de la ciudadanía que manifiesta tener derecho a votar pero que no se encuentra registrada en el padrón vecinal aprobado por el Ayuntamiento Municipal, asimismo, respecto de quienes se encuentran en el padrón pero que por alguna razón no portan su credencial para votar con domicilio en esta comunidad. Por lo que, realizada las manifestaciones por la y el representante de cada planilla, se acordó conjuntamente con el representante del Ayuntamiento y quienes acuden en representación del Instituto Electoral, para que se inicie con la jornada electiva, determinando lo siguiente:”

³⁴ Visile a fojas 35-38 de los autos, documental pública con valro probatorio pleno en términos del artículo 20, segundo párrafo de la Ley de Medio sde Impugnaciones local.

Se iniciará con el registro de la ciudadanía que hace acto de presencia, previa identificación con su credencial para votar, asentando su firma correspondiente en el formato de registro habilitado por el Ayuntamiento Municipal de conformidad con el padrón vecinal aprobado por dicha autoridad. Para tal efecto, se colocaron mesas en ambos extremos de la entrada al referido Jardín de Niños, quedando del lado derecho con respecto de la entrada la mesa para el registro de la ciudadanía que corresponden las iniciales de su primer apellido de las letras M-N, O-R Y S-V, mientras que de las iniciales A-D, G y H-L se realizó en la mesa del lado izquierdo.

La ciudadanía que no se encuentra inscrita en el Padrón Vecinal, se registrará en una lista exclusiva, así como también la ciudadanía que se encuentra en el citado Padrón pero que en este momento no trae consigo su credencial para votar...

Los acuerdos referidos son suscritos por la y el representante de las planillas referidas quienes proceden a informar a la ciudadanía de los mismos, a efecto de que se inicie el registro y se celebre la jornada electoral.

...

Siendo las 12 horas con 00 minutos del día de la fecha en que se actúa, se procedió a dar por cerrado el registro de asistencia, previo acuerdo de las planillas participantes, accediendo todas y todos al espacio del Jardín de Niños para efecto de desarrollar la elección.

...

La mesa de registro estuvo integrada de la siguiente manera:

- Marco Antonio Álvarez Sánchez
- Gabriel Marino Sánchez
- Lauro Álvarez Moreno
- Ediberto Casarez García
- Miguel Ángel López Aranda
- Marco Antonio Álvarez Sánchez
- Kevin Ocampo Ortega

Se hace constar que se recibió un listado de ciudadanas y ciudadanos con las siguientes características:

a) Ciudadanía que manifiestan haber perdido su credencial para votar, pero se encuentran enlistadas en el padrón vecinal aprobado por el Ayuntamiento Municipal, siendo un total de 15 personas.

b) Ciudadano que presenta un comprobante de trámite de credencial de elector y apareció en el padrón antes referido.

c) Tres personas que, a su decir, en el padrón publicado en el Ayuntamiento presentan errores en sus respectivos nombres.

d) Seis personas que no aparecen en el padrón vecinal publicado en el Ayuntamiento Municipal.

e) Listado de 120 ciudadanas y ciudadanos que manifiestan no estar en el padrón vecinal aprobado por el Ayuntamiento Municipal, mismos que anexan copia de su credencial para votar.

4.- *Hecho lo anterior, se procedió por el Secretario General del Ayuntamiento Municipal a instalar la asamblea electiva, siendo las 12 horas con 15 minutos, informando a la ciudadanía que se tenía un total de **445 ciudadanas y ciudadanos, lo que representa el 63.5% del total del Padrón Vecinal aprobado por el Cabildo Municipal.***

...”

En dicha acta circunstanciada, se resalta, en lo que interesa en este apartado, que se relata que con la finalidad de atender la inconformidad anotada, se acordó conjuntamente con los representantes de cada planilla que la ciudadanía que no se encontrara inscrita en el Padrón Vecinal, se registraría en una lista exclusiva, así como también la ciudadanía que se encontrara en el citado Padrón pero que en ese momento no trajera consigo su credencial para votar, de lo cual se arrojó 445 ciudadanos presentes para emitir su voto.

De manera que, no le asiste razón al actor en la parte que establece vía agravios, que no se permitió a ciudadanos emitir su voto porque no se encontraban en el padrón de electores aprobado por el Cabildo Municipal y la Comisaria en funciones, porque como se puede constatar, se permitió votar a todos los electores presentes.

80

A mayor abundamiento, se destaca que en el acta circunstanciada anotada, en el punto número 2, segundo párrafo de los hechos, una vez diferido la inconformidad, se establece que: “...*Se iniciará con el registro de la ciudadanía que hace acto de presencia, previa identificación con su credencial para votar, asentando su firma correspondiente en el formato de registro habilitado por el Ayuntamiento Municipal **de conformidad con el Padrón Vecinal aprobado por dicha autoridad...***”.

Asimismo, en el numeral 4 de dicha acta, se relata: “*Hecho lo anterior, se procedió por el Secretario General del Ayuntamiento Municipal a instalar la asamblea electiva, siendo las 12 horas con 15 minutos, informando a la ciudadanía que se tenía un total de 445 ciudadanas y ciudadanos, **lo que representa el 63.5% del total del Padrón Vecinal aprobado por el Cabildo Municipal***”.

Del acta en estudio es posible desprender que está debidamente signada por los que en ella intervinieron, incluso el hoy actor firma de conformidad.

Corroborando el argumento demostrativo, la documental pública con valor probatorio pleno³⁵, consistente en “ACTA RELATIVA A LA JORNADA DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISARÍA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL AXOXUCA, MUNICIPIO DE TLAPA DE COMONFORT, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO, RECAIDO EN EL EXPEDIENTE TEE/JEC/001/2023”, elaborada por el Secretario General del Ayuntamiento demandado, y también signada por los integrantes de la mesa receptora de votación, que en la parte que interesa, establece literalmente:

“...

*Antes de iniciar con el registro de asistencia nos reunimos con los representantes de ambas planillas, blanca y verde representadas por C. Mauro Oyorzábal Gómez y María de los Angeles Gonzales Sanchez respectivamente, **para atender la inconformidad de los ciudadanos que no se encontraban en el padrón vecinal y ciudadanos que se encontraban pero no tenían credencial de elector, por lo que se acordó con los representantes de las planillas, personal del IEPC y el representante del Ayuntamiento que la ciudadanía que no se encontrara en el padrón vecinal, se registrara en una lista, así como otra lista los que están en el padrón vecinal, se registrara en una lista, así como otra lista donde están en el padrón vecinal pero no cuentan con credencial de elector.***

Enseguida los que encabezan ambas planillas, pero se dieron a informar a la ciudadanía a efecto de que inicie la jornada electiva.

Iniciando la jornada electiva se procedió a abrir el sobre sellado que contenía el padrón vecinal y se instaló en las mesas de registro de asistentes quedando de la siguiente manera A-D, EG, Y H-L en la mesa izquierda y M-N, O-R y S-V en la mesa del lado izquierdo, una vez colocados los listados junto con el personal signado por el ayuntamiento se procedió a registrar a los ciudadanos.

En la mesa de registro estuvieron los CC. Marco Antonio Álvarez Sánchez, Gabriel Marino Sánchez, Lauro Álvarez Moreno, Edilberto Casares García, Miguel Ángel López Aranda y Kevin Filiberto Campos Ortega, y siendo las doce horas con pocos minutos se procedió a dar por terminado el registro..

*Hecho lo anterior se procedió por la Secretaria General del Ayuntamiento de Tlapa de Comonfort a instalar la asamblea electiva, siendo las doce horas con quince minutos informando a la ciudadanía que **se tenía un total 445 ciudadanas y ciudadanos registrados**, lo que representa el 63.5% de total del padrón vecinal aprobado por el cabildo municipal.*

³⁵ En términos del artículo 20, segundo párrafo de la Ley de Medios de Impugnación local.

De esta manera, no le asiste razón al actor en esta parte de su narrativa de agravios, pues como se puede ver la conformación del padrón de electores a la elección extraordinaria, estuvo provisto de legalidad y publicidad, en el que, incluso los ciudadanos tuvieron la oportunidad de presentar sus adhesiones y objeciones en el proceso de conformación de dicho catalogo, tal como lo reporta la constancia relativa al acta circunstanciada del catorce de marzo, en la que se comisiona a personal del ayuntamiento para registrar a los ciudadanos que lo desearan en el padrón de electores, y al efecto, se reciben los registros de ciento cuarenta y seis ciudadanos. Documental con valor probatorio pleno en términos del artículo 20, segundo párrafo de la ley mencionada líneas atrás.

En ese sentido, en nada abona a los intereses del actor, el hecho derivado del oficio de veinte de marzo signado por el Secretario General del Ayuntamiento demandado, (ofrecido en vía de soporte de su alegato en copia simple y requerido en copia certificada a la demandada), en el que la responsable le contesta el escrito del actor e integrantes de su planilla blanca, de diecinueve de marzo; en dicho oficio la autoridad municipal señala que no es posible entregarle el padrón de vecinos oficial, porque de conformidad con la reunión de trabajo del IEPC y funcionarios del ayuntamiento (08/03/2023), se acordó que realizadas las manifestaciones de los ciudadanos, se realizaría la evaluación previa opinión de la Comisaría en funciones, las documentales que se dispongan en reunión de trabajo entre el quince y dieciseis de marzo, y concluida la valoración, en sesión de cabildo se autorizaría el padrón vecinal, y **se publicaría a más tardar el veintiuno siguiente**, por lo que dicho padrón sería publicado en diferentes puntos de la localidad de San Miguel Azoxoxuca.

Lo anterior, porque según reporta la constancia pública relatada, el disconforme solicitó el padrón dos días antes de que se procediera a su publicación, esto es, el diecinueve de marzo, y el oficio de marras de contestación de negativa se emitió el veinte de marzo, por tanto, era lógico

que dicho padrón aun no estaba publicado pues los lineamientos decían que se publicaría a más tardar el veintuno de marzo; de ahí que dicha circunstancia no cause agravio alguno al disconforme.

En ese orden, merece mención especial el documento privado ofertado por el actor en copia simple, de fecha veinticinco de marzo, y recepcionado en la misma fecha en la Secretaria General de la autoridad municipal demandada, en la que un grupo de ciudadanos reclama el derecho a votar en la elección extraordinaria que se cuestiona, del que se advierte, de manera toral, lo siguiente:

1. *Se dirigen a la responsable para señalar que regularmente han sido excluidos de votar en la elección de la comisaría de San Miguel Axoxuca. Relatan que en esta elección no aparacen en el padrón vecinal publicado el veinte de marzo por el ayuntamiento;*
2. *Sin embargo, **señalan que acudieron al módulo de registro establecido por la responsable, pero no se les otorgó el acuse correspondiente;***
3. *Ahora reclaman discriminación por razón de género y opinión, con la intención de suplantar su voluntad anticipadamente, al contestar la responsable en el oficio de 24 de marzo, al considerarlos parte de la planilla blanca; y*
4. *Que se les permita votar en la elección mencionada, o en su defecto, se les presenten las pruebas de su autoadscripción a la Comisaría de la Parota.*

En ese sentido, el oficio que refieren les contestó la responsable, es el identificado con la fecha veinticuatro de marzo, signado y sellado por el Secretario General del Ayuntamiento demandado, dirigido a integrantes de la planilla blanca para la elección de comisario municipal de San Miguel Axoxuca, de dicha documental pública ofertada por el disconforme en copia simple, se establece, medularmente, lo siguiente:

1. *En relación con su preocupación por la sede donde se llevará a cabo la elección del veintiséis de marzo, no cumple con el espacio para poder albergar a los ciudadanos que integrarían la asamblea; el once de marzo le fue notificado al C. Mauro Oyorzábal Gómez, integrante de la planilla blanca la convocatoria respectiva, y en ella se planteó que la elección se llevaría a cabo en el lugar que ocupa la Escuela Jardín de Niños “Juan B. Salazar” de la Comunidad de San Miguel Axoxuca; por lo que se tuvo el tiempo suficiente para solicitar el cambio de sede.*

Por lo que el cambio repentino de sede de la asamblea a tres días de la jornada electoral, constituiría una violación flagrante al principio de certeza; por lo que no ha lugar a lo solicitado, ya que no se presentan datos técnicos veraces, verificables y fidedignos que den la duda razonable para el cambio de sede;

2. En lo referente a que se dejó a más de 100 ciudadanos fuera del padrón vecinal de electores, la comisaría en funciones presentó un padrón vecinal integrado por 624 ciudadanos, de los cuales el Ayuntamiento consideró que era un padrón ilimitado, mismo que se dio a conocer en diversos puntos de la localidad de San Miguel Axoxuca;

*3. Asimismo, se relata que la administración tomó la decisión de **instalar mesas receptoras de solicitudes de ciudadanos** que no estuvieran en el padrón vecinal y consideraran que deberían estar en dicho padrón, dando un total 148 solicitudes sin que esto se tradujera en una incorporación inmediata al padrón;*

*Que ante la presencia de los integrantes del cabildo se realizó el estudio de cada una de las solicitudes **tomando solo en cuenta para la exclusión de dicho padrón la no auto adscripción a la comisaría de la parota**, dejando a fuera criterios como la no cooperación con los trabajos de la comisaría centro.*

*Por lo que se procedió a la insaculación de las solicitudes y del padrón antes presentado por la comisaría en funciones del que resultó que de un total 772 ciudadanos, hubo un ciudadano que repetía nombre por lo que se determinó borrarlo quedando 771 ciudadanos, **por lo que en base al estudio realizado el cabildo determinó que había 71 ciudadanos que ya fueron auto adscritos a la comisaría de la parota por lo que se determinó no incluirlos en el padrón final.***

4. Se concluye dicho oficio, señalando que, como es de observarse solo se excluyeron 71 ciudadanos por la razón ya planteada por lo que la aseveración que realizan que fueron mas de 100 ciudadanos resulta inequívoca, bajo esta tesitura este H. ayuntamiento de Tlapa de Comonfort, pide se tenga confianza en los procesos y que tengan la certeza que se esta trabajando para que todo sea bajo los parámetros de igualdad en la contienda y en el margen de los principios rectores del derecho electoral.

De lo plasmado se advierte que los ciudadanos signantes del escrito relatado en primer término, como se reconoce en dicho escrito, tuvieron a salvo su derecho de registro en el módulo instalado para tal efecto; derecho que se advierte ejercieron, sin que se les haya proporcionado el acuse correspondiente, y sin embargo, es posible afirmar que ejercieron su derecho a sufragio, de acuerdo a lo narrado y resaltado en las actas de la elección confeccionada por el IEPC, y por el Secretario General del Ayuntamiento, antes referidas, por lo que el hecho de que no se les haya entregado el acuse de incorporación al padrón de electores cuando fueron registrados, no representa una irregularidad grave por la cual se tenga que anular la lección cuestionada. Habida cuenta que, como ya se demostró, en la elección

cuestionada se permitió ejercer el sufragio a todos los ciudadanos presentes en dicha asamblea electiva.

Por otro lado, las pruebas ofertadas por la autoridad municipal demandada, consistente en seis imágenes o placas fotográficas, y seis videos en una memoria USB, que en su oportunidad fueron desahogadas legalmente, se advierte lo siguiente:

“ ...

En la carpeta aparecen 6 imágenes en formato JPEG, con nombres de numeración del 1 al 6, las cuales se describen a continuación:

7. *En la toma se aprecia un inmueble de color verde y techo en madera y teja, en la pared, se aprecian palabras pintadas como “VIVA MÉXICO”, y “CARCEL, HOTEL GRATIS”, así como también dibujo de personajes que están cubiertos en su mayoría por hojas con letras ilegibles a describir, en el pasillo del inmueble de color rojizo, se observan a dos bancas de madera y dos macetas con plantas (Comisaría Municipal de San Miguel Axoxuca), así también en el pasillo se aprecian dos personas de sexo femenino, de izquierda a derecha, mujer de tez morena, cabello oscuro y cano, blusa blanca con dibujo en azul, falda color lila y sandalias de correa, y en su mano izquierda sostiene una sombrilla, y a su lado, una mujer de tez morena clara, de cabello negro, blusa de varios colores y pantalón gris a cuadros, en dos paredes del inmueble se observan hojas contexto en forma de lista ilegibles a describir (se anexa a la presente la impresión de la imagen descrita).*

8. *En la toma se aprecia una pared de color verde y techo de color blanco, en la pared se observan una leyenda que dice: “FELIZ NAVIDAD, Y Prospero Año nuevo”, abajo de esta se ven unas letras en color negro pintadas en un fondo blanco en la misma pared, que las recubren una hojas fijas con cinta adhesiva, en las cuales se puede apreciar el logo del Ayuntamiento de Tlapa de Comonfort, y palabras en forma de lista ilegibles a describir (se anexa a la presente la impresión de la imagen descrita).*

9. *En la toma se aprecia la misma pared descrita en el párrafo anterior (2).*

10. *En la Toma se aprecia la misma pared descrita en el párrafo anterior, frente a ella se observa a una persona del sexo masculino de tez morena de cabello oscuro, camisa a mangas larga rosa y pantalón gris oscuro, quien fija las hojas descritas también en el párrafo 3 anterior con cinta adhesiva a la pared (se anexa a la presente la impresión de la imagen descrita).*

11. *En la toma se describe una pared verde con dibujo de Leona Vicario, quien está tapada del rostro con hojas en las cuales se distingue el logo del ayuntamiento de Tlapa de Comonfort, y palabras en forma de lista ilegibles a describir, frente a la pared se observan dos personas, de*

izquierda a derecha, la persona de sexo masculino descrita en el párrafo anterior capturada en la imagen en su totalidad, por lo que se aprecia que usa zapatos color café, a su lado una persona de sexo femenino de blusa negra con estampado de flores en varios colores, en la imagen se ve que las dos personas sostienen en sus manos una hoja en la cual se distingue el logo del ayuntamiento de Tlapa, sellos y firmas ilegibles, y palabras en forma de lista ilegibles a describir (se anexa a la presente la impresión de la imagen descrita).

12. En la toma se aprecia el interior de un inmueble en color verde y piso color rojizo, en el fondo en la pared un cuadro de un águila devorando una serpiente con marco en madera y la leyenda “Comisaría Municipal Axoxuca, Gro.”, debajo del cuadro un escritorio con una lona blanca con letras negras y rojas ilegibles de describir, delante del escritorio, se aprecian a las dos personas descritas en el párrafo anterior, frente a una mesa de plástico blanca, y se observa que ambas personas sostienen una hoja ilegible a describir (se anexa a la presente la impresión de la imagen descrita).

Video de Colocación del padrón vecinal

En la carpeta aparecen 6 videos en formato de archivo MP4, con nombres VIDEO 1 a VIDEO 6 (el video 2, lo escriben VDEO 2), los 6 videos refieren a la colocación del Padrón definitivo aprobado por el Cabildo Municipal de Tlapa de Comonfort, Guerrero, en distintos sitios públicos de la comunidad de San Miguel Axoxuca, colocados por el Secretario General Joaquín Álvarez Alonso, Regidor de Obras Públicas licenciado Diego Méndez Rodríguez, y en representación de la Sindicatura municipal, Juan Carlos Vázquez Loera, todos del Ayuntamiento de Tlapa de Comonfort, descripciones de las personas obtenidas de los mismo videos, realizados todos en la misma fecha 21 de marzo del 2023, y en la que aparecen los funcionarios con la mismas vestimentas en todos los videos, los cuales se describen a continuación:

VIDEO 1. Duración del video 50 segundos: En el video se aprecia la entrada principal del jardín de niños Juan B. Salazar (sitio donde se realizó la elección de Comisario de San Miguel Axoxuca el pasado 26 de marzo de 2023), en el marco de la entrada se observan varias hojas en las que se distingue el logo del ayuntamiento de Tlapa, y con texto ilegible de describir, frente al portón de entrada, hay tres personas del sexo masculino, de izquierda a derecha, el Secretario General Joaquín Álvarez Alonso (hombre de test morena, cabello cano, camisa blanca y pantalón beige), al centro, hombre de test morena y cabello oscuro, camisa rosa y pantalón oscuro), al centro, el Regidor de Obras Públicas, licenciado Diego Méndez Rodríguez (hombre de test morena y cabello oscuro, camisa rosa y pantalón oscuro), a la derecha, Juan Carlos Vázquez Loera, en representación de la Sindicatura³⁶(hombre de test morena, cabello oscuro, de gorra y playera negra con estampado de una calavera con penacho indígena, pantalón azul). De la anterior descripción, se transcribe el audio del video:

³⁶ En adelante ya no se describirán a los funcionarios físicamente, solo se pondrán el nombre de cada uno de ellos.

Inicia video: El de la voz , el Secretario General Joaquín Álvarez Alonso: “Bien, continuamos aquí el trabajo indicado por el IEPC, estamos en el jardín de niños Juan B. Salazar, un lugar en el cual se indica que debíamos pegar el Padrón definitivo autorizado por el Honorable Cabildo municipal de Tlapa de Comonfort, Guerrero, para llevar a cabo las elecciones extraordinarias de la comunidad de San Miguel Axoxuca, nos acompañan el Regidor de Obras Públicas, licenciado Diego Méndez Rodríguez, y por parte de la sindicatura municipal el señor Juan Carlos Vázquez Loera, vamos a seguir con los otros puntos en los cuales vamos a pegar el padrón y continuamos, muchas gracias”. Concluye video.

VDEO2. Duración del video 35 segundos: En la toma principal del video se aprecia el inmueble relativo a la Escuela Primaria Rural Federal REVOLUCIÓN, se aprecian varias hojas en las que se distingue el logo del ayuntamiento de Tlapa, y con texto ilegible de describir, frente al portón de entrada se encuentran de izquierda a derecha, hay tres personas del sexo masculino, de izquierda a derecha, el señor Juan Carlos Vázquez Loera, en representación de la Sindicatura; al centro, el Secretario General Joaquín Álvarez Alonso; a la derecha, el Regidor de Obras Públicas, licenciado Diego Méndez Rodríguez. De la anterior descripción, se transcribe el audio del video:

Inicia video: El de la voz, el Secretario General Joaquín Álvarez Alonso: “21 de marzo del 2023, estamos aquí, pegando y publicando el padrón electoral definitivo aprobado por el cabildo, se encuentra con nosotros el Regidor de Obras Públicas, licenciado Diego Méndez Rodríguez, así como por parte de la sindicatura, el señor Juan Carlos Vázquez Loera, y vamos a continuar trabajando para que todo los, todos los lugares indicados en la minuta, con el IEPC, cumplamos cabalmente, muchas gracias”. Concluye video.

VIDEO 3. Duración del video 18 segundos: En la toma del video se aprecia en la entrada principal del Jardín de niños Juan B. Salazar, como colocan los funcionarios de ayuntamiento de Tlapa de Comonfort (de izquierda a derecha: el Secretario General Joaquín Álvarez Alonso, el señor Juan Carlos Vázquez Loera, en representación de la Sindicatura, y el Regidor de Obras Públicas, licenciado Diego Méndez Rodríguez), las listas del padrón electoral para la elección extraordinaria de San Miguel Axoxuca. De la anterior descripción, se transcribe el audio del video:

Inicia video: El de la voz, el Secretario General Joaquín Álvarez Alonso: “que paso lacho, vente para aca, Aca estoy en Jardín de Niños, -inaudible- ya está Diego aquí conmigo, vente paca... -inaudible-.

Se escucha la voz del señor Juan Carlos Vázquez Loera: “Pásame -inaudible- hay gracias”. Concluye video.

VIDEO 4. Duración del video 27 segundos: En la toma se aprecia la entrada principal del centro de salud (descrito en la carpeta Colocación de convocatoria, en la imagen 12), frente a la entrada aparecen los funcionarios del ayuntamiento de Tlapa de Comonfort, Guerrero, de izquierda a derecha, el Secretario General Joaquín Álvarez Alonso, el Regidor de Obras Públicas, licenciado Diego Méndez Rodríguez, y el señor

Juan Carlos Vázquez Loera, en representación de la Sindicatura, en el portón de la entrada se aprecian varias hojas pegadas en las que se distingue el logo del ayuntamiento de Tlapa, y texto ilegible de describir. De la anterior descripción, se transcribe el audio del video:

Inicia video: *El de la voz, el Secretario General Joaquín Álvarez Alonso: “Hoy 21 de marzo, estamos ubicados aquí en el lugar que ocupa el Centro de Salud de la Comunidad de San Miguel Axoxuca, haciendo el trabajo de la publicación del Padrón definitivo de electores que fue aprobado por el cabildo de Tlapa de Comonfort, Guerrero, vamos a continuar los trabajos en el último punto que nos toca, de acuerdo a la minuta levantada por el IEPC, muchas gracias”. Concluye video.*

VIDEO 5. Duración del video 56 segundos: *en la toma se aprecia la entrada principal de la Escuela Secundaria Técnica número 56, José Vasconcelos de Axoxuca, Guerrero (descrita en la carpeta Colocación de convocatoria, en la imagen 12), en la reja de la entrada se aprecian varias hojas pegadas en las que se distingue el logo del ayuntamiento de Tlapa, y texto en forma de lista ilegible de describir, frente a la reja aparecen los funcionarios del ayuntamiento de Tlapa de Comonfort, de izquierda a derecha, el Secretario General Joaquín Álvarez Alonso, el Regidor de Obras Públicas, licenciado Diego Méndez Rodríguez, y el señor Juan Carlos Vázquez Loera, en representación de la Sindicatura. De la anterior descripción, se transcribe el audio del video:*

Inicia video: *El de la voz, el Secretario General Joaquín Álvarez Alonso: “Sale tu me dices... Estamos aquí, ya terminando el trabajo de la publicación del padrón vecinal de la comunidad de San Miguel Axoxuca, estamos con el Regidor Diego Méndez Rodríguez, Regidor de Obras, con el encargado por parte de la sindicatura municipal, el señor Juan Carlos Vázquez hace un silencio el secretario, y quien graba el video le dice: “Loera”, de lo que repite el secretario general: “Loera”. Continúa descripción del audio del video), estamos aquí en la escuela secundaria José Vasconcelos (repite el nombre de “José Vasconcelos”, el regidor), de la comunidad de Axoxuca, el último lugar en el que se tuvo que pegar este padrón vecinal, y con esto damos por terminados los trabajos que nos marca la minuta de trabajo con el IEPC, hoy 21 de marzo del año en curso, muchas gracias. Concluye video.*

VIDEO 6. Duración del video 51 segundos: *en la toma se aprecia el inmueble descrito en este desahogo de prueba técnica relativo en la carpeta Colocación de Convocatoria, en las imágenes de la 1 a la 6, en el video aparecen, de izquierda a derecha, el señor Juan Carlos Vázquez Loera, en representación de la Sindicatura, el Regidor de Obras Públicas, licenciado Diego Méndez Rodríguez, y el Secretario General Joaquín Álvarez Alonso, funcionarios del Ayuntamiento de Tlapa de Comonfort, Guerrero, en la pared de tras de ellos se observan varias hojas en las que se distingue el logo del ayuntamiento mencionado. De la anterior descripción, se transcribe el audio del video:*

Inicia video: *El de la voz, el Secretario General Joaquín Álvarez Alonso: “Estamos aquí con la comisión que se le encargó que revisara los trabajos para la elección extraordinaria en la comunidad de San Miguel Axoxuca, hoy 21 de marzo, ya pegamos aquí los padrones definitivos que aprobó el*

cabildo municipal, está con nosotros el representante Juan Carlos (contesta el señor Juan Carlos: mucho gusto), parte de la sindicatura municipal y nuestro regidor Diego Méndez, Regidor de Obras Públicas del municipio de Tlapa de Comonfort, vamos a continuar pegar los padrones en las distintas áreas donde se acordó en la minuta del día 8 de marzo con el IEPC, gracias. Concluye video.

De dichas diligencias, se advierte que el Secretario General del Ayuntamiento demandado³⁷, fija las listas del padrón oficial de electores a la elección extraordinaria, en compañía del Regidor de Obras Públicas, y un representante de la Sindicatura Municipal, en la Comisaria de San Miguel Axoxuca, Jardín de Niños “Juan B. Salazar”, Primaria “Revolución”, Secundaria Técnica “José Vasconcelos” y el Centro de salud de dicha comunidad.

Asimismo, de las placas fotográficas desahogadas, se advierte que una persona de aproximadamente treinta y cinco años, sin describir de quien se trata, hace entrega y fija las listas del padrón oficial en la Comisaria de San Miguel Axoxuca.

89

En consecuencia, contrario a lo expuesto por el actor como agravio, es incontrovertible que en la elección cuestionada se utilizó un padrón electoral (como se previó en la convocatoria) que fue conformado de manera previa, pública y con la participación de los funcionarios con facultades legales para su construcción, mismo que fue dado a conocer para conocimiento de la ciudadanía oportunamente, y en la jornada electiva se permitió ejercer el voto a todos los ciudadanos presentes en dicha asamblea. De ahí lo infundado del agravio en estudio.

En otra parte de la narrativa de agravios **punto 3**, el actor argumenta que el método de elección que decidió la asamblea de voto abierto a mano alzada, impide de manera correcta el computo de la votación, máxime que estaban presentes niños que alzaban la mano y confundieron el resultado, por lo que

³⁷ Diligencias con valor probatorio alto por la calidad de Iso funcionarios públicos que intervienen en su desahogo, concretamente, del Secretario General, lo anterior en términos del artículo 18, segundo párrafo, fracción IV de la Ley de Medios de Impugnaciones.

dicho método aun cuando lo eligió la asamblea no fue correctamente aplicado.

El alegato que se analiza resulta **infundado**, en principio porque dicho método electivo fue previsto en la convocatoria respectiva, concretamente se estableció en el apartado “DE LA JORNADA ELECTIVA”: **LA PLANILLA DE LA COMISARÍA SERÁ ELECTA POR EL METODO DE VOTACIÓN QUE DECIDA LA ASAMBLEA EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 30 FRACCIÓN 1 INCISO A) NUMERAL 3 DE LA LEY PARA EL ESTADO DE GUERRERO...**”

Y recapitulando, este Tribunal líneas atrás estableció que el contenido de la convocatoria no fue impugnado en tiempo y forma, por lo que lo en ella decidido goza de definitividad y firmeza, de manera que ahora no es posible cuestionar vía aplicación el contenido de la convocatoria.

No obstante lo anterior, en el caso el actor no acredita ni en grado indiciario, como es que se impidió el cómputo correcto de los votos, o que se hayan contabilizado votos de niños que estaban presentes en la jornada electiva.

En esos términos, en el acta circunstanciada valorada en el punto número 2 que antecede, se desprende también que se estableció:

*“6. Continuando con el desarrollo de la asamblea electiva, se procedió a consultar a la ciudadanía asistente que, para efecto de emitir la votación, la ciudadanía debería elegir alguno de los dos métodos: 1. Voto abierto y 2. Voto cerrado, por lo que, siendo las 12:34 se inició con el conteo de quienes estaban a favor de cada forma de votación, formándose del lado derecho hacia el sur, respecto de la mesa de registro, quienes estaban a favor del método de votación abierto hacia el norte, **siendo un total de 268**, mientras que del lado izquierdo se colocaron quienes estaban a favor del voto cerrado, siendo un total de 176, siendo un total de 444. Es importante señalar que 1 persona no emitió su votación toda vez que presentó una situación imprevista de salud. Lo que le impidió emitir su votación.”*

De manera que, la forma de presentar el voto de los electores en la elección fue un acto definitivo y firme al plantearse en la convocatoria; y sobre todo, fue la propia asamblea quien eligió esa forma, y en el caso el actor no acredita que el método electivo estuviere corrompido en cuanto a su contenido y forma.

En ese sentido, la prueba técnica consistente en una fotografía ofertada por el actor, en la que una vez desahogada en términos de ley, solo se aprecia un grupo de personas levantando la mano, y en el centro de la imagen, un menor de edad levantando la mano, sin que se observe ningún otro elemento o referente que acredite que se trata de la elección ahora cuestionada, esto es, no se advierten las circunstancias de tiempo, modo y lugar.

En términos de lo anterior, dicha placa fotográfica es insuficiente para acreditar que de manera generalizada se permitió y se contaron votos emitidos por menores de edad, dado que de dicha prueba privada no se advierten las circunstancias de tiempo, modo y lugar; y en todo caso, de la documental referida solo se observa un menor de edad levantando la mano, lo cual, en la hipótesis no admitida de que estuvieren demostradas las circunstancias de tiempo, modo y lugar, dicha irregularidad no sería determinante para el resultado de la elección, ya que según lo reportan las constancias de la elección, la planilla verde triunfadora obtuvo 286 votos, en segundo lugar la planilla Blanca con 159 votos. Lo anterior a pesar de que no quisieron ser contados, y se retiraron una vez ocurrió el cómputo de la planilla verde; sin embargo, es posible deducir razonablemente que las personas que no votaron por la planilla verde serían los electores de la planilla Blanca; de tal manera que si se restara ese voto emitido y contado en forma irregular, no sería determinante para el resultado de la elección, porque la planilla Verde aún en ese supuesto no admitido, seguiría conservando el triunfo.

De ahí lo infundado del agravio.

En el **punto 4** de la lista de agravios, el disconforme plantea que las elecciones de la Comisaria de San Miguel Axoxuca, es costumbre que se celebren en el espacio físico que ocupa dicha comisaria, por lo que al

celebrarse en un lugar distinto se rompió el principio de certeza, y sobre el tema, en las reuniones previas nunca se estuvo de acuerdo y por ello no se avaló con la firma.

Resulta **infundado** el agravio sintetizado, por las razones siguientes.

En primer termino, porque en la convocatoria a la elección extraordinaria de San Miguel Axoxuca, así se dejó sentado y dicha convocatoria, se reitera, no fue impugnada. Al efecto, en el apartado "DE LA JORNADA ELECTIVA" se establece: *LA ASAMBLEA DE ELECCIÓN DE LA COMISARÍA SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA 26 DE MARZO, DE LAS 10:00 A LAS 13:00 HORAS EN EL LUGAR QUE OCUPA LA ESCUELA **JARDÍN DE NIÑOS "JUAN B. SALAZAR" DE LA COMUNIDAD DE SAN MIGUEL AXOXUCA**, UBICADA EN LA CALLE PRINCIPAL, INSTALÁNDOSE PREVIAMENTE LA MESA RECEPTORA DE VOTACIÓN CON LA CIUDADANÍA DE LA COMUNIDAD*".

Así, según lo reporta el acta circunstanciada de la elección, analizada en el punto número 2 del estudio de agravios, la elección efectivamente fue celebrada en el lugar que ocupa la escuela Jardín de Niños "Juan B. Salazar", de la comunidad de San Miguel Axoxuca.

En segundo lugar, porque, contrario a lo manifestado por el actor, el principio de certeza no se vió afectado, antes se dijo que la votación en dicha jornada electiva fue del 56.5%; esto es, más de la mitad del padrón oficial de electores; se esta manera se puede afirmar que en el caso los ciudadanos tuvieron certeza del lugar en donde fue celebrada la elección.

En tercer lugar, el disconforme no acredita con ningún elemento de prueba, que la elección cuestionada siempre se ha realizado en la comisaría municipal, y aun cuando fuera así, ningún efecto práctico anulatorio tendría, dado que la instalación ocurrió en el lugar que se acordó y se estableció en la convocatoria.

Finalmente, la circunstancia de que el actor no estuviere de acuerdo con dicha decisión, no le resta valor a la jornada electiva, porque no es facultad o un derecho del disconforme autorizar los actos desplegados por la autoridad organizadora para la preparación, desarrollo y calificación de la jornada electoral.

En todo caso se resalta que, si bien en la reunión de trabajo de ocho de marzo, (acta ya valorada) en la que funcionarios del ayuntamiento, miembros del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana y los candidatos a la elección, tomaron una serie de acuerdos (antes delineados) y el actor no firmó dicha minuta de trabajo, sin embargo, los restantes participantes establecieron que en uso de la voz el actor manifestó estar de acuerdo con lo pactado, aunque no firmara el documento.

Habida cuenta que, el acta de desarrollo de la elección confeccionada por el IEPC, y allegada al expediente por el propio actor, contiene la firma de los participantes de la autoridad administrativa electoral, el representante del ayuntamiento, los integrantes de la mesa de los debates, y la del propio candidato ahora impugnante Mauro Oyorzabal Gómez; por lo que ahora no es posible que impugne un acto que fue conocido y consentido. De esta manera resulta infundado la parte del agravio que se contesta.

Respecto al alegato marcado con el **número 5** del resumen, en el que el impugnante señala que en la elección cuestionada no asistió ningún representante del Ayuntamiento, por lo que carece de legalidad, resulta **infundado**, pues las constancias de autos reportan sin lugar a dudas **la participación activa del Secretario General** del Ayuntamiento de Tlapa de Comonfort.

En efecto, el acta circunstanciada de desarrollo de la jornada electoral elaborada por el IEPC, reporta que estuvo presente Joaquín Álvarez Alonzo, en calidad de Secretario General del referido ayuntamiento, el documento contiene la firma de dicho funcionario.

En esa misma línea demostrativa, el acta de asamblea general de elección extraordinaria de San Miguel Axoxuca, elaborada por el propio Secretario General del Ayuntamiento, Joaquín Álvarez Alonzo, se hace constar que se constituyó a efecto de dar fe de la elección, por lo que valida la instalación de la mesa de los debates, la participación e integración de dos planillas, verde y roja, el desarrollo de la elección, el resultado de la elección, y la clausura de dicha elección, para lo cual firmó la referida acta y estampó el sello correspondiente, junto con la comisario saliente y las y los ciudadanos electos.

Finalmente, es necesario analizar que, a pesar de que el actor no hace valer agravios concretos relativos a la parcialidad de la titular de la Comisaria en funciones, sin embargo, señala en el ofrecimiento de pruebas, punto 6, que: oferta “*una memoria que contiene un audio en donde la comisaria actual llama a reuniones para ayudar a la candidata de la planilla verde*”. Lo cual, a juicio de este Tribunal es necesario analizar en vía de agravio, acorde con el criterio de jurisprudencia que establece que los agravios pueden encontrarse en cualquier parte del escrito de demanda.

Al efecto, del desahogo de dicho medio de prueba se advierte lo siguiente:

“INICIA AUDIO, se escucha una voz de mujer que dice: inauditable... la comisaria municipal, en coordinación con la Comisaria Ejidal, y los integrantes de la Planilla Verde, citan a todos los Ejidatarios, Concesionarios, Vecindados y Ciudadanos en General, a una reunión urgente, que se llevará a cabo el día de mañana viernes 24 de marzo del presente año, a las 7 horas de la noche, donde se brindará información muy importante, sobre la próxima elección de Comisario, además se tratarán otros asuntos de mucha importancia; espero contar con su puntal y valiosa asistencia. Concluye audio”.

En ese sentido, la convocatoria a la elección extraordinaria a celebrarse el veintiséis de marzo, establece en la parte “DE LA CAMPAÑA” que el plazo para realizar actos de campaña serían del veintidos al veinticuatro de marzo, y que, en lo que interesa, ningún integrante del Ayuntamiento o **servidor**

público municipal o estatal podrá participar en forma alguna en actos de campaña o realizar actos de proselitismo a favor de candidatura alguna.

Ahora bien, como se puede observar del desahogo del video, si bien es verdad que se escucha que la Comisaria en funciones en coordinación con la Comisaría Ejidal, y los integrantes de la planilla verde, realizan una citación para que todos los ejidatarios, concesionarios, vecindados y ciudadanos en general, acudan a una reunión urgente el día veinticuatro de marzo, para brindar información que cataloga de “importante” sobre la elección de comisario y otros asuntos de “mucha importancia”, de dicho medio de prueba, por si mismo, no es posible desprender actos de proselitismo concretos en favor de una de las planillas contendientes.

En efecto, de la grabación analizada no es posible desprender si efectivamente fue realizada la reunión, menos aún los temas que, de haberse efectuado, fueron tocados en la reunión; tampoco se desprende de la grabación que se esté realizando un llamado expreso al voto en favor de la planilla verde, o que, se insiste, de haberse efectuado la reunión, se hubiere pedido el voto en favor de la planilla verde.

En tal escenario, suponiendo sin conceder, que se hubiere citado a la reunión mencionada, ello no acredita por si sola que hubo presión en los electores para votar en favor de la planilla verde, menos aun el impacto que pudiere haber tenido en la ciudadanía de la localidad de San Miguel Axoxuca.

No obstante lo anterior, mediante acuerdo de dieciocho de mayo pasado, a efecto de contar con mayores elementos probatorios, se requirió personalmente a la Ciudadana Hemitelia Cortez Hernández, Comisaria del Centro de San Miguel Axoxuca, de Tlapa de Comonfort, **rindiera un informe detallado** sobre si se realizó la reunión, que a decir del impugnante, convocó junto con la Comisaría Ejidal, y los integrantes de la planilla verde, el veintitrés de marzo pasado.

Así, en el informe rendido por la Comisaria el veinticuatro de mayo, establece que bajo protesta de decir verdad, niega haber convocado a dicha reunión, ni en ninguna otra fecha cercana a la que se menciona, para los efectos referidos. Documental que en el caso tiene la característica de ser pública, y por tanto, goza de alto valor convictivo por la calidad de la funcionaria que rinde el informe, esto es, se trata de una auxiliar de la administración del Ayuntamiento de Tlapa de Comfort, en términos de los artículos 196, fracción I y 197 de la Ley Organica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, y 18, fracción III de la Ley de Impugnaciones local.

Asimismo, dicha Comisaria relata que desconoce si se llevó a cabo alguna reunión referente a los puntos que se requieren en la solicitud de informe, esto es, *“Dónde y a qué hora se realizó la reunión;Cuáles fueron los temas tratados; Cúal fue la información proporcionada a los asistentes sobre la elección de comisarios del Centro de San Miguel Axoxuca; Cáuntas personas acudieron a dicha reunión; Si estuvieron presentes los integrante de la planilla verde que participaron en la elección de comisaría municipal de la comunidad arriba mencionada; Cúales fueron los acuerdos tomados; sí fue levantada algún acta o docuemnto con motivo de dicha reunión, y de ser el caso, remita dichas constancias.*

De acuerdo con lo anterior, para este pleno resulta infundado el alegato del actor analizado en este apartado, dado que, como se vio, no se demostró que se haya citado a la reunión referida, tampoco se demuestra la existencia y contenido de la reunión anotada.

En conclusión, al resultar infundados los agravios planteados por el actor, lo procedente **es confirmar** la elección extraordinaria de Comisario Municipal del San Miguel Axoxuca, de Tlapa de Comonfort, Guerrero, y sus efectos, como son la entrega de los nombramientos a las y los ciudadanos electos. Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **infundado** el presente juicio electoral ciudadano, en términos de los fundamentos y razones expuestas en el considerando **sexto** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se confirma la elección extraordinaria cuestionada y sus efectos.

NOTIFÍQUESE, personalmente a la parte actora; **por oficio** a la autoridad responsable y al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, anexando copia certificada de la presente resolución; y por **estrados** de este órgano jurisdiccional al público en general, en términos de lo dispuesto por los artículos 31, 32 y 33 de la Ley de Medios de Impugnación.

Así por unanimidad de votos, lo resolvieron y firmaron las Magistradas y el Magistrado integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, fungiendo como ponente la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA PRESIDENTA

JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO
MAGISTRADO

ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA

HILDA ROSA DELGADO BRITO
MAGISTRADA

ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS